

ALCANCE N° 125

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR

Y DE DESARROLLO COMUNAL

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS

PARA LA EDUCACIÓN

NOTIFICACIONES

HACIENDA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE COMBUSTIBLES

(Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas)

Expediente N.° 20.641

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica ha ejercido un liderazgo mundial en el tema ambiental producto de acciones pioneras en esta materia que nos han permitido alcanzar indicadores sobresalientes. La mitad del territorio con cobertura forestal producto de un proceso de reversión de la deforestación, una cuarta parte de nuestro espacio bajo algún régimen de protección y una producción eléctrica generada a partir de fuentes cien por ciento (100%) renovables han sido hitos nacionales que nos han posicionado a la vanguardia de las políticas ambientales.

En esta misma línea, la meta nacional establecida en el año 2007 de alcanzar la carbono neutralidad para el año 2021 se presenta como un objetivo ambicioso, que de lograrse colocaría nuevamente los ojos del mundo en Costa Rica como primer país en controlar de esta manera sus emisiones de carbono.

En un contexto progresivo de cambio climático este desafío se torna vital, casi como un asunto de supervivencia para una nación que por su ubicación geográfica deviene altamente vulnerable a los impactos del calentamiento global. Solamente en los últimos años hemos sido testigos del incremento de los daños, y se estima que las pérdidas provocadas por fenómenos naturales ascenderían a más de 7 mil millones de dólares para el año 2030, para el 2050 a casi 30 mil millones de dólares (constantes del 2006) (Comisión Nacional de Emergencias, 2015). Asimismo, hemos presenciado efectos y consecuencias relacionadas con el fenómeno del Niño-Oscilación del Sur (ENOS) como las sequías extremas en el Pacífico y las lluvias intensas en el Caribe.

Como dato importante de considerar en cuanto al factor de emisiones, se estima que Costa Rica emite menos del cero coma cero tres por ciento (0,03%) de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo y que se ubica en la posición 60 de los 159 países contemplados en el Índice de Riesgo Climático Global para el 2015. (Índice de Riesgo Climático Global, 2015)

Una estrategia integral exitosa para enfrentar el cambio climático en Costa Rica pasa por una combinación de factores como atender los principales sectores que generan emisiones, desarrollar políticas intersectoriales que permitan abordajes

integrados y combinar en las estrategias los componentes de mitigación, adaptación y gestión de riesgo de manera armónica.

Esto implica, entre otras cosas, sumarse a la irreversible tendencia mundial de eliminación del uso y producción de combustibles fósiles, que se ancla en el paralelo desarrollo de innovación en torno a combustibles alternativos.

En el sector transporte, algunas firmas automotrices han anunciado su intención de renunciar a la fabricación de vehículos con motor de combustión interna y de construir únicamente vehículos eléctricos e híbridos. Tal es el caso de la firma Volvo, quien ha señalado el compromiso de lanzar solo modelos eléctricos o híbridos a partir del 2019. La línea Smart Fortwo pasará de usar combustible a ser exclusivamente eléctrico. Otras firmas han ampliado su oferta en modelos híbridos - eléctricos.

Para el caso de Costa Rica, la sustitución del uso de combustibles fósiles se debe dar con especial énfasis en el sector transporte, en virtud de que la producción eléctrica ha logrado alcanzar excelentes indicadores de producción renovable. Según el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el sector transporte consume el sesenta y seis por ciento (66%) de los hidrocarburos del país y genera un cincuenta y cuatro por ciento (54%) de las emisiones totales de CO₂ nacionales. De acuerdo a reportes del Inventario Nacional de Emisiones, para el año 2010 circulaban en Costa Rica un total de 1.369.274 vehículos, de los que un setenta y siete por ciento (77%) correspondía a vehículos que usan gasolina como combustible.

Poco después de la firma del Protocolo de Kioto, cuando se elabora la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), se plantean como acciones para ese sector aumentar la eficiencia de los vehículos, mejorar la calidad de los combustibles fósiles utilizados, una mayor utilización de biocarburantes, el estímulo al transporte colectivo, un desestímulo a las opciones individuales y el fomento de la construcción de vías exclusivas para el uso de bicicletas y transporte público masivo.

Sin embargo, el proceso fue más lento de lo que se pensaba, y así lo evidenció en el año 2014 la Tercera Comunicación Nacional ante la Convención de Cambio Climático, que estableció los mismos derroteros y problemas pendientes.

Ante este panorama, para el año 2014, la estrategia nacional se retoma bajo las líneas orientadoras del Plan Nacional de Energía 2015-2030, que por primera vez fusiona el tema energético en dos grandes sectores: electricidad, y transporte y combustibles.

En el eje de transporte y combustible, se establecen tres grandes macro objetivos:

- Una mejora en la calidad de la flota vehicular
- Un transporte público sostenible
- Un uso de combustibles más limpios

Para el momento actual, pueden encontrarse avances fundamentales en materia de mejora de la flota vehicular (que se verán incrementados al aprobarse un proyecto de ley que se encuentra en la corriente legislativa para exonerar de impuestos los autos eléctricos) y en materia de calidad de combustibles. A nivel de combustibles se ha avanzado en temas como mejoras de reglamentos para la importación de vehículos conforme a normas europeas, pero sigue habiendo un gran reto de sustituir la importación de hidrocarburos por combustibles alternativos como gasolina con etanol, biodiesel o hidrógeno para lo que sería fundamental una reforma a la Ley Orgánica de Recope que permitiría que dicha entidad incursione en el mercado doméstico de combustibles alternativos.

Sin embargo, persisten aún muchos pendientes y el contexto actual demanda acciones cada vez más agresivas al amparo de los cambios en el contexto global. Costa Rica tuvo un rol fundamental en el año 2015 en la 21 Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, donde liderando el grupo de países ambiciosos logramos posicionar altísimas metas a nivel mundial y nos comprometimos frente al mundo a ser un laboratorio mundial de descarbonización, ratificando así nuestra aspiración nacional de orientar la economía hacia la carbono neutralidad para el año 2021, como parte de las acciones voluntarias pre-2020. Los acuerdos y compromisos voluntarios adquiridos en el marco de estas negociaciones posteriormente fueron acogidos por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, mediante la Ley N.º 9405, de 4 de octubre de 2016, Aprobación del Acuerdo de París, y por ende adquieren un rango de obligatoriedad aún mayor.

Con la aprobación de esta ley, Costa Rica se comprometió a incrementar su acción climática para aumentar la resiliencia de la sociedad ante los impactos del cambio climático y fortalecer las capacidades locales para un desarrollo bajo en emisiones a largo plazo. El país deberá fortalecer su accionar impulsando la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y otras tareas que recomiende la ciencia, procurando apoyar a las comunidades más vulnerables en su adaptación ante los efectos inevitables del cambio climático.

La estrategia para llevar a cabo esos compromisos adquiridos en París se plasma en la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés y presentada ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el cambio Climático). Mediante dichos instrumentos, cada país define su accionar en materia de acción climática de acuerdo con sus capacidades y realidades.

El aspecto fundamental que trae el Acuerdo de París es la conformación de un nuevo régimen global en materia climática, que busca fortalecer significativamente la respuesta global ante la amenaza del cambio climático. Este histórico acuerdo se sustenta en una meta a largo plazo de limitar el aumento de la temperatura promedio del planeta muy por debajo de los 2° e impulsar esfuerzos para limitarla a 1.5°, por encima de los niveles de la era preindustrial.

Para alcanzar resultados exitosos a nivel mundial debe lograrse que las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI) no excedan las 1000 gigatoneladas

de CO₂ equivalente a partir del 2012. Esto implica una descarbonización radical de la economía mundial que solo puede ocurrir como resultado de una acción comprometida y coordinada de la comunidad internacional. En este espíritu, Costa Rica ha manifestado su apoyo a la definición de un límite relativo a las emisiones per cápita en 2 TCO₂e al 2050 y en 1 TCO₂e al 2100 a nivel mundial.

En materia de adaptación se debe seguir con la implementación de un modelo de desarrollo sostenible, inclusivo y bajo en emisiones, que implique seguir fortaleciendo a nivel nacional los programas de conservación y gestión sostenible de paisajes y formular una adaptación basada en el enfoque ecosistémico. Costa Rica debe seguir promoviendo la generación de energías renovables, la promoción de la salud ambiental y el ordenamiento territorial como herramientas para disminuir la vulnerabilidad a largo plazo.

En materia de mitigación es menester mantener una fuerte inversión en sectores estratégicos como transporte, energía, agropecuarios y residuos; a la vez que mantener fuertes políticas de fijación de carbono mediante el impulso del sector forestal.

Para el caso específico del sector energía, debe tenerse un enfoque integral entre la oferta y la demanda que permita la transición hacia el desarrollo de una economía baja en emisiones y resiliente al cambio climático que incluya criterios de costo beneficio, así como de sostenibilidad a lo largo del tiempo.

Las opciones de mitigación propuestas por Costa Rica en su contribución nacionalmente determinada pueden ser agrupadas bajo las siguientes categorías:

- Reducción de la demanda de energía y las emisiones de GEI (eficiencia y conservación energética, estrategias sectoriales bajas en emisiones).
- Descarbonización del suministro de energía (electricidad, biocombustibles).
- Sustitución de combustibles para uso final (edificios, transporte, industria).
- Manejo sumideros de carbono (planes de uso del suelo, reforestación, deforestación evitada).

Estos objetivos concuerdan con el VII Plan Nacional de Energía, que como política energética propone una estrategia complementaria para lograr una economía baja en emisiones de carbono. En dicho plan se proponen acciones en materia de eficiencia energética, generación distribuida y mejora de la calidad de combustibles, como medidas para disminuir emisiones, reducir el consumo de combustibles per cápita y contribuir al mejoramiento de la calidad del aire.

Teniendo una meridiana claridad en la necesidad de establecer como ruta nacional la eliminación del uso de combustibles fósiles, como Poder Ejecutivo queremos proponer una acción más contundente que consista en declarar nuestro territorio nacional como territorio libre de toda exploración y explotación petrolera, y así ser coherentes con el nuevo régimen climático que el mundo consensuó en París. Si

bien nuestro ordenamiento jurídico ha habilitado desde siempre esa posibilidad, ha sido constante el deseo de la mayor parte de la ciudadanía costarricense de no transitar ese rumbo, y ello se ha visto evidenciado en casos históricos como la acción de lucha antipetrolera en el Caribe, durante la Administración 2002-2006.

Es por ello que proponemos el presente proyecto de ley que pretende formular un nuevo marco legal en materia de combustibles con la finalidad de avanzar en la descarbonización del consumo de combustibles en el país y pasar a un esquema de producción y uso de combustibles alternativos que no añadan emisiones de GEI a la atmósfera.

Es importante considerar que la Constitución Política de Costa Rica establece que la soberanía reside exclusivamente en la nación, que el territorio nacional está comprendido entre el mar Caribe, el Océano Pacífico y las Repúblicas de Nicaragua y Panamá, y que el Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales y una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas.

Al respecto, estamos hablando de una extensión terrestre y marina que comprende 610.000km², y que dada su afortunada ubicación geográfica tropical, sus dos costas y su sistema montañoso, es provista de numerosos y variados microclimas que explican la riqueza natural tanto en especies como en ecosistemas.

A su vez, el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política establece que no podrán salir definitivamente del dominio del Estado *“los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, pudiendo ser explotadas solamente por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado”*.

Por su parte, el Estado costarricense en ejercicio de sus competencias debe asegurar el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual dispone de otras herramientas, como la potestad de dictar una moratoria para la exploración y explotación petrolera prevaleciendo el interés del Estado sobre el interés privado y ajustar así la gestión estatal a las necesidades y compromisos sociales, económicos y ambientales. En el caso que nos interesa, esta moratoria se estableció primeramente mediante Decreto Ejecutivo N.º 36693-Minaet, de primero de agosto de dos mil once, y fue actualizada posteriormente mediante Decreto Ejecutivo N.º 38537-Minae, de 25 de julio de 2014; haciendo extensivo hasta el año 2021 la moratoria para toda actividad que tenga el propósito de desarrollar la exploración y explotación de los depósitos de petróleo y sus derivados en el territorio nacional continental y marino.

La Administración Solís Rivera 2014-2018 ha reiterado su compromiso por un territorio libre de combustibles fósiles y de exploración y explotación de petróleo y derivados, compromiso que desea extender hasta la celebración del bicentenario

nacional. Se ha puesto especial atención al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la agenda 2030 de las Naciones Unidas en el 2015 y el Pacto Nacional por los Objetivos de Desarrollo Sostenible firmado el pasado 9 de setiembre de 2016 por los Poderes Supremos de la República de Costa Rica. Ambos instrumentos coinciden en la necesidad de redoblar esfuerzos para la adaptación de medidas urgentes contra el cambio climático y sus efectos, así como la necesidad de garantizar modalidades de consumo y producción sostenible.

Nuestro Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 también establece dentro de los objetivos estratégicos del sector ambiente, energía, mares y ordenamiento territorial el de “fomentar las acciones frente al cambio climático global, mediante la participación ciudadana, el cambio tecnológico, procesos de innovación, investigación y conocimiento para garantizar el bienestar, la seguridad humana y la competitividad del país” y el de “Suplir la demanda de energía del país mediante una matriz energética que asegure el suministro óptimo y continuo de electricidad y combustible promoviendo el uso eficiente de energía para mantener y mejorar la competitividad del país”.

Por otro lado, está la aspiración de nuestro país de convertirse en un laboratorio mundial de descarbonización profunda de la economía, trabajando con la sociedad civil, el sector privado, la academia y la comunidad internacional para este fin. De ahí nace la propuesta de posicionar a Costa Rica como “Green Hub”, que contempla un centro para la recopilación y el intercambio de información sobre el medio ambiente, con la esperanza de que pueda convertirse en una referencia mundial. Se pretende que esta plataforma de nueva generación sea clave para la transferencia de conocimiento en manejo forestal sostenible, producción de energías renovables y servicios ecosistémicos.

Todos estos compromisos internacionales y aspiraciones nacionales se amoldan a la idiosincrasia costarricense en materia ambiental. Hemos sido el país de los grandes hitos en materia ecológica, siendo pioneros en cosas como prohibir la cacería como deporte, o bien, la minera metálica a cielo abierto. Esta no debe ser la excepción y consideramos que Costa Rica dará una potente señal al orbe si, consecuentemente con las metas globales de eliminar los combustibles fósiles, declara a un territorio que alberga casi un seis por ciento (6%) de la biodiversidad mundial como territorio libre de toda exploración y explotación de petróleo y derivados.

Por lo anteriormente expuesto es que Costa Rica se plantea la derogatoria de la Ley de Hidrocarburos, Ley N.º 7399, de 3 de mayo de 1994, que permite promover y desarrollar la exploración y explotación de los depósitos de petróleo y de cualesquiera otras sustancias hidrocarbурadas, sin importar el estado físico en que se encuentren y por el otro facultar a la empresa Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope S.A.) a que activamente participe en la investigación, producción, industrialización y la comercialización de combustibles limpios y amigables con el ambiente que aporten en la reducción de la huella de carbón del

país. Las dos acciones deben ir en paralelo ya que la única forma de alcanzar la carbono neutralidad es sustituyendo los combustibles derivados de petróleo por otros combustibles alternativos.

Además, se hace necesario el fortalecimiento del Ministerio de Ambiente y Energía, con el fin de regular, fiscalizar y controlar lo relativo al almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles, sustancias hidrocarburadas y otros combustibles renovables, así como los aspectos de seguridad e higiene en la operación y funcionamiento, en coordinación con los entes competentes.

En virtud de lo anterior, es necesario actualizar la legislación que cuenta el país para que sea acorde a sus compromisos internacionales y a la visión de un país con una economía descarbonizada, por lo que se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el proyecto de ley adjunto para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE COMBUSTIBLES
(Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles
en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de
exploración y explotación de petróleo y gas)

ARTÍCULO 1- Dominio estatal

El Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de las fuentes y depósitos de petróleo y de cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas existentes en el territorio nacional, suelo y subsuelo, continental y marino, sobre este el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva o jurisdicción especial, a tenor del artículo 6 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto contribuir con el proceso de transformación de la matriz energética nacional en aras de avanzar en la meta de descarbonizar la economía mediante el estímulo de combustibles alternativos y tecnologías limpias, la reducción del uso de combustibles fósiles y la prohibición de exploración y explotación de petróleo y gas en el territorio nacional. Para tales efectos, se plantean reformas institucionales de conformidad con el logro de dichos objetivos.

ARTÍCULO 3- Alcance de la ley

Esta ley regula las actividades de almacenamiento y prestación de servicio público de suministro de combustibles, investigación y desarrollo de combustibles limpios y tecnologías alternativas.

ARTÍCULO 4- Creación de la Dirección de Combustibles

Créase la Dirección de Combustibles (DC), como órgano técnico adscrito del Ministerio de Ambiente y Energía, cuyo principal objetivo será establecer los requisitos jurídicos y técnicos, así como los procedimientos por medio de los cuales se regirán el almacenamiento, la distribución, el transporte y la comercialización a mayoreo o al detalle de combustible.

Esta Dirección estará a cargo de un director o directora nacional, quien será un funcionario seleccionado mediante concurso de antecedentes y su nombramiento será por un plazo de cuatro años prorrogables.

ARTÍCULO 5- Funciones de la Dirección de Combustibles

Son funciones de la Dirección de Combustibles las siguientes:

- a) Regular, fiscalizar y controlar lo relativo al almacenamiento, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles limpios, así como los aspectos de seguridad e higiene en la operación y funcionamiento, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Ministerio de Salud, respectivamente.
- b) Verificación de aspectos relacionados con la seguridad y buen funcionamiento de las instalaciones para autoconsumo y de las instalaciones de almacenamiento y distribución de productos derivados de los hidrocarburos.
- c) Tramitar las solicitudes de instalación, traslado, cambio de titular, remodelación y operación de los establecimientos de autoconsumo o almacenamiento y distribución, así como elaborar la respectiva resolución de recomendación al ministro de Ambiente y Energía.
- d) Recomendar al ministro de Ambiente y Energía la suspensión o la cancelación de las autorizaciones.
- e) Tramitar el procedimiento administrativo para determinar la suspensión o cancelación de las autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 6- Funciones del Ministerio de Ambiente y Energía

Corresponde al Ministerio del Ambiente y Energía la aplicación de la presente ley y las siguientes potestades en materia de combustibles:

-
- a) El ministro de Ambiente y Energía dictará la política en materia de almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles, respetando las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Energía. Asimismo, este Ministerio se encargará de la administración, la vigilancia, el control y la fiscalización de las actividades relacionadas con la materia objeto de esta ley.
- b) Otorgar, renovar, suspender o cancelar mediante resolución razonada y fundamentada las concesiones para la prestación de servicio público en la cadena de suministro de combustible.
- c) Emitir vía reglamentos los requisitos jurídicos, especificaciones técnicas mínimas de seguridad, operación y de funcionamiento de la cadena de suministro de combustibles, que incluye la distribución, transporte, almacenamiento y comercialización, ya sea que estén afectados al servicio público o no. Deberán observar en todo momento lo dispuesto en el Sistema Nacional de Calidad, la normativa y estándares técnicos internacionales aplicables a la materia.
- d) Otorgar, renovar, suspender o cancelar las autorizaciones y permisos que habilitan realizar alguna de las actividades de la cadena de suministro de combustibles.
- e) Dictar en caso de denuncia o incumplimiento de la normativa ambiental, técnica y jurídica, de la concesión, autorización o permiso, las medidas cautelares requeridas para garantizar la protección al ambiente y la seguridad de las personas hasta que el ente competente resuelva como corresponda.
- f) Realizar las denuncias por incumplimientos o violaciones a la norma en la instancia administrativa o judicial correspondiente, previo informe de la Dirección de Combustibles.
- g) Solicitar colaboración técnica a otras instituciones del Estado cuando así lo requiera para la prestación del servicio.
- h) Establecer reglamentariamente cánones y tarifas administrativas.

ARTÍCULO 7- Corresponde al ministro de Ambiente y Energía, en su calidad de ministro rector, emitir los planes, programas y las políticas nacionales en materia de combustible.

ARTÍCULO 8- Almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustibles en armonía con la protección ambiental

Las actividades de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustibles deberán cumplir con todas las normas y los requisitos legales sobre la protección ambiental y el resguardo de la biodiversidad.

Con el fin de armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) del Ministerio del Ambiente y Energía velará por el cumplimiento de los instrumentos de evaluación de impacto y otras salvaguardas ambientales, previo a la construcción u operación de actividades, obras o proyectos de lo regulado en esta ley.

ARTÍCULO 9- Sanciones administrativas

Ante el incumplimiento de los términos en que se otorgó la concesión, permiso o autorización de la normativa ambiental, técnica y de seguridad para las personas que rige la materia, la Administración Pública podrá aplicar las siguientes medidas precautorias o sanciones:

- a) Una vez comprobados los hechos violatorios y dependiendo de la gravedad del caso una amonestación escrita con copia al expediente administrativo y a la Aresep.
- b) Restricciones totales o parciales y paralización inmediata de las obras, actos o hechos que originan la denuncia.
- c) Clausura total, parcial temporal o definitiva, de cualquier modalidad de prestación de servicio público de almacenamiento, transporte o comercialización de combustible brindado de forma clandestina, o que no cuente con la concesión respectiva, permiso o autorización, así como la viabilidad ambiental.
- d) Modificación o demolición de obras que se construyan omitiendo la norma técnica y de seguridad, lo anterior previa comprobación.
- e) Cancelación total, parcial, temporal o definitiva de actividades obras o proyectos relacionados con combustibles que contaminen mantos acuíferos, suelo, aire o que atenten contra la integridad o seguridad de las personas.
- f) Cancelación del permiso para transporte de combustible en cisternas cuando se compruebe que se utiliza el mismo para el almacenamiento del producto independientemente del que se trate.
- g) Cancelación de la concesión.

En caso de aparente daño ambiental, se trasladará la denuncia respectiva al Tribunal Ambiental Administrativo, al Ministerio Público o a la Fiscalía Ambiental, según corresponda.

Las sanciones se podrán aplicar tanto a personas físicas, jurídicas como a funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias, por acciones u omisiones violatorias de esta ley u otras disposiciones que rijan la materia

ARTÍCULO 10- Modificaciones

Modifíquese el artículo 6 de la Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo, Ley N.º 6588, de 30 de julio de 1981, para que se lea de siguiente forma:

Artículo 6- Los objetivos de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. son los siguientes: importar, refinar, transportar, comercializar al mayoreo el petróleo y sus derivados; investigar, producir, industrializar y comercializar biocombustibles, hidrógeno, gas natural y otros combustibles renovables, así como mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, los planes de desarrollo del sector energía, conforme al Plan Nacional de Desarrollo. La refinadora no podrá otorgar préstamos, hacer donaciones, conceder subsidios o subvenciones, ni construir oleoductos interoceánicos sin la previa autorización legal, salvo el caso del Hospicio de Huérfanos de San José, al cual se le podrán otorgar, en forma directa, donaciones de chatarra.

Para el cumplimiento de sus objetivos sobre los biocombustibles, hidrógeno, gas natural y otros combustibles, se faculta a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A a destinar recursos económicos de la fijación tarifaria de los combustibles y a suscribir alianzas estratégicas con entes públicos y privados.

ARTÍCULO 11- Costa Rica como territorio libre de exploración y explotación petrolera

Declárese a Costa Rica un territorio continental y marino, libre de exploración y explotación de hidrocarburos, al tenor del artículo 6 de la Constitución Política que establece que el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva sobre su territorio.

No podrán autorizarse permisos ni concesiones para exploración ni explotación de petróleo y gas en el territorio costarricense, como compromiso nacional firme por la eliminación del uso de combustibles fósiles y el avance hacia una economía descarbonizada y libre de emisiones que propicie una mejor calidad del aire y del ambiente para toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 12- Derogaciones

Deróguese en su totalidad la Ley N.º 7399, de 3 de mayo de 1994, Ley de Hidrocarburos.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de esta ley.

TRANSITORIO II- La Dirección de Geología y Minas custodiará la información geológica sobre el potencial de hidrocarburos del país producto de investigación petrolera realizada en el país y los expedientes relacionados con las concesiones otorgadas bajo la Ley de Hidrocarburos, Ley N.º 7399, de 3 de mayo de 1994, para rendir los informes que corresponden al Poder Ejecutivo.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Edgar Gutiérrez Espeleta
Ministro de Ambiente y Energía

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—Solicitud N° 120878.—(IN2018254734).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA SEÑORA ELIZABETH MENDOZA CHAVERRI

Expediente N.º 20.652

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En 1994 la Municipalidad de Desamparados adquirió un lote para la construcción de un cementerio, propiedad inscrita en el Registro Público, Partido de San José al folio real N.º 145251 – 000 con una cabida de 20,649.51 metros cuadrados, situado en San Juan de Dios de Desamparados y con una naturaleza de “terreno con casa de habitación”. Efectivamente, desde la adquisición de ese inmueble el mismo tenía dos casas de habitación en la cual vivía una familia desde muchos años antes a la compra del terreno, familia que cuidó la propiedad a su antiguo propietario. La Municipalidad inicialmente permitió la permanencia de la familia en la propiedad y cuando intentó desalojar a la familia más bien los procedimientos resultaron infructuosos.

En el año 2000, la señora Elizabeth Mendoza Chaverri, portadora de la cédula de identidad número 5 – 0216 – 0994, habitante de una de las dos casas que estaban en la propiedad municipal, segregó dicha propiedad y generó un lote de doscientos metros cuadrados correspondientes al área donde se encuentran las dos casas antes mencionadas y en virtud de ello se generó el plano castrado SJ – 657379 – 2000, el cual fue debidamente visado por la Municipalidad de Desamparados el 23 de febrero de 2015.

A partir de esa segregación, el 15 de julio de 2015, la finca madre se disminuyó y se creó el lote inscrito en el Registro Nacional bajo el folio real 1 – 661820 – 000 que se describe así: terreno con una casa de habitación, situado en el distrito tercero, San Juan de Dios, cantón tercero, Desamparados de la provincia de San José; que linda, al norte: Municipalidad de Desamparados; sur: Municipalidad de Desamparados, este: calle pública con diez metros de frente, oeste: Municipalidad de Desamparados; propiedad de la Municipalidad de Desamparados. En esta propiedad sigue viviendo la señora Elizabeth Mendoza Chaverri, portadora de la cédula de identidad número 5 – 0216 – 0994 y la propiedad no está afecta al uso o interés público.

En virtud de la segregación y creación de una propiedad independiente a la finca madre adquirida por el Gobierno local, el Concejo Municipal, mediante acuerdo número tres de la sesión 20 – 2015, celebrada el 7 de abril de 2015, aprobó la contratación de un notario público para cambiar la naturaleza de la finca madre, inscrita al folio real N.º 1- 145251 - 000 del Registro Nacional para que quedara como “*terreno para cementerio*” y que además se realizaran los trámites para el traspaso del lote segregado de doscientos metros cuadrados donde vive la familia, a efecto de donársela a la señora Elizabeth Mendoza Chaverri, portadora de la cédula de identidad número 5 – 0216 – 0994.

Posteriormente, el Concejo Municipal mediante Acuerdo N.º 11, de la sesión celebrada el día 19 de abril de 2016 se acordó:

“El Concejo Municipal acuerda aprobar las gestiones ante la Asamblea Legislativa para tramitar un proyecto de ley que permita a la Municipalidad de Desamparados la donación de la finca del Partido de San José inscrita al Folio Real 661820 – 000, con una cabida de doscientos metros cuadrados, situada en el Distrito tres, San Juan de Dios, del cantón tercero, Desamparados de la Provincia de San José, con plano catastrado número SJ – 657379 – 2000 de fecha seis de octubre del año dos mil, que es terreno para construir. Dicha donación se hará a la señora Elizabeth Mendoza Chaverri con cédula de identidad cinco – cero doscientos dieciséis – cero novecientos noventa y cuatro y una vez promulgada la ley, autorice al señor Alcalde a que comparezca ante Notario Público a firmar la escritura. Corren los gastos de notariado e inscripción por cuenta de la donataria.”

El presente proyecto de ley procura cumplir con lo establecido en el art. 62 del Código Municipal que establece: *“Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente una ley especial ... se requerirá la autorización legislativa previa.”*

No se omite manifestar que la presente donación **se refiere a un bien del Gobierno Local que no está, ni ha estado nunca destinado al uso público, ni corresponde a bienes dominicales destinados al uso general.** En razón de lo anterior, no le aplica el régimen de protección del dominio público que pretende preservar la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de esa clase de propiedades, por lo que no hay ninguna afectación al principio de inseparabilidad de los bienes de la función pública.

La Municipalidad de Desamparados se reserva la propiedad de la finca madre, que es terreno inscrito en el Registro Nacional al folio real N.º 1 – 145251 – 000, cuyo destino sí está afecto a un interés general como lo son los cementerios cuya naturaleza jurídica está encomendada a las municipalidades pues sí se trata de bienes demaniales de los gobiernos locales y por ende sometidos a un régimen jurídico especial de derecho público.

Por las razones expuestas someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA
SEÑORA ELIZABETH MENDOZA CHAVERRI**

ARTÍCULO PRIMERO- AUTORIZACION DE DONACIÓN

Se autoriza a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número tres – cero catorce – cuarenta y dos mil cuarenta y ocho (N.º 3-014- 042048) a donar a la señora Elizabeth Mendoza Chaverri, con cédula de identidad número cinco – cero doscientos dieciséis – cero novecientos noventa y cuatro, el lote de su propiedad que se describe de la siguiente manera: terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de San José, bajo el sistema de folio real matrícula número uno – seiscientos sesenta y un mil ochocientos veinte – cero cero cero (N.º 1- 661820 - 000), con el plano catastrado número SJ – seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y nueve – dos mil (N.º SJ- 657379-2000), con una naturaleza de terreno con una casa de habitación; situado en el distrito tercero (3º) San Juan de Desamparados, cantón tercero, Desamparados de la provincia de San José; que mide doscientos metros cuadrados (200m²) y colinda al norte, sur y oeste con Municipalidad de Desamparados, este: calle pública con diez metros de frente; no tiene gravámenes, ni anotaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO- Se autoriza al señor (a) alcalde (za) de la Municipalidad de Desamparados para que comparezca ante notario público a formalizar la donación. Los gastos relacionados con los honorarios profesionales del notario público, así como los relacionados con los impuestos y derechos de traspaso de la donación aquí referida correrán por cuenta de la señora Elizabeth Mendoza Chaverri, con cédula de identidad número cinco – cero doscientos dieciséis – cero novecientos noventa y cuatro.

Rige a partir de su publicación.

Maureen Fallas Fallas
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—Solicitud N° 120879.—(IN2018254736).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE PALMA DE ACEITE (FONAPALMA)

Expediente N.º 20.658

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A nivel mundial, la principal fuente de aceite vegetal es la proveniente de la palma aceitera, su producción corresponde a la tercera parte del aceite comercializado mundialmente; anualmente se producen 50 millones de toneladas de aceite y se espera que en los próximos 20 años aumente a 75 millones de toneladas de aceite por año. La palma aceitera es considerada el cultivo más rentable pero a la vez exigente fisiológicamente entre los cultivos oleaginosos.

En Costa Rica, la palma aceitera es un producto agrícola conocido como no tradicional, aprovechándose los terrenos abandonados que fueron destinados a la producción de banano en la zona sur del país en la década de los años 70s.

Fue así como se inició el desarrollo de una actividad consolidada en el sector agropecuario nacional, siendo fuente de empleo, de emprendedurismo, de desarrollo rural y de mejoramiento de la calidad de vida de las zonas rurales del país.

Tabla 1. Área sembrada en hectáreas y edad de producción de la palma aceitera según región de Costa Rica, año 2014

Regiones	Total de fincas	Extensión	
		Sembrada	En edad de producción
	No.	Ha.	Ha.
Brunca	1.816	42.724,30	36.678,10
Central Occidental	1	0,01	0,01
Central Oriental	5	10,9	0,4
Central Sur	60	859,7	613,7
Huetar Caribe	124	5.440,50	2.864,80
Huetar Norte	11	276	205
Sarapiquí	10	1.642,00	1.017,00
Pacífico Central	142	15.466,40	14.435,50
Total	2.169	66.419	55.814

Fuente: Censo Nacional Agropecuario 2014

Como se observa, actualmente el país registra más de 66.419,7 hectáreas de cultivo de la palma aceitera, localizadas principalmente en la región Brunca, seguida de la región Pacífico Central y Huetar Caribe, de las cuales, aproximadamente la mitad del área pertenece a micro y pequeños productores independientes o agrupados en cooperativas.

Tabla 2. Estratificación de siembras y número de productores según extensión de tierra en hectáreas y porcentaje, año 2014.

Rango	Área(ha)	Porcentaje	Productores	Porcentaje
0-20	28.970	0,44	1955	0,93
21-50	3.892	0,06	105	0,05
51-100	2.191	0,03	24	0,01
101-250	3.476	0,05	18	0,01
250 +	27.891	0,42	4	0,00
Total	66.420	1	2.106	1

Fuente: Censo Nacional Agropecuario 2014

Del total de área sembrada de palma, el 44% le corresponden a fincas con extensión de 0 a 20 hectáreas en manos de 93% de pequeños productores, mientras que el 42% corresponde a fincas con extensión por encima de 250 hectáreas, en manos de pocos productores organizados a modo de agroempresas.

Tabla 3. Distribución organizacional de los productores de palma aceitera en hectáreas y porcentaje, año 2014

Distribución organizacional	Área(ha)	Participación
Cooperativas	18.464	0,28
Productores independientes	23.844	0,36
Agroindustriales	24.110	0,36
Total	66.418	1

Fuente. Censo Nacional Agropecuario 2014

Principalmente en las zonas del Pacífico Central y Sur, aproximadamente el 64% del área cultivada está en manos de los micro, pequeños y medianos productores independientes o agrupados en 18 cooperativas y 8 asociaciones de productores. Se estima que al menos 3.905 familias dependen directamente de esta actividad (Canapalma, 2011), lo que convierte a la palma aceitera un cultivo socialmente importante, 18.4664 hectáreas sembradas por organizaciones cooperativas de pequeños y medianos productores que corresponde al 28% del área sembrada en el país y 23.844 hectáreas sembradas por productores independientes, que corresponde a 36%.

La situación actual del cultivo permite identificar que por medio de alianzas productivas estratégicas en palma de aceite se lograría un mejor desarrollo de la actividad palmera en Costa Rica. La puesta en marcha de las alianzas productivas ha sido objeto de gran atención en los últimos años, ha generado debates tanto nacionales como internacionales sobre el tipo de crecimiento que se ha venido dando en el cultivo de la palma de aceite, ya que más del 60% del área sembrada se encuentra bajo este esquema.

La situación económica y de competitividad que puedan enfrentar los pequeños productores vinculados a este tipo de proyectos, en las épocas de bajos precios internacionales y en mercados más abiertos, así como las consecuencias que la situación de los pequeños productores tengan sobre el sector palmero de Costa Rica en los próximos años, es de especial interés para las organizaciones productoras de palma, por lo que se considera necesario realizar una evaluación o autoevaluación de las alianzas que se vienen desarrollando en el país.

A más de 20 años de haberse constituido la Cámara Nacional de Palma Aceitera (Canapalma) como un esquema de las alianzas productivas; entre los productores, organizaciones y las empresas extractoras, se amerita, por tanto, un ejercicio de evaluación comprensivo que contribuya a identificar las vulnerabilidades de estas y a orientar políticas y acciones que apuntalen su sostenibilidad, para formular orientaciones gremiales y para que el gobierno adopte políticas públicas en esta materia.

El objeto debe ser analizar de manera integral el comportamiento de las posibles alianzas productivas en palma de aceite que vienen desarrollando las diferentes empresas privadas, el sector cooperativo, y otros del sector palmero del país y otros organismos promotores, para comprobar si son negocios inclusivos e identificar cuáles son sus fortalezas y debilidades para tener en cuenta en la política gremial y pública hacia el futuro.

Esta posible alianza vincula:

- Menor o igual a 5 hectáreas, 1.598 productores para 6.050 hectáreas.
- De 5.1 a 10 hectáreas, 1.092 productores para 8.535 hectáreas.
- Hasta 10 hectáreas, 2.700 productores para 14.594 hectáreas.
- Mayores de 10 hectáreas, 926 productores para 25.800 hectáreas.

A más de 3.905 familias con parcelas que tienen en promedio 12 hectáreas sembradas con palma, organizadas en 26 organizaciones de productores. El 63% del área sembrada está en producción y que requiere de renovación.

Desde el año 2008, los productores de palma aceitera, enfrentan una disminución de la producción/productividad, mostrando una drástica reducción de los ingresos, con efectos directos en la atención del manejo agronómico de las plantaciones, específicamente en la aplicación de enmiendas al suelo y de uso foliar, y por el otro, la baja producción obtenida se traduce en un incumplimiento de los compromisos

financieros y en especial, la atención de las necesidades básicas de los núcleos familiares de los productores, que conlleva a una situación ruinosa de las comunidades dependientes del proceso productivo de la palma aceitera.

Entre el período 2010 a 2014, la situación de debacle productivo se ha agudizado, a tal grado que los productores ya están perdiendo su capacidad de pago ante sus obligaciones crediticias.

Problemática o justificación

Dimensión productiva

En cuanto a productividad de las alianzas se analizó la información de producción desde el 2008 al 2014; de acuerdo con la edad del cultivo, y el censo agropecuario. Asimismo, la palma aceitera, como actividad socio productiva viene enfrentando una crisis, de bajos precios internacionales; a la influencia de los diversos factores tales como, la caída del precio del petróleo; el surgimiento productivo de aceites vegetales sustitutos de soya y girasol, entre otros, la contracción de mercados fuertes, consumidores de aceite crudo de palma (ACP) y sus derivados, tal es el caso de China, aunada a la liberación de reservas provenientes de Indonesia y Malasia, junto con el desestímulo en biocombustibles resultado de la caída del petróleo y las campañas de boicot en contra del uso de productos derivados del aceite de palma, como resultado de que en algunos países productores, aún se aplica prácticas agronómicas destructivas del bosque, de tipo de cambio, el modelo de pago: contratos de compra – venta de racimos de fruta fresca (rff).

El productor nacional vende su fruta a cooperativas o bien, a las empresas privadas agroindustriales con base en el comportamiento del precio internacional del aceite crudo de palma por arriba del precio mínimo establecido, según lo establece la Cámara Nacional de Palma Aceitera (Canapalma), que comprende, tanto el precio de la fruta fresca, como los diferentes precios especiales, tales como bonos de calidad, de transporte, fertilizantes, asistencia técnica, suministro de matas para la siembra, pronto pago, financiamiento y centros de acopio para disminuir costos de transporte al pequeño productor, de productividad del área sembrada, motivada por la interacción de organismos con los factores ambientales, bioquímicos, eco fisiológicos y morfológicos, que originan estrés morfo-fisiológico a manera de flechas secas en las plantaciones y por ende la reducción significativa de la productividad, por ejemplo la flecha seca.

La productividad es el resultado de la combinación de factores ambientales, técnicos y nutricionales. De los 25 núcleos organizativos y de las 8 regiones en producción, el 65% está por debajo de la productividad agronómica esperada, (para Costa Rica la productividad promedio oscila entre 22-24 tm/ha/año/rff) para plantaciones, según el año de siembra. A pesar de ello, se identificaron casos de productividades mayores a los promedios nacionales, lo que demuestra que sí es posible llegar a estos niveles con el modelo de alianzas productivas.

En el tema sanitario las organizaciones reportaron que el 60% presenta problemas sanitarios, como pudrición del cogollo, sagalassa, anillo rojo, en diferentes niveles de incidencia, situación similar al resto de los cultivos de palma de aceite en el país, con incidencias diferenciadas por zonas palmeras. El 80% de los productores aliados es consciente de que esta es la principal amenaza que tienen en la actualidad, lo que facilitaría el manejo y control sanitario. Sin embargo, las organizaciones de productores no se están involucrando en forma directa con las responsabilidades técnicas y productivas, siendo las empresas palmeras las que han asumido de manera directa estas labores.

La asistencia técnica debe ser efectiva, con compromisos claros, que sean explícitos en contratos de prestación de servicios, con bonificaciones por productividad. La asistencia técnica debe ser un costo de producción y así se debe presupuestar, financiar y contabilizar, ya que la mayoría de los casos es financiada por sistema financiero nacional, el fideicomiso palmero y las empresas agroindustriales, en periodos de hasta 20 años para ser cancelados.

En el campo, se observan con frecuencia diferencias de rendimiento entre los agricultores de una misma zona debido a los diferentes niveles de manejo del cultivo por parte de los agricultores y a la diversidad de los ambientes en la zona. Además, los agricultores progresistas obtienen generalmente mayores rendimientos y ganancias que los agricultores corrientes, lo que indica la existencia de brechas de conocimientos.

La brecha de rendimiento, entre los rendimientos alcanzables y los económicamente aprovechables, varía entre el 15% - 46.8%. La interacción de organismos con los factores ambientales, bioquímicos, eco fisiológicos y morfológicos, que originan estrés morfo-fisiológico (biofísicos), de suelos problemáticos tienen las brechas de rendimiento más altas, pero estas tienden también a ser las brechas menos aprovechables. También existe una brecha entre el rendimiento máximo alcanzable y el rendimiento obtenido a nivel de finca que fluctúa entre el 15%- 46.8%.

Las causas de la brecha de rendimiento en el cultivo de palma aceitera tienen que ver con los factores por la interacción de organismos con los factores ambientales, bioquímicos, eco fisiológicos y morfológicos, que originan estrés morfo-fisiológico (biofísicos), las prácticas culturales, las condiciones socioeconómicas, las acciones institucionales y políticas, o los niveles de transferencia y vínculos tecnológicos.

Los factores que causan brechas de rendimiento pueden clasificarse según su modalidad y el grado en el cual contribuyen a las brechas: 1. *Biofísicos*: clima/condiciones atmosféricas, suelos, agua, presión por plagas, malezas. 2. *Técnicos/manejo*: labranza, selección de variedades/semillas, agua, nutrientes, malezas, plagas y manejo en poscosecha. 3. *Socioeconómicos*: nivel socioeconómico, tradiciones y conocimiento de los agricultores, tamaño de la familia, ingresos/gastos/inversiones del hogar. Para cerrar las brechas de rendimiento se requiere: 1. El apoyo de políticas gubernamentales. 2. La identificación y clasificación de las brechas de rendimiento en una ubicación

específica. 3. La promoción del manejo integrado del cultivo de palma. 4. El despliegue de nueva tecnología probada. 5. La seguridad de una oferta adecuada de insumos y de crédito agrícola. 6. Vínculos eficaces entre la investigación, la extensión con los agricultores.

Dimensión comercial

Los acuerdos comerciales se han cumplido para las organizaciones, aunque, temas como el porcentaje de liquidación para la definición del precio de compra y la infidelidad comercial, son factores de desacuerdo entre las partes. Se debe resaltar que un porcentaje alto de los casos no se sienten conformes y cómodos con los acuerdos pactados.

Existen algunas diferencias entre las empresas extractoras y los productores con respecto al mecanismo como se establece el precio del fruto, debido principalmente a la falta de claridad y de amplia divulgación de la información que se utiliza. En algunos casos, los costos de transporte, de asistencia técnica y otros descuentos están implícitos en el precio, lo que conlleva a precios más bajos. Sería importante establecer instancias de arbitramento para los acuerdos entre las partes. Modelo pago: Contratos de compra – venta de racimos de fruta fresca (RFF).

El productor nacional vende su fruta a cooperativas o bien, a las empresas privadas agroindustriales con base en el comportamiento del precio internacional del aceite crudo de palma por arriba del precio mínimo establecido, según lo establece la Cámara Nacional de Palma Aceitera (Canapalma), que comprende, tanto el precio de la fruta fresca, como los diferentes precios especiales, tales como bonos de calidad, de transporte, fertilizantes, asistencia técnica, suministro de matas para la siembra, pronto pago, financiamiento y centros de acopio para disminuir costos de transporte al pequeño productor.

En años recientes, el mecanismo de pago de la fruta fresca de la palma aceitera establece que el precio de pago de la fruta fresca de palma aceitera está por debajo del costo real de la producción por área sembrada, amén de que el precio pagado al productor está determinado por el comportamiento del precio internacional del aceite de la palma, que conlleva a la descapitalización operativa de dicha actividad productiva, debido a que desde el año de 1997 no se actualiza el costo de producción de la RFF, cuyo comportamiento es variable, inestable y descendente, que conduce al no mantenimiento del cultivo y por ende a una disminución de la productividad, más aún unido a lo anterior, las prácticas monopólicas del sector industrial imprimen una reducción del precio pagado por la fruta, que se suma a la ruina y quiebra de la sostenibilidad de las familias, que aún dependen del cultivo.

Dimensión financiera y administrativa

La financiación de los cultivos se realizó, en la mayoría de los casos, con créditos del sistema bancario nacional, asociativos; Infocoop, Judesur, presupuestos nacionales, Sistema Banca Desarrollo, MAG-Senara, fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda – Banco Nacional de Costa Rica - fideicomiso 955. Es importante mencionar que los activos del fideicomiso se componen principalmente de la cartera de crédito y de la cuenta de comisiones por cobrar ₡1.363,87 y ₡1.695,98 millones respectivamente. Sus pasivos totales ascienden a ₡5.33 millones compuesto por la cuenta por pagar y provisiones, y su patrimonio está compuesto por las aportaciones de los fideicomitentes y los resultados acumulados de ejercicios anteriores ₡593,74 y ₡2.442.32 millones respectivamente (Ministerio de Hacienda, Dirección de crédito público, 13 junio 2017, DC-0288-2017) y otros aportes. No ha sido efectivo el fondo, presenta problemas como: no tener la estructura organizativa, honorarios de los avalúos y notarios de alto costo, el inconveniente del procedimiento que tiene Caja Única, esto limita la disponibilidad de caja, comprometiendo la eficiencia y eficacia en los desembolsos que solicitan los beneficiarios de crédito, el Banco Nacional actual administrador del fideicomiso 955, no le facilita la acción al fideicomiso, en su lugar creó una cartera de crédito con condiciones muy parecidas al fideicomiso siendo una especie de auto-competencia, o presupuestos de entidades de influencia en las zonas de los cultivos.

Del total de los recursos externos que financiaron, sin contabilizar los recursos propios, proviene de recursos reembolsables, para programas muy específicos como compras de deudas, y un bajo financiamiento para la recuperación de la productividad, lo que genera riesgos en su continuidad y diversidad en sus condiciones de acceso.

Estos recursos podrían recuperarse cuando los cultivos estén en plena producción y constituirse en un fondo de reinversión para cada organización a través de una alianza, que cubra los baches financieros para el mantenimiento del cultivo y el fortalecimiento de las organizaciones.

En cuanto a los recursos reembolsables hay algunos aspectos de los productos financieros ofrecidos a las alianzas que se deben ajustar, ya que entre el año cuatro y seis de siembra hay dificultades en los flujos de caja y de acompañamiento que están incidiendo fuertemente en la productividad de los cultivos. Sería conveniente buscar ajustes en la política, las normas, los costos y los procedimientos del crédito bancario y buscar la diversificación de productos financieros más acordes con el modelo de alianzas productivas.

Los ingresos de las familias de los pequeños productores que están en plena producción y que tienen un buen desempeño productivo se han incrementado más de tres veces con respecto a los ingresos que obtendrían como jornaleros informales. Se hizo un estimativo del nivel de ingresos de una familia con 10 hectáreas en plena producción de palma y sin él (precios y costos de 2008); la actividad palmera en esta área le genera a la familia un beneficio económico tres

veces mayor al que obtendría si dos de sus miembros estuvieran trabajando como jornaleros informales.

Entre los propósitos del actual y próximo gobierno para la activación y modernización del campo, se destaca el sistema de financiamiento, en general, y el de crédito, en particular, el cual necesita el trabajo conjunto del sector público y privado, representado en los productores, sus asociaciones y agremiaciones, entidades financieras y toda la cadena productiva, incluyendo generadores y transmisores de tecnología y órganos de decisión y ejecución de políticas. La palma de aceite, por su alto nivel de competitividad y su disponibilidad de recursos aptos, constituye uno de los más importantes renglones de la política sectorial agropecuaria.

Por ello, los mecanismos financieros que ofrece el gobierno, a través del Sistema de Banca Desarrollo, se compone de tres fuentes de fondos:

- a) El Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade).
- b) Fondo de Crédito para el Desarrollo.
- c) Fondo de Financiamiento para el Desarrollo.

El primero de estos fondos es propiedad del SBD, en tanto que los dos últimos pertenecen, a los bancos públicos y a los bancos privados, respectivamente. En la actualidad, el fideicomiso tiene su capacidad de colocación prácticamente agotada, en virtud de si bien, tiene recursos para ser colocados en créditos, los mismos ya se encuentran comprometidos. Las nuevas colocaciones se realizan principalmente por la recuperación de la cartera de crédito que fue colocada.

En el balance general con corte a junio del 2017, se indica que los activos del Fondo de Financiamiento del Finade fueron de ¢109.621 millones, no obstante, al analizar los recursos disponibles que suman ¢27.894 millones y compararlos con los compromisos contractuales existentes, que alcanzan ¢26.987 millones según lo presupuestado, se tiene que la disponibilidad real en el Finade es de ¢907 millones, lo cual, implica que el fideicomiso debe buscar nuevas fuentes de fondeo para poder atender la demanda futura de créditos.

Se deben buscar el incentivo a la capitalización rural de Finade y Fondo de Avales, para financiamiento crediticio.

La política de financiamiento agropecuario definida por el actual o próximos gobiernos se debe extender más allá de la mera provisión de crédito, toda vez que se complementa con: esfuerzos fiscales importantes dirigidos a incentivar la formación de capital, fundamento para garantizar a largo plazo condiciones de productividad y competitividad sectorial, la intervención, también con recursos del presupuesto nacional, para superar los problemas de cartera agropecuaria derivados de la pérdida de rentabilidad en la agricultura en la década de los 80 y la sucesión de hechos adversos de índole meteorológico, y a un conjunto de factores ambientales, bioquímicos, ecofisiológicos y morfológicos, causados por eventos

climatológicos por otras contingencias agroproductivas, la redefinición del alcance, de Finade – SBD y orientación del sistema público de garantías, diseñado para facilitar a los productores su acceso al crédito bancario, la utilización de parte de los excesos de liquidez del sistema de financiamiento agropecuario, para solucionar carencias de liquidez de los productores y comercializadores "en épocas pico de cosecha" y facilitar la realización de la producción agropecuaria, amparada en subyacentes agropecuarios, la potencialidad de intervenir con capital de riesgo en la estructuración, consolidación y ampliación de emprendimientos empresariales promisorios, similares a los efectuados en el pasado, que dieron impulso a la actual realidad de la palma de aceite, que hoy nos aglutina, la reorientación e impulso de nuevas formas de organización (Corporación Nacional de Palma Aceitera / Instituto Nacional de Palma Aceitera) que posibiliten la reducción de riesgos y costos, la modernización tecnológica y la participación empresarial más activa de los pequeños productores en la realización de grandes proyectos.

En el año 2015, el Consejo Rector de Banca para el Desarrollo, conoció y aprobó en su sesión ordinaria 176-2016, el ajuste al Programa de Atención de Emergencias Nacionales, con el fin de incluir dentro de los beneficiarios del mismo, a los productores de palma aceitera de las diferentes zonas del país, asignado un monto de ¢5,000 millones, con el objetivo de "ofrecer herramientas financieras y de acompañamiento empresarial, a los beneficiarios de la Ley N.º 9274, que permita la prevención, rescate, recuperación y reactivación económica de las actividades empresariales y/o productivas, en riesgos por actividades de mercado, climáticas, de enfermedades o que hayan sido afectadas por desastres naturales o factores antrópicos".

La particularidad del Fonapalma, es el pago de una contribución obligatoria del uno por ciento (1%) sobre el precio de la venta bruta que paga la industria, como se establece en el artículo 27 de esta ley. En términos generales la producción de palma aceitera en el 2016 se dio en 55.814,4 hectáreas con un rendimiento de 18 toneladas métricas de racimo fruta fresca (rff) por hectárea, y el precio fue de \$105, al tipo de cambio de ₡ 577.7; nos arroja ₡ 60,658.5 por tonelada de racimo fruta fresca(rff), pagado al productor, si el aporte de los productores, física o jurídica, de palma aceitera es o será del uno por ciento (1 %) sobre el precio de la venta bruta que pagada por la industria; (₡ 60,658.5), significa ₡ 606,58 por tonelada de racimo fruta fresca(rff). El aporte aproximado al Fonapalma manteniéndose las condiciones productivas del año 2016 de será de ₡609.401.810,16 por año, como aporte obligatorio a Fonapalma.

El Fonapalma es una propuesta de política pública que busca mitigar el fuerte conflicto distributivo que se ha presentado con el estilo de desarrollo que Costa Rica ha venido siguiendo, especialmente desde la década de los noventas. Desde entonces, el país ha experimentado una transformación social y productiva que ha configurado lo que El Programa Estado de la Nación (PEN) ha venido llamando una nueva economía, en la que destacan las exportaciones de alta tecnología, el turismo y un conjunto de servicios internacionales, que se ha complementado con una modificación sustantiva en sectores como el financiero, el inmobiliario y el comercial.

La importante diversificación que ha tenido la economía costarricense en las últimas décadas ha dado paso a la nueva economía, la cual ofrece mayores ganancias en términos de ingresos a sus ocupados, en relación con otras actividades ubicadas en la vieja economía. Por los motivos aquí esgrimidos se propone el siguiente proyecto de ley, puntual y específico, orientado, entre otros aspectos, a la transformación del fideicomiso N.º 955, en un fondo que pueda ser administrado directamente por una Secretaría Técnica del Consejo Ejecutivo. Entre los beneficios de esta reforma está que el cambio en la figura de fideicomiso a fondo, podría significar un ahorro anual—debido a que el costo estimado para la operación del fideicomiso N.º 955 pagados a un banco fiduciario.

El fortalecimiento y la consolidación de las plataformas digitales necesarias para la gestión del Fonapalma y el Consejo Ejecutivo garantizarán altos estándares de eficiencia, eficacia, trazabilidad y evaluación de los resultados del Fonapalma.

Dentro de esta línea de pensamiento y como apoyo a los compromisos asumidos por Costa Rica, en lo referente a implementar acciones efectivas orientadas hacia los efectos del cambio climático y las metas de reducción de emisión de carbono, se introduce el financiamiento empresarial para el cambio climático. El Consejo Director, diseñará las políticas e instrumentos financieros adecuados y necesarios, para el financiamiento y asistencia técnica de proyectos empresariales orientados hacia la mitigación, adaptación y gestión de riesgos, relacionados con el cambio climático.

Podrán ser financiadas organizaciones de toda índole, tamaño y figura jurídica cuando el plan de inversión o los proyectos empresariales por desarrollar, integren acciones efectivas de mitigación, adaptación y gestión de riesgos relacionados con el cambio climático; proyectos de generación de energía limpia; proyectos de tratamiento de desechos; proyectos de infraestructura necesaria para la canalización, almacenamiento, comercial, agrícola e industrial; así como cualquier otro proyecto o actividad que el Consejo Director considere necesario para el desarrollo del sector palmero y del país.

Dimensión social

Las organizaciones de productores en su mayoría, no ofrecen, servicios sociales a sus afiliados como capacitación, educación, salud, vivienda, recreación y préstamos no productivos, es más en los temas de capacitación, principalmente en temas productivos, educación y recreación, sin que sean muy frecuentes.

La participación en las alianzas puede mejorar a los productores su acceso a vivienda, educación, opciones de ahorro y, con menor frecuencia, servicios de salud. Las Alianzas podrían estar contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y revertir la tendencia generalizada del sector rural agropecuario de afiliación al régimen subsidiado de salud, y otros ya que la mayoría de los productores están afiliados al régimen contributivo.

Las organizaciones de productores en su mayoría no tienen la capacidad ni la vocación de prestar servicios sociales a sus afiliados y de fortalecer socialmente a las familias para que sepan manejar los mayores ingresos provenientes de la palma, sin que se creen fenómenos sociales indeseados. Sería conveniente entonces que las organizaciones de productores se asocien con entidades de soporte (Sistema Banca Desarrollo, fideicomisos, Banco Popular Desarrollo Comunal, INS, cajas de compensación, fundaciones, etc.) que ofrezcan servicios de acompañamiento social y programas de mejoramiento de vivienda, acceso a salud, educación, recreación.

Dimensión gremial

Existe interés por parte de las organizaciones de productores en afiliarse a un gremio y fortalecer la relación entre los miembros bajo una alianza nacional y constituir una nueva organización nacional; CORPORACION NACIONAL DE PALMA ACEITERA / INSTITUTO NACIONAL DE PALMA ACEITERA.

Las experiencias de pasadas décadas llevan a la búsqueda de nuevos esquemas de producción que posibiliten una agricultura de menos riego y con mayores garantías a los diferentes agentes que intervienen en ella. Así, se ha reconocido la importancia de impulsar esquemas que convoquen, bajo los rótulos de acuerdos de competitividad, alianzas estratégicas o de agricultura por contrato, a la concertación y la formulación de compromisos. Les gustaría recibir apoyo en cuanto a temas técnicos, gestión de créditos y asesoría tributaria, la capacitación, servicios de acompañamiento social y programas de mejoramiento de vivienda, acceso a salud, educación, recreación, acceso a más información y fortalecer a las unidades de asistencia y auditoría técnica - ambiental.

Siendo algunas de las principales razones del agravante de la crisis en la industria del aceite de palma y sus derivados y de la cual Costa Rica no ha estado exenta de verse fuertemente afectada, ya que, según el último *Censo Nacional Agropecuario*, el país cuenta con 66.420 hectáreas de plantaciones de palma aceitera, las cuales lo posicionan como el segundo mayor cultivo permanente en Costa Rica, solo siendo superado por el cultivo del Café. Lo mencionado respalda que la actividad palmera es un rubro fuerte entre la actividad agro-productiva.

En concordancia a lo citado, mediante este proyecto se busca que el Poder Ejecutivo y el sector palmero se constituya un Fondo Nacional de Fortalecimiento y Sostenibilidad a los productores de palma aceitera. La mayor parte de estos productores disponen de plantaciones, que en un alto porcentaje por la falta de recursos no han podido ser sujetas a renovación, lo cual impacta de manera directa en su baja productividad; por lo tanto, es una prioridad poner en ejecución -bajo un esquema de interés público- acciones económicas sostenibles y oportunas que permitan dar continuidad a la actividad de palma de aceite.

Para el sector palmicultores en su totalidad, el reto a mediano plazo será recuperar y aumentar la producción de palma de una manera sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental, para mantener competitivo la palma aceitera de Costa Rica en el mercado nacional e internacional. Ese aumento de la

producción tendrá que proceder principalmente de una productividad más alta en las fincas que ya existen. Sería recuperar la productividad de 15-18 toneladas métricas a 24-28 tm/ha. Por renovación un plazo de 4-5 años y para la recuperación de la salud de los suelos mediante la aplicación de buenas prácticas agrícolas para mejorar la producción de las plantaciones de micro - pequeños y medianos productores que se vean afectados por organismos y por un conjunto de respuestas ambientales, bioquímicas, ecofisiológicas y morfológicas que originan estrés en las plantas, así como por otras contingencias agro productivas relacionadas con el cultivo, mediante un programa de apoyo al productor para alcanzar una mejor productividad, a un plazo de 2-3 años.

Como se indicó líneas atrás, la palmicultura ha pasado ser una de las principales actividades económicas de Costa Rica, la segunda después del café, productora de empleo, divisas, impuestos, generadora de riqueza y dinamizadora de las economías locales y familiares, rasgos que debemos trabajar por conservar y fortalecer.

Estas realidades tanto por justicia como por arraigo moral a una actividad que ha dado mucho al país, motiva la creación de mecanismos que le permitan subsistir sin menoscabo, para lo cual el Estado costarricense, en momento de crisis tanto económica como social y natural para la palma, no puede ni debe dejar a la suerte a este sector, ya que las causas de sus situaciones detrimentos no le son atribuibles a este y si todavía se actuara de manera indiferente, las consecuencias para los productores a nivel nacional serían irreparables e irreversibles.

Ser parte de un plan de desarrollo de creación, fortalecimiento y sostenibilidad en el tiempo de una actividad que tanto aporte ha dado a Costa Rica, es sinónimo de sensibilización de las necesidad fundamentales de quienes trabajan en el cultivo, recolección y mercadeo de palma de aceite Costa Rica; es dar la mano a 66.419 hectáreas, de las cuales 40.000 hectáreas están en manos de 2.500 micro, pequeños y medianos productores de palma, y sus familias, distribuidos en 18 cantones, Pacífico Sur 44.806 has (66,32%), incidencia de la pobreza 34.59%, Pacífico Central 18.580 has (27.50%), incidencia de la pobreza 26,26%, Atlántico y zona norte 4.176 has (6,18), Incidencia de la pobreza 32.93% y 29.73 respectivamente, aliviando su nivel de endeudamiento generalizado que les acosa, todo por no dejar morir la actividad que les ha dado durante décadas (desde 1980), el sustento, generando modelos financieros que les permita hacer frente a sus necesidades, cubrir sus obligaciones y a una serie de imposiciones que el mismo Poder Ejecutivo y gobiernos locales les ha cargado, sin suplir sus realidades en costos de producción, lo cual obliga al Estado a trabajar en la búsqueda de soluciones a la crisis económica y social de este sector.

Consideramos que dejar en el abandono a los productores y su cultivo, en vez de constituirse en una solución a la situación actual, lo que genera es una tendencia a agravarla, ya que implicará mayores inversiones y nuevos endeudamientos, para un sector que tiene 35 años; de convivir con factores como la volatilidad en los

precios, el impacto de cambio climático y la no inversión para mejorar la productividad.

Centenas de productores que han dejado de ser sujetos de crédito a causa de su nivel de endeudamiento; (producción, vivienda, readecuaciones, pagos de intereses) les impide, si quiera, otorgar garantías para dar respaldos a sus requerimientos de liquidez.

La particularidad de este, consistirá en que el mismo será un programa permanente de financiamiento directo e indirecto para los productores de palma, dirigido con especial énfasis al micro y pequeño, mediano productor, en proyectos viables y sostenibles dentro de las fases de renovación y mantenimiento de las plantaciones de palma, así como para la adquisición de nuevas tecnologías a fin de aumentar la productividad y competitividad de las plantaciones. Todo esto con recursos provenientes de la creación del “Fondo Nacional de Fortalecimiento y Sostenibilidad Palmera” -Fonapalma.

Fonapalma contará con un órgano superior conformado por un Consejo Ejecutivo con representación del Estado, y representantes del Estado, representantes del sector productor cooperativo e independiente (Canapalma) y el sector industrial, dará una gran flexibilidad al sistema y permitirá que el Poder Ejecutivo presente la propuesta de un “ Fondo” que se cree de manera permanente, como mecanismo que permita orientar acciones, especialmente, en implementación de nuevas tecnologías que contribuyan hacia el futuro, a que nuestro productor continúe conquistando diversos mercados y vaya incorporando cada vez más mayor valor agregado nacional.

Mediante este proyecto se busca financiar en la renovación de plantaciones de micro-pequeños y medianos productores a través de las organizaciones y de productores independientes. Además, de enmiendas agrícolas, fertilizantes, herramientas, equipo y maquinaria menor a las organizaciones que representan a sus asociados, así como también a los productores independientes.

De manera tal, que permitan el financiamiento de inversiones orientadas a la prevención, rescate, recuperación y reactivación económica de las actividades empresariales y/o productivas, en riesgos por situaciones de mercado, climáticas, de enfermedades o que hayan sido afectadas por desastres naturales o factores antrópicos, otras contingencias agro productivas, bajos precios, relacionadas con el cultivo.

Algunas organizaciones, empresas palmeras de mayor tamaño han contado con un grupo de profesionales y expertos, de planta o asesores externos, que dan asistencia técnica directa no obstante, se identifican productores pequeños o medianos independientes no asociados o miembros de alianzas estratégicas, así como medianas y grandes empresas palmeras, que presentan una serie de necesidades y problemas técnicos en el manejo del cultivo, en parte asociados a la falta de un servicio de asistencia técnica integral a sus plantaciones. El

fortalecimiento de la asistencia técnica es imprescindible dentro de las acciones que adelanta el gremio para superar el conjunto de factores que limita la competitividad de la palma de aceite. Así como muy importante apoyo y supervisión del Servicio Fitosanitario del Estado y de la Dirección de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Para este proyecto la asistencia técnica, puede ser de dos vías, la primera responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para los micro, pequeños y medianos productores de palma. Y la segunda que desde el crédito se defina un porcentaje para que se brinde el servicio de asistencia técnica en forma privada.

Desde el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria debe buscar y fortalecer los enlaces entre investigadores y palmicultores experimentadores, como la ASD-Palmatica, y desarrollar pruebas piloto para validar las tecnologías, sistematizar y analizar innovaciones tecnológicas y promover las publicaciones para entregar productos que puedan ser objeto de extensión a los productores de palma, la creación o fortalecimiento del Pitta-Palma y Fitacori y además, buscar orientar las políticas de transferencia y de información sobre las innovaciones generadas, que permitan cerrar las brechas de competitividad entre los productores de palma aceitera costarricenses.

El Servicio de Extensión Agropecuaria del MAG, debe buscar promover la creación y/o fortalecimiento de Unidades de Asistencia y Auditoría Técnica, Ambiental y Social en el sector palmero, como una estrategia conjunta entre las empresas, como ASD-Palmatic, las universidades y el gremio para apoyar su mejoramiento y consolidación, de tal manera que las unidades de asistencia y auditoría técnica, ambiental y social participantes de esta estrategia estén en mejores condiciones de transferir conocimientos y buenas prácticas a sus aliados estratégicos que les permitan mayores logros de productividad y sostenibilidad.

Los objetivos específicos:

- a) Brindar asesoría en el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de unidades de asistencia y auditoría técnica, ambiental y social, como instancia responsable de la asistencia y auditoría técnica integral a los palmicultores que conforman un núcleo palmero.
- b) Promover, por medio de las unidades de asistencia y auditoría técnica, ambiental y social, el fortalecimiento de los servicios de asistencia técnica integral a los productores de los núcleos, coadyuvando con asesoría en las dimensiones técnicas, socio-empresariales, ambientales y sociales del proceso de producción de aceite de palma para la respectiva zona.
- c) Apoyar a las unidades de asistencia y auditoría técnica, ambiental y social para su preparación y registro ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería como entes prestadores del servicio de asistencia técnica integral, que las habilite para ser sujetos potenciales de apoyos estatales

para la prestación de dicho servicio a los pequeños palmicultores vinculados al respectivo núcleo.

El Programa de Extensión Agropecuaria, Servicio Fitosanitario del Estado y el INTA, del Ministerio de Agricultura y Ganadería van a contribuir a incrementar la competitividad y la sostenibilidad de los micro, pequeños y medianos productores de la palma de aceite, mediante procesos de extensión e investigación para transferir con efectividad conocimientos y mejores prácticas en el manejo agronómico que contribuyan a hacer de la palmicultura una actividad con impactos positivos para los palmeros y zonas de influencia.

Por los motivos expuestos, proponemos a las señoras diputadas y señores diputados la aprobación del siguiente texto legislativo, mediante este instrumento se garantiza la suficiencia de recursos para atender la demanda efectiva de los agricultores, procurando la reducción del costo de los créditos, complementaria a la baja generalizada de las tasas de interés, consecuentes con un mejor ambiente macroeconómico, reducción apoyada en nuevos esquemas de organización que permiten la reducción de riesgos y la realización de una agricultura más segura y competente, para apoyar la producción nacional y en este caso en particular respalde a las organizaciones, a sus asociados y productores independientes, con experiencia de más de 30 años de generar desarrollo en el Pacífico Sur, 40 años en Pacífico Central, 15 años Huetar Norte y Huetar Atlántica, en los cantones, distritos con incidencia de la pobreza y dificultades de generación y acceso a empleo.

Por tanto, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos se presenta el siguiente Proyecto "CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DESARROLLO FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE PALMA ACEITERA"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE FORTALECIMIENTO
Y SOSTENIBILIDAD DE PALMA DE ACEITE (FONAPALMA)**

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y FINALIDAD DEL FONAPALMA

ARTÍCULO 1- Créase el Fondo Nacional de Fortalecimiento y Sostenibilidad de palma de aceite denominado Fonapalma quien actuará como Fideicomisario como una oficina técnica especial en el manejo de los recursos para apoyo a créditos y avales para productores mediante un fideicomiso mismo que forma parte integral del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sus fines, administración y sus beneficiarios se determinarán conforme la presente ley.

ARTÍCULO 2- El Fonapalma tendrá dentro de sus fines, fortalecer y mantener la sostenibilidad de la actividad de palma aceitera, mediante un programa permanente de financiamiento directo e indirecto para los productores de palma , dirigido con especial énfasis al micro, pequeño y mediano productor, en proyectos viables y sostenibles dentro de las fases de renovación y mantenimiento de las plantaciones de palma, así como para la adquisición de nuevas tecnologías para aumentar la productividad y competitividad de las plantaciones.

El Fonapalma queda autorizado para emitir avales, garantías y contra garantías en favor de los intermediarios financieros que otorguen créditos para los fines indicados, en una relación objetiva que permita cubrir hasta un 75% del monto de financiamiento emitido y cuyas garantías de crédito pueden ser reales con hipotecas o por hipoteca de la producción, seguro de agrícola.

Adicionalmente, Fonapalma impulsará y llevará a cabo programas tendentes a fortalecer y garantizar la sostenibilidad palmera, mediante el aporte derivado de la producción de palma para ejecutar proyectos de responsabilidad social en las distintas regiones palmeras del país, descritas en el artículo 3 de esta ley procurando en la medida de las necesidades y prioridades existentes, una distribución equitativa, tomando como referencia el aporte efectuado por cada región, cantón y distrito.

ARTÍCULO 3- Las áreas de cobertura que tendrá Fonapalma serán: Región Brunca, Región Central: Chires, Turrubares, Pacífico Central, Región Huetar Caribe y Región Huetar Norte, el proceso iniciado por los productores de la Región de Coto Sur, para transformar las fincas destinadas a cultivos anuales de subsistencia en unidades de mayor producción y productividad, mediante el cultivo de la palma aceitera.

ARTÍCULO 4- Se declara de interés público la actividad de palma de aceitera y la presente ley y por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier otra que se le oponga.

CAPÍTULO II CONSEJO EJECUTIVO, SU ESTRUCTURA Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 5- El Fonapalma tendrá un órgano superior administrativo el cual fungirá como Consejo Ejecutivo, el cual estará integrado por:

- a) El ministro o viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su representante.
- b) Dos representantes del sector productor; o su respectivo suplente.
- c) Un representante de productores independientes (Canapalma) o su respectivo suplente.
- d) Un representante del sector productor cooperativo o su respectivo suplente.
- e) Un representante del sector industrial cooperativo.
- f) Un representante del sector industrial privado.

Los representantes designados por la junta directiva, deberán ser miembros activos del sector que representan, gozar de solvencia moral y contar con los atestados idóneos para el cargo asignado. Las personas físicas o jurídicas que sean productoras y agroindustriales y aparezcan inscritas en los registros de productores y agroindustriales podrán ejercer su derecho de representación en una sola de dichas calidades.

De su seno se nombrará un presidente cuya representación recaerá en el representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un secretario que llevará el control de actas y tres vocales; quienes colegiadamente comunicarán sus acuerdos directamente a las organizaciones y productores independientes.

Los miembros representantes del Estado del Consejo Ejecutivo serán nombrados por un período de cuatro años contados a partir de la promulgación de la presente ley; los representantes del sector productor e industrial por un período de dos años, podrán ser reelectos no más de dos periodos consecutivos, tendrán derecho a voz, voto y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 6- El Consejo Ejecutivo, queda facultado para:

- a) Otorgar los poderes que estime necesarios para la correcta operación del Fonapalma.
- b) Manejar de todos los registros, el patrimonio, los recursos y los pasivos de Fonapalma.
- c) Dictar las políticas para la administración de la cartera de crédito, controlar la ejecución del contrato de fideicomiso, especialmente en

- los aspectos relativos a la gestión de la cartera de crédito, utilidad y morosidad de los créditos.
- d) Revisar periódicamente las tasas de interés de los subpréstamos concedidos con los mencionados fondos.
 - e) Distribuir los recursos del Fonapalma de acuerdo con las políticas y estrategias que defina. En el caso del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo, el Consejo Ejecutivo acreditará los programas que ahí se desarrollen.

El fideicomiso debe llevarse contabilidad separada los recursos que aporte el Estado de los recursos de aporte obligatorio de los productores.

ARTÍCULO 7- Los representantes designados por la junta directiva, que integrarán el Consejo Ejecutivo del Fonapalma, devengarán dietas conforme a las reglas de cálculo establecidas en la Ley N.º 3065, sobre el pago de dietas a directivos de instituciones autónomas, de 20 de noviembre de 1962, y sus reformas.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y COSTOS OPERATIVOS DEL FONAPALMA

ARTÍCULO 8- La titularidad y administración del Fondo corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y actuará como Fideicomitente. Los costos de administración del Fondo no podrán superar el 1% (uno por ciento) del mismo. El cálculo se realizará sobre el total del activo administrado, pagaderos en forma vencida calculada en forma diaria sobre los activos, al tipo de cambio de venta del último día de cierre del mes.

La estructura administrativa y operativa del Fonapalma, estará constituida como mínimo por un director ejecutivo; será de nombramiento de Fonapalma además de un órgano técnico un ingeniero agrónomo especialistas en el cultivo de palma aceitera y un profesional en labores administrativas y de contaduría, serán los encargados de recomendar al director ejecutivo las políticas crediticias y de desarrollo del cultivo y los responsables de ejecutar los acuerdos que al efecto tome el Comité Ejecutivo y cualquier otra labor que les asigne el Comité Ejecutivo. Los órganos técnicos serán de nombramiento del Inder, a tiempo completo por el plazo de desarrollo de Fonapalma.

ARTÍCULO 9- El Fonapalma tendrá su propia contabilidad, deberá ser auditada por la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 10- La entidad administradora del Fondo y del recaudo de la Cuota podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de los sujetos de la cuota y/o de las personas naturales y jurídicas retenedoras de la Cuota según el caso, para asegurar el debido pago de la Cuota de Fomento prevista en esta ley.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS DE CRÉDITOS Y AVALES PARA EL SECTOR PRODUCTOR

ARTÍCULO 11- Para el cumplimiento de la competencia que le otorga esta ley, el Fondo Nacional de Fortalecimiento y Sostenibilidad de Palma Aceitera (Fonapalma) contará con los siguientes recursos:

- a) El monto como capital semilla, el patrimonio del fideicomiso N.º 955 “Autorización para ampliar el plazo del fideicomiso Ministerio de Hacienda - Banco Nacional de Costa Rica 955 y ampliar el área de cobertura a las zonas aptas de siembra y producción de palma aceitera en Costa Rica Ley N.º 8868.
- b) El aporte de los productores, físico o jurídico, de palma aceitera del 1% sobre el precio por tonelada de la venta bruta que paga la industria.
- c) Los recursos que el Ministerio de Agricultura y Ganadería incorpore en los presupuestos ordinarios o extraordinarios, en cada ejercicio económico, con destino específico para ser aportados al Fonapalma. Fonapalma comunicará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los montos necesarios a presupuestar conforme el requerimiento de proyectos a desarrollar, visibles en los respectivos presupuestos operativos anuales.
- d) Las donaciones, transferencias y aportes económicos especiales de cualquier clase que por esta ley se autorizan para el desarrollo de programas de fortalecimiento, fomento e impulso a la palma de aceite y que podrán realizar todas las instituciones públicas o privadas, las entidades autónomas o semiautónomas, las empresas del Estado, los entes públicos no estatales, los organismos internacionales gubernamentales o no que destinen fondos a la investigación, transferencia de tecnología, capacitación, desarrollo tecnológico y a su vez a los programas de extensión en palma aceitera; así como cualquier otra entidad pública incluyendo los fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo, Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur y Servicio Fitosanitario del Estado.
- e) Los recursos que perciba por concepto de intereses provenientes de las inversiones realizadas con los recursos antes indicados.
- f) Fonapalma tendrá su propio sistema de crédito, bajo porcentaje de retención de la entrega de fruta en planta en conjunto con las empresas procesadoras.

CAPÍTULO V DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONAPALMA

ARTÍCULO 12- Se le autoriza a Fonapalma adquirir líneas de crédito nacionales o internacionales en condiciones favorables para el desarrollo sostenible de la actividad palmera, así como la posibilidad de constituir fideicomisos para el desarrollo de proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad de la palma de aceite nacional, a establecer convenios de cooperación para la administración de proyectos relacionados con actividades en el desarrollo rural.

ARTÍCULO 13- El Fonapalma destinará prioritariamente sus recursos a la ejecución o financiamiento de programas de investigación, transferencia de tecnología, comercialización, apoyo a las exportaciones y estabilización de precios en armonía con las metas y políticas trazadas para el sector rural y la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de manera que se consigan beneficios a la atención integral de las necesidades que enfrenten especialmente, los micro pequeños, medianos, productores de palma de todo el país registrados en la nómina del Ministerio de Agricultura y Ganadería para:

- a) Girar avales directos o de aporte al costo financiero por el giro de otro ente, así como cualquier otro tipo de garantías y contra garantías a productores en proyectos que mejoren la producción y productividad, siempre y cuando las garantías de estos no sean suficientes para las instituciones financieras.
- b) Atender el pago, tanto del capital como de los intereses, de cualquiera de las deudas contraídas y de los bonos emitidos por el Fonapalma, para la consecución de nuevos recursos.
- c) Otorgamiento de crédito a tasas de interés preferenciales-especiales para el establecimiento y mantenimiento, renovación, manejo de buenas prácticas agrícolas, capital de trabajo en palma aceitera, para los productores y organizaciones.
- d) Otorgamiento de crédito a tasas de interés preferenciales para el establecimiento de viveros para la renovación de palma con variedades autorizadas y certificadas por la oficina nacional de semillas.
- e) Financiamiento de inversiones complementarias, equipo y maquinaria menor necesaria en el cultivo de palma aceitera.
- f) Recuperar la salud de los suelos mediante la aplicación de buenas prácticas agrícolas, que contribuyan a una mejora de la productividad de las plantaciones de palma aceitera afectadas por organismos fitopatógenos que se asocian a los factores ambientales, bioquímicas, eco-fisiológicas y morfológicas, que originan estrés en las plantas de palma aceitera.
- g) Apoyar programas de divulgación y promoción de los resultados de la investigación y de las aplicaciones y usos de los productos y subproductos del cultivo de la palma de aceite.
- h) Apoyar a los productores de palma de aceite en el desarrollo de la infraestructura de comercialización necesaria, de interés general para los productores, que contribuya a regular el mercado del producto, a

- mejorar su comercialización, reducir sus costos y a facilitar su acceso al mercado nacional y de exportación.
- i) Apoyar mecanismos de estabilización de precios de exportación-nacional para el palmiste, aceite de palma y sus subproductos, que cuenten con el apoyo de los palmicultores y del gobierno nacional.
 - j) Financiar actividades agropecuarias asociativas y/o complementarias, que ayuden a la seguridad alimentaria y mejorar los ingresos económicos de los productores de palma.
 - k) Financiar el desarrollo de proyectos innovadores que generen un valor agregado dentro del producto final.
 - l) Financiar y/o auxiliar las distintas opciones de seguros que se requieran dentro de la etapa productiva de la actividad palmera.
 - m) Auxiliar la tasa de interés, de créditos que obtengan los productores para desarrollar mejoras de infraestructura en su finca y la adquisición de equipo.
 - n) Financiar la aplicación de programas, herramientas, instrumentos, equipos y maquinaria para agricultura de precisión, como sistema moderno de manejo del cultivo de palma a través del cual, de manera sostenible, se emplean tecnologías para la recopilación, análisis y manipulación de información relacionada con factores climáticos, edáficos y agronómicos que en un momento dado afectan al cultivo, con el objeto de tomar decisiones que permitan el incremento de los rendimientos, la disminución de costos de producción y la reducción de los impactos ambientales.
 - o) Financiar las inversiones orientadas a la prevención, rescate, recuperación y reactivación económica de las actividades empresariales y/o productivas, en riesgos por situaciones de mercado, climáticas, de enfermedades o que hayan sido afectadas por desastres naturales o factores antrópicos, otras contingencias agro productivas , bajos precios, relacionadas con el cultivo.
 - p) Apoyar los programas, proyectos de investigación, extensión, innovación tecnológica y capacitación, que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de palma de aceite y su beneficio; según el porcentaje de aporte de cada región a la producción de palma aceitera nacional.
 - q) Promover los servicios, apoyo y fomento al emprendedurismo, la innovación y la transferencia tecnológica.
 - r) Financiar inversiones para la construcción, el equipamiento, la dotación de recursos humanos y la operación de centros de innovación, transferencia tecnológica y empresarial, así como centros de valor agregado
 - s) Investigar los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de la palma de aceite en Costa Rica.

CAPÍTULO VI
DESARROLLO DE PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
Y SOCIAL PARA EL SECTOR PALMERO

ARTÍCULO 14- Fonapalma destinara un 10% del aporte de los productores, físico o jurídico para que en conjunto con el MAG-Micit- Minae desarrolle programas de fortalecimiento, sostenibilidad y responsabilidad ambiental y social.

Esta contribución será destinada en el siguiente orden de prioridades:

- a) Incrementar la competitividad y la producción palmera, en forma económica, ambiental y socialmente sostenible, aprovechando las ventajas del país y el potencial de un mercado creciente, con el fin de ofrecer nuevas oportunidades de desarrollo, empleo y bienestar en las zonas rurales.
- b) Consolidar los esquemas asociativos con trabajadores y pequeños medianos productores, con el fin de generar mayores oportunidades de empleo e ingreso y una mayor democratización de la propiedad y la producción de la agroindustria palmera.
- c) Mejorar la productividad de las plantaciones mediante procesos de innovación tecnológica.
- d) Fomentar el aprovechamiento integral de los productos y subproductos de la palma de aceite.
- e) Estimular el financiamiento empresarial para el cambio climático.
- f) Capacitar a organizaciones en la estructura interna de cada una organización que participe del sistema agro empresarial, para consolidar el accionar de este, asegurando su sostenibilidad y desarrollo socioeconómico y ambiental de cada una de las organizaciones.
- g) Capacitar y formar líderes con capacidad empresarial se consolida la visión de compromiso, que debe asumir cada productor al incursionar en el proceso económico generado por la actividad con visión empresarial.
- h) Potenciar la formación técnica superior de productores, e hijos de productores, con la finalidad de generar futuros recursos de apoyo a las empresas, que permita acceder los recursos existentes, en instituciones universitarias; públicas o privadas. Así como el acceso de becas.
- i) Apoyar la investigación orientada a aumentar y mejorar el uso del aceite de palma, palmiste y sus fracciones;
- j) Impulsar un programa de una agenda ambiental integral que permita fortalecer el compromiso con la meta de carbono neutralidad para el 2021 y el proceso de descarbonización de la economía.
- k) Emprender acciones de mitigación apropiadas a cada región (o NAMA) en el contexto del desarrollo sostenible, apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera medible, reportable y verificable.
- l) Gestionar capacitaciones en programas de salud ocupacional.

ARTÍCULO 15- De los recursos del pago de la contribución obligatoria al Fonapalma se asignará el 15%, para promover la investigación, desarrollo

tecnológico, manejo integrado de suelos y aguas, recuperación de la salud de los suelos, manejo integrado de plagas y enfermedades, y transferencia de tecnologías, al INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA – Fitacori-PITTA Palma, como contra parte de los recursos necesarios aportados y recibidos del SFE y Inder. Además de transferencias presupuestarias de las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas, fundaciones, privados, podrán utilizarse en proyectos específicos de investigación en palma de aceite, en asocio con otros centros de investigación y universidades, tanto locales como del exterior. El MAG y MEIC promoverán la formulación y realización de un Plan Nacional de Fortalecimiento, Sostenibilidad para la Producción y Agroindustria de la Palma de Aceite, con un enfoque prospectivo, que incorpore una agenda de mediano y largo plazo.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16- El pago de la contribución obligatoria aportada por los productores, establecida en el inciso b) del artículo 11 de esta ley, deberá ser cancelada directamente por las firmas industriales de palma aceite a Fonapalma a una cuenta de los productores, separada del aporte de fondos públicos que manejará estos recursos de acuerdo con lo establecido en esta ley y su reglamento. Los agroindustriales actuarán como agentes recaudadores y deberán girar los recursos directamente a Fonapalma, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre mensual.

ARTÍCULO 17- Todo atraso en el pago del aporte, establecido en el inciso b) del artículo de esta ley, será responsabilidad exclusiva de la firma industrializadora y acarreará el pago de intereses. Se pagará, por concepto de intereses, el importe equivalente al 30% de la tasa promedio en dólares para agricultura en los bancos del Estado. El día siguiente al vencimiento del pago del aporte establecido en esta ley, del respectivo mes, Fonapalma informará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Economía, Industria y Comercio y Ministerio de Hacienda, las firmas industrializadoras que no pagaron para que proceda de inmediato a suspender la presentación de informes diarios de compra venta de fruta fresca de palma. Si el atraso en el pago de la contribución excede de treinta días, Fonapalma solicitará al MEIC que proceda a suspender la inscripción de los contratos de compraventa de fruta fresca de palma suscritos por la firma industrializadora. Constatado el tiempo de atraso.

Las sumas de dinero retenidas por las firmas industrializadoras por concepto de aporte establecido en esta ley son recursos de los productores de palma aceitera, el no pago puntual a Fonapalma, configurará el delito de retención indebida, pudiendo Fonapalma actuar en nombre de los productores de palma y demandar al infractor por el delito de retención indebida, así como incoar los procesos de cobro ejecutivo contra la firma deudora; para ello, se fundamentará en los registros contables y los documentos de exportación y consumo nacional de que disponga el

Fonapalma y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio los cuales constituyen título ejecutivo.

ARTÍCULO 18- Sin perjuicio de la posterior supervisión del manejo de Fonapalma, el cual corresponde a la Contraloría General de la República, este será fiscalizado por la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica.

ARTÍCULO 19- Esta ley queda exenta del pago de todo tipo de impuestos. Estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, las operaciones de los fideicomisos que por esta ley fueren constituidos por concepto de timbres, avalúos, impuesto de inscripción de la constitución, endosos, cancelación de hipotecas, impuestos de contratos de prenda al igual que el pago de derechos de registro e impuestos de inversiones que se realicen.

ARTÍCULO 20- Fonapalma deberá presentar sus informes financieros ante una asamblea nacional de organizaciones productoras de palma aceitera en sesiones ordinarias de cada año conforme lo establece esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 21- La administración de los recursos de Fonapalma deberá sustentarse en criterios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, por su orden podrá administrar sus recursos por medio del Sistema Banca Desarrollo (SBD) quien será el Fideicomisario.

ARTÍCULO 22- Los avalúos serán realizados por ingenieros agrónomos o agrícolas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Instituto de Desarrollo Rural, autorizados/acreditados por el Colegio de Ingenieros Agrónomos para ese fin, sin costo alguno para el solicitante del préstamo, para micro, pequeños y mediamos productores de palma aceitera. Excepto en casos en los cuales se determine mediante el estudio socioeconómico que el solicitante tiene la capacidad económica para cancelar el avalúo. Para este efecto el Ministerio de Agricultura y Ganadería designará a los funcionarios encargados en cada agencia de servicios agropecuarios, según las áreas de cobertura que tendrá Fonapalma, establecido en el artículo 3 de esta ley.

ARTÍCULO 23- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de las Agencias de Servicios Agropecuarios brindará asesoría técnica, según las áreas de cobertura que tendrá Fonapalma, establecido en el artículo 3 de esta ley, a los productores de palma aceitera para garantizar el buen uso de los recursos de crédito.

ARTÍCULO 24- Fonapalma y el MAG para cumplir con lo estipulado en esta ley, deberán establecer los registros de productores y agroindustriales, organizaciones; asociaciones, cooperativas, cámaras, federaciones de palma aceite entre otras. Estos registros serán anuales, su vigencia será por un año. Los formularios para inscribirse en los registros deberán ser conocidos y aprobados por el comité director y podrán ser modificados a criterio de esta, en procura de mejorar los sistemas de

información, en interés y beneficio de la actividad palmera. Los formularios de registro de productores y agroindustriales deberán ser publicados en el diario oficial La Gaceta, y se mantendrán visibles al público en las oficinas de las agencias de servicios agropecuarios del MAG.

ARTÍCULO 25- Para que los productores de palma y las agroindustrias de palma de aceite puedan acogerse a las condiciones y prerrogativas de esta ley y de su reglamento deben inscribirse en los registros de productores y de agroindustriales de Fonapalma.

ARTÍCULO 26- El registro de productores de palma, deberá hacerse por regiones/cantones/distritos. Los productores están obligados a inscribirse en este registro en las agencias de servicios agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán las encargadas de la recepción de las solicitudes de inscripción de los productores y de elaborar el censo permanente de las áreas cultivadas y estimar la producción nacional por zonas.

ARTÍCULO 27- El agroindustrial deberá enviar a Fonapalma y al MAG, en los cinco primeros días de cada mes, una declaración jurada del mes anterior que incluya un detalle por persona física o jurídica de las compras, así como el valor de estas.

ARTÍCULO 28- El Fonapalma para ejecutar las acciones del Consejo Ejecutivo, se le traslada el órgano técnico del Fideicomiso N° 955 un agrónomo especialista en el cultivo de palma aceitera y un profesional en labores administrativas y de contaduría, y continuaran bajo nombramiento del Inder, a tiempo completo y por el plazo de desarrollo de Fonapalma.

CAPÍTULO VIII DEROGATORIAS

ARTÍCULO 29- Esta ley deroga la Ley N.° 8868 - fideicomiso N.° 955 "Autorización para ampliar el plazo del fideicomiso Ministerio De Hacienda - Banco Nacional De Costa Rica 955 y ampliar el área de cobertura a las zonas aptas de siembra y producción de Palma aceitera en Costa Rica".

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Trasládese a Fonapalma los activos y pasivos correspondientes al fideicomiso N.° 955 "Autorización para ampliar el plazo del fideicomiso Ministerio De Hacienda - Banco Nacional De Costa Rica 955 como parte del patrimonio del Fonapalma."

TRANSITORIO II- Trasládese el patrimonio del fideicomiso N.° 955 "Autorización para ampliar el plazo del fideicomiso Ministerio De Hacienda - Banco Nacional De Costa Rica 955 y ampliar el área de cobertura a las zonas aptas de siembra y

producción de palma aceitera en Costa Rica Ley N° 8868 al Fondo Nacional de Fortalecimiento y Sostenibilidad de Palma de Aceite denominado Fonapalma.

TRANSITORIO III- El MEIC, establecerá en un reglamento técnico las normas de calidad para pago de fruta fresca por parte de la industria a los productores, También deberá verificar e inspeccionar el estado de los equipos de laboratorio, romanas y expedir las comunicaciones o notificaciones sobre las fallas u omisiones encontradas. La implementación y el funcionamiento de dichos en cuanto a su costo, les corresponderá a los industriales. El reglamento técnico será presentado en un plazo de 180 días siguientes a la publicación de esta ley, la falta de reglamento técnico no impedirá la aplicación de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Marlene Madrigal Flores
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

1 vez.—Solicitud N° 120880.—(IN2018254738).

PODER EJECUTIVO DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 41179 - S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1,2,3,4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando.

1°. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2°. Que la Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud y afines, deberán obtener el permiso del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

3°. Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas que garantizan estándares óptimos con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

4°. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no siendo esto un obstáculo para la resolución de permisos y autorizaciones de manera expedita, con ello permitir la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Esto, desde luego, previo al cumplimiento de los requisitos necesarios, para garantizar los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente.

5°. Que existe la necesidad de crear reglamentación específica, para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar; como es el caso de, los servicios de emergencias, quienes deben cumplir con requisitos y condiciones previas, para obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

6°. Que por lo anterior, se considera necesario y oportuno declarar de interés público y nacional la “Norma para la Habilitación de Servicios de Emergencias” y su respectiva implementación.

7°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-DAR-INF-034-18 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN
OFICIALIZACIÓN DE LA
“NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE
SERVICIOS DE EMERGENCIAS”

Artículo 1º— Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria la *"Norma para la habilitación de servicios de emergencias"* para todos los servicios de este tipo tanto públicos, privados y mixtos, que soliciten el certificado de habilitación de primera vez como de renovación, según legajo anexo al presente decreto.

A partir de la entrada en vigencia de esta norma todas las solicitudes de habilitación de este tipo de servicios de salud, ya sean de primera vez o de renovación, se registrarán de acuerdo a las disposiciones de la presente norma.

Artículo 2º— Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Norma sea cumplida.

Artículo 3º— La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es www.ministeriodesalud.go.cr. Y una versión impresa estará disponible en las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.

TRANSITORIO I.

Los servicios de salud que obtuvieron un certificado de habilitación antes de la entrada en vigencia de la presente norma mantendrán dicha autorización por el tiempo que les fue extendida, debiendo en todo momento cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha habilitación.

TRANSITORIO II

El administrado que hubiese iniciado los trámites de solicitud del certificado de habilitación, antes de la entrada en vigencia de esta norma, continuará con el proceso bajo las condiciones vigentes al momento de iniciado el trámite.

Artículo 4° — Rige a partir de tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA




DRA. GISELLE AMADOR MUÑOZ

MINISTRA DE SALUD



ANEXO
NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE
SERVICIOS DE EMERGENCIAS.

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos, que deben cumplir todos los servicios de emergencias, para poder obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todos los servicios de salud que desarrollan la actividad de atención de emergencias, ya sean públicos, privados o mixtos.

II. JUSTIFICACIÓN.

El Estado tiene la función indelegable de velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. La Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud deben obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

Así mismo, también la Ley General de Salud dispone la necesidad de crear reglamentación específica para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar.

III. ACTUALIZACIÓN.

La presente normativa deberá ser actualizada como máximo cada 5 años, sin perjuicio de que se tengan que realizar actualizaciones en un tiempo menor.

IV. DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas.

- a. **Accesibilidad física:** Condiciones del establecimiento sin barreras constructivas o físicas para el libre tránsito de todas las personas.
- b. **Accesibilidad:** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
- c. **Barrera de acceso físico:** Toda limitante que interfiera con la movilidad de las personas y el desplazamiento dentro o en el perímetro del establecimiento.
- d. **Emergencia:** Es la necesidad de asistencia médica para una condición aguda o una crónica reagudizada que sobreviene sin previo aviso, y en la cual se ve amenazada la vida o salud de forma inmediata, pudiendo causar la muerte de no ser asistida de manera oportuna.
- e. **Especialista en medicina de emergencias:** profesional en medicina, graduado de un programa de estudios de posgrado en el área de medicina de emergencias con la debida incorporación del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. **Expediente de salud:** Registro individual y confidencial que reúne en un sólo documento debidamente identificado, información de interés concerniente al usuario; así como intervenciones realizadas en el servicio. Este registro se puede llevar tanto en medios físicos como digitales.

- g. Personal de enfermería:** Personal técnico que ejecuta labores generales de enfermería bajo la instrucción y supervisión de una persona profesional de enfermería, entre ellos están los auxiliares de enfermería, asistentes de pacientes y personal administrativo.
- h. Profesional en enfermería:** persona graduada por una facultad o escuela de enfermería universitaria con grado mínimo de licenciatura y con la debida autorización del Colegio de Enfermeras de Costa Rica para el ejercicio de la profesión.
- i. Profesional en medicina:** persona profesional que ejerce la medicina, graduado por una facultad de medicina como grado mínimo de licenciatura y con la debida incorporación del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- j. Servicio de emergencias:** Área de un hospital destinada a la atención de personas que presenten una condición de emergencia. Dentro de sus características está una disponibilidad permanente de horario de atención (24 horas, 7 días de la semana y 365 días al año) y una capacidad resolutive acorde a su oferta de servicios.
- k. Urgencia:** Es la necesidad de asistencia médica para la atención de una condición aguda o crónica reagudizada que no amenaza la vida o la salud inmediata de la persona, sin embargo que sí requiere de una atención diferida con el fin que dicha condición no empeore.

V. ESPECIFICACIONES.

Las especificaciones de la norma están clasificadas en los siguientes rubros:

1. Recursos humanos.
2. Planta Física.
3. Recursos Materiales.
4. Documentación y gestión de la información.
5. Seguridad e Higiene.
6. Servicios de apoyo.

1. Recurso Humano.

- 1.1. El servicio de emergencias debe contar con:

- 1.1.1. Un profesional especialista en medicina de emergencias que funja como encargado del servicio.
 - 1.1.2. Un profesional en enfermería que funja como supervisor de los profesionales en enfermería y del personal de enfermería.
 - 1.2. El servicio de emergencias debe contar durante todo el periodo de funcionamiento del servicio con el siguiente personal para la atención de los pacientes:
 - 1.2.1. Profesionales en medicina.
 - 1.2.2. Profesionales en enfermería.
 - 1.2.3. Personal de enfermería.
 - 1.2.4. Personal para aseo capacitado para el manejo de material biopeligroso y la desinfección de las instalaciones y del equipo.
 - 1.2.5. Personal administrativo.
 - 1.3. Todos los funcionarios que laboren en el servicio deberán portar un carné de identificación en el cual se consigne como mínimo:
 - 1.3.1. Nombre completo.
 - 1.3.2. Profesión u oficio.
 - 1.3.3. Código profesional (en los casos que aplique).
 - 1.4. Los profesionales en salud deben estar inscritos y activos en el colegio profesional respectivo.
 - 1.5. Todo profesional en medicina que labore en el servicio debe de contar con la certificación vigente de entrenamiento en las siguientes áreas:
 - 1.5.1. Soporte vital cardiovascular básico.
 - 1.5.2. Soporte vital cardiovascular avanzado.
 - 1.5.3. Soporte vital pediátrico avanzado.
 - 1.5.4. Soporte vital avanzado en trauma.

2. Planta Física.

- 2.1. El servicio de emergencias debe estar ubicado dentro de un hospital.
- 2.2. El servicio de emergencias debe contar con al menos dos accesos claramente señalados:
 - 2.2.1. Uno para pacientes que ingresan en vehículos.

- 2.2.2. Uno para pacientes que ingresan por sus propios medios.
- 2.3. El servicio de emergencias debe contar con las siguientes áreas sectorizadas e identificadas:
 - 2.3.1. Área de espera exclusiva para uso de pacientes y acompañantes.
 - 2.3.2. Espacio para el personal administrativo.
 - 2.3.3. Área de clasificación de usuarios, la cual debe asegurar privacidad.
 - 2.3.4. Área de atención a pacientes.
 - 2.3.5. El área de atención deber estar dividida en cubículos. Cada cubículo deberá:
 - 2.3.5.1. Contar con espacio mínimo de 6m².
 - 2.3.5.2. Estar ventilado e iluminado.
 - 2.3.5.3. Contar con un espacio para la entrevista al usuario.
 - 2.3.5.4. Contar con un espacio para la exploración física del usuario.
 - 2.3.5.5. Tener condiciones que permitan la atención del usuario con privacidad.
 - 2.3.6. Área exclusiva para la atención de reanimación.
 - 2.3.7. Área para la observación de pacientes que permita la privacidad del usuario.
 - 2.3.8. Área para el almacenaje de insumos y materiales.
 - 2.3.9. Puesto de enfermería.
 - 2.3.10. Área para la preparación de medicamentos.
 - 2.3.11. Área exclusiva para suturas y cirugía menor.
 - 2.3.12. Área exclusiva para inyectables.
 - 2.3.13. Área exclusiva para inhaloterapia.
 - 2.3.14. Área de servicios sanitarios.
 - 2.3.15. Cuarto séptico exclusivo. El cual debe contar en su interior con:
 - 2.3.15.1. Espacio para equipos y ropa contaminada con materiales biopeligrosos.
 - 2.3.15.2. Espacio para equipos y ropa sucios.
 - 2.3.16. Cuarto aséptico exclusivo. El cual debe contar en su interior con:
 - 2.3.16.1. Espacio para ropa limpia.
 - 2.3.16.2. Espacio para equipo limpio.
 - 2.3.16.3. Espacio para insumos y materiales.

- 2.3.17. Espacio exclusivo para almacenar equipo y suministros de limpieza con seguridad (puede ser compartido con otros servicios).
- 2.4. Movilidad y accesibilidad.
 - 2.4.1. Todas las áreas deben estar libres de barreras constructivas, de equipamiento y mobiliario que impidan el tránsito libre a los usuarios.
 - 2.4.2. Todos los pasillos y circulaciones principales que den a la salida deben tener un ancho mínimo de 120 centímetros.
 - 2.4.3. Todos los pasillos y circulaciones secundarios que den a las áreas internas deben tener un ancho libre de al menos 90 centímetros.
 - 2.4.4. Cuando existan diferencias de nivel internas o externas, estas deben ser salvadas por rampas.
 - 2.4.5. En caso de necesitar rampas, estas deben cumplir con los siguientes condiciones:
 - 2.4.5.1. Ancho no menor de 90 centímetros.
 - 2.4.5.2. Pendiente no mayor al 12%.
 - 2.4.5.3. Piso antideslizante.
 - 2.4.6. En los edificios con más de una planta:
 - 2.4.6.1. Cada nivel superior debe estar a una altura mínima de 2,4 metros de piso a cielo o de losa a losa respecto al nivel de piso terminado del nivel inferior.
 - 2.4.6.2. La accesibilidad a cada piso debe estar garantizada por medio de rampas que cumplan las disposiciones de la Ley 7600 o por medio de ascensores, elevadores, salva-niveles, o cualquier medio mecánico o hidráulico que garantice la seguridad de las personas.
 - 2.4.7. Cuando haya escaleras, estas deben:
 - 2.4.7.1. Estar libres de alfombras o aditamentos similares.
 - 2.4.7.2. Contar con iluminación.
 - 2.4.7.3. Contar con pisos antiderrapantes, o con cinta adherente antideslizante en sus orillas.
 - 2.4.7.4. Contar con barandillas para sujeción de 90 centímetros de altura, medidos a partir de las aristas de cada escalón.

- 2.4.7.5. Las barandillas deben estar pintadas o ser de material de un color que contrasten con el color de las paredes.
- 2.4.7.6. Las barandillas deben contar con separación entre los barrotes de 10 centímetros o menos.
- 2.4.7.7. Los escalones deben tener huella de ancho mínimo de 28 centímetros.
- 2.4.7.8. Los escalones deben tener contrahuella altura máxima de dieciocho 18 centímetros.

2.5. Condiciones de supraestructura.

- 2.5.1. Las paredes en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.5.1.1. Desplomes.
 - 2.5.1.2. Pandeos.
 - 2.5.1.3. Oxidación.
 - 2.5.1.4. Infiltraciones.
 - 2.5.1.5. Roturas.
 - 2.5.1.6. Desprendimientos.
 - 2.5.1.7. Astillamientos.
 - 2.5.1.8. Salientes punzo-cortantes.
- 2.5.2. El cielo raso en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.5.2.1. Desplomes.
 - 2.5.2.2. Pandeos.
 - 2.5.2.3. Oxidación.
 - 2.5.2.4. Goteras.
 - 2.5.2.5. Roturas.
 - 2.5.2.6. Desprendimientos.
 - 2.5.2.7. Astillamientos.
 - 2.5.2.8. Salientes punzo-cortantes.
- 2.5.3. Los pisos en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

- 2.5.3.1. Grietas.
 - 2.5.3.2. Hundimientos.
 - 2.5.3.3. Infiltraciones.
 - 2.5.3.4. Partes sueltas.
 - 2.5.3.5. Astillamientos.
 - 2.5.3.6. Salientes punzo-cortantes.
- 2.5.4. Las ventanas en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
- 2.5.4.1. Grietas.
 - 2.5.4.2. Desplomes.
 - 2.5.4.3. Pandeos.
 - 2.5.4.4. Oxidación.
 - 2.5.4.5. Partes sueltas.
 - 2.5.4.6. Roturas.
 - 2.5.4.7. Desprendimientos.
 - 2.5.4.8. Astillamientos.
 - 2.5.4.9. Salientes punzo-cortantes.
- 2.5.5. Las ventanas que estén a una altura menor de 1 metro del suelo deben estar protegidas con barandillas, rejas, barrotes o similares.
- 2.5.6. Las puertas en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
- 2.5.6.1. Grietas.
 - 2.5.6.2. Desplomes.
 - 2.5.6.3. Oxidación.
 - 2.5.6.4. Partes sueltas.
 - 2.5.6.5. Roturas.
 - 2.5.6.6. Desprendimientos.
 - 2.5.6.7. Astillamientos.
 - 2.5.6.8. Salientes punzo-cortantes.
- 2.6. Iluminación y ventilación.

- 2.6.1. El servicio de emergencias en todas sus áreas de atención debe tener condiciones que permitan la ventilación ya sea por medios naturales o artificiales.
- 2.6.2. El servicio de emergencias en todas sus áreas de atención debe tener condiciones de iluminación, natural y artificial, que permita realizar las actividades cotidianas.

3. Recurso Material.

- 3.1. Aspectos generales. El servicio de emergencias debe disponer de:
 - 3.1.1. Rotulación que identifique cada una de las áreas del servicio, colocada en lugares visibles.
 - 3.1.2. Una línea telefónica fija o móvil, que permita la comunicación.
 - 3.1.3. Todo el mobiliario en todas las áreas debe estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 3.1.3.1. Base inestable que sea propensa a caídas.
 - 3.1.3.2. Oxidación
 - 3.1.3.3. Roturas.
 - 3.1.3.4. Astillamientos.
 - 3.1.3.5. Salientes punzocortantes.
- 3.2. El área de clasificación de usuarios debe contar con:
 - 3.2.1. Escritorio o mesa para escribir.
 - 3.2.2. Sillas para el médico y los usuarios.
 - 3.2.3. Camilla de exploración.
 - 3.2.4. Papel desechable para las camillas.
 - 3.2.5. Gradilla (puede estar incorporada a la camilla).
 - 3.2.6. Bajalenguas desechables.
 - 3.2.7. Guantes estériles desechables.
 - 3.2.8. Guantes no estériles desechables.
 - 3.2.9. Cubrebocas desechables.
 - 3.2.10. Otoscopio.

- 3.2.11. Conos de otoscopio.
- 3.2.12. Oftalmoscopio.
- 3.2.13. Estetoscopio.
- 3.2.14. Equipo de toma de signos vitales que mida:
 - 3.2.14.1. Presión arterial.
 - 3.2.14.2. Frecuencia cardiaca.
 - 3.2.14.3. Oximetría de pulso.
- 3.2.15. Electrocardiografo.
- 3.2.16. Termómetro no mercurial.
- 3.2.17. Glucómetro.
- 3.2.18. Cintas para medir la glicemia en glucómetro, las cuales no deben estar vencidas.
- 3.2.19. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.2.19.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.2.19.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.2.19.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.2.19.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.2.19.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.2.20. Depósito de residuos ordinarios con tapa con activación de pie.
- 3.2.21. Depósito de residuos bioinfecciosos con tapa con activación de pie.
- 3.3. El área de atención a pacientes debe contar con:
 - 3.3.1. Tallímetro.
 - 3.3.2. Báscula.
 - 3.3.3. Cinta métrica.
 - 3.3.4. Glucómetro.
 - 3.3.5. Cintas para medir la glicemia en glucómetro, las cuales no deben estar vencidas.
 - 3.3.6. Electrocardiografo.
 - 3.3.7. Termómetro no mercurial.
 - 3.3.8. Equipo de toma de signos vitales que mida:

- 3.3.8.1. Presión arterial.
 - 3.3.8.2. Frecuencia cardiaca.
 - 3.3.8.3. Oximetría de pulso.
- 3.4. Cada cubículo del área de atención a pacientes deberá contar con:
- 3.4.1. Escritorio o mesa para escribir.
 - 3.4.2. Sillas para el médico y los usuarios.
 - 3.4.3. Camilla de exploración.
 - 3.4.4. Papel desechable para las camillas.
 - 3.4.5. Gradilla (puede estar incorporada a la camilla).
 - 3.4.6. Bajalenguas desechables.
 - 3.4.7. Guantes estériles desechables.
 - 3.4.8. Guantes no estériles desechables.
 - 3.4.9. Cubrebocas desechables.
 - 3.4.10. Otoscopio.
 - 3.4.11. Conos de otoscopio.
 - 3.4.12. Oftalmoscopio.
 - 3.4.13. Estetoscopio.
 - 3.4.14. Esfigmomanómetro no mercurial.
 - 3.4.15. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.4.15.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.4.15.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.4.15.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.4.15.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.4.15.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
 - 3.4.16. Depósito de residuos ordinarios con tapa con activación de pie.
 - 3.4.17. Depósito de residuos bioinfecciosos con tapa con activación de pie.
 - 3.4.18. Depósito para residuos punzocortantes con tapa.
- 3.5. El área de observación de pacientes debe contar con:
- 3.5.1. Camas o camillas.

- 3.5.2. Gradilla por cada cama (se exceptúa si la cama cuenta con sistema propio para ajustar la altura).
 - 3.5.3. Sillas de ruedas.
 - 3.5.4. Mesa de alimentación por cada cama o camilla (puede estar incorporada).
 - 3.5.5. Soporte para sueros por cada cama o camilla (puede estar incorporado).
 - 3.5.6. Fuente de iluminación individual por cada cama o camilla (puede estar incorporada).
 - 3.5.7. Tomas de corriente eléctrica por cada cama o camilla, con dispositivo de seguridad.
 - 3.5.8. Suministro de oxígeno por cada cama o camilla.
 - 3.5.9. Suministro de aire comprimido por cada cama o camilla.
 - 3.5.10. Sistema de succión al vacío, tipo central por tubería en la pared o móvil
 - 3.5.11. Monitor de signos vitales por cada cama o camilla, que mida:
 - 3.5.11.1. Presión arterial.
 - 3.5.11.2. Ritmo cardiaco.
 - 3.5.11.3. Frecuencia cardiaca.
 - 3.5.11.4. Oximetría de pulso.
 - 3.5.12. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.5.12.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.5.12.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.5.12.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.5.12.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.5.12.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.6. El área de almacenaje de insumos y materiales deberá contener:
- 3.6.1. Soluciones endovenosas.
 - 3.6.2. Insumos para toma de vías periféricas.
 - 3.6.3. Sondajes vesicales de diferentes calibres.
 - 3.6.4. Instrumental y equipo para sutura.
 - 3.6.5. Equipo para toma de gases arteriales.
 - 3.6.6. Jeringas desechables 1, 5, 10, 20 y 50 c.c.

- 3.6.7. Jeringas de insulina.
- 3.6.8. Jeringa asepto.
- 3.6.9. Jeringa tipo Tommy.
- 3.6.10. Insumos para fijación de catéteres.
- 3.6.11. Algodón, gasas y torundas.
- 3.6.12. Vendajes.
- 3.6.13. Electrodo pediátrico y de adulto.
- 3.6.14. Cintas para medir la glicemia en glucómetro, las cuales deben de estar vigentes.
- 3.6.15. Termómetros no mercuriales.
- 3.6.16. Oxímetro de pulso para adulto y pediátrico.
- 3.6.17. Equipo de protección para el personal.
- 3.6.18. Bomba de infusión.
- 3.6.19. Equipo de punción lumbar.
- 3.7. El área de preparación de medicamentos debe contar con:
 - 3.7.1. Depósito para punzocortantes.
 - 3.7.2. Depósito con tapa con acción de pedal para los residuos comunes.
 - 3.7.3. Refrigeradora exclusiva para medicamentos termolábiles.
 - 3.7.4. Termo para vacunas.
 - 3.7.5. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.7.5.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.7.5.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.7.5.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.7.5.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.7.5.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.8. La estación de enfermería debe contar con:
 - 3.8.1. Escritorio.
 - 3.8.2. Sillas ergonómicas.
 - 3.8.3. Basurero para residuos comunes.
 - 3.8.4. Sistema de comunicación interno y externo.

- 3.9. El área para suturas y cirugía menor debe contar con:
 - 3.9.1. Depósito de residuos ordinarios con tapa con activación de pie.
 - 3.9.2. Depósito de residuos bioinfecciosos con tapa con activación de pie.
 - 3.9.3. Depósito para residuos punzocortantes con tapa.
 - 3.9.4. Lámpara cielítica.
 - 3.9.5. Instrumental y equipo para sutura.
 - 3.9.6. Instrumental y equipo para drenaje.
 - 3.9.7. Insumos para toma de vías periféricas.
 - 3.9.8. Insumos para fijación de catéteres.
 - 3.9.9. Soluciones endovenosas.
 - 3.9.10. Jeringas desechables 1, 5, 10, 20 y 50 c.c.
 - 3.9.11. Equipo de protección para el personal.
 - 3.9.12. Camilla.
 - 3.9.13. Mesa de asistencia.
 - 3.9.14. Kit de curaciones básicas o su equivalente.
 - 3.9.15. Campos estériles.
 - 3.9.16. Guantes desechables estériles.
 - 3.9.17. Guantes desechables limpios.
 - 3.9.18. Cubre bocas desechables.
 - 3.9.19. Balde metálico.
 - 3.9.20. Equipo para estabilización y tracción de fracturas.
 - 3.9.21. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.9.21.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.9.21.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.9.21.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.9.21.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.9.21.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.10. El área para reanimación debe contar con:
 - 3.10.1. Reloj de pared, análogo o digital visible.
 - 3.10.2. Depósito de residuos ordinarios con tapa con activación de pie.

- 3.10.3. Depósito de residuos bioinfecciosos con tapa con activación de pie.
- 3.10.4. Depósito para residuos punzocortantes con tapa.
- 3.10.5. Lámpara cielítica.
- 3.10.6. Sondass nasogástricas de diferentes calibres.
- 3.10.7. Sondass de aspiración de diferentes calibres.
- 3.10.8. Sondass vesicales de diferentes calibres.
- 3.10.9. Sondass de tórax de diferentes calibres.
- 3.10.10. Equipo para descompresión y drenaje de tórax.
- 3.10.11. Instrumental y equipo para sutura.
- 3.10.12. Instrumental y equipo para drenaje.
- 3.10.13. Insumos para toma de vías periféricas.
- 3.10.14. Insumos para toma de vías centrales.
- 3.10.15. Insumos para fijación de catéteres.
- 3.10.16. Soluciones endovenosas.
- 3.10.17. Equipo para toma de gases arteriales.
- 3.10.18. Jeringas desechables 1, 5, 10, 20 y 50 c.c.
- 3.10.19. Jeringas de insulina.
- 3.10.20. Jeringa asepto.
- 3.10.21. Jeringa tipo tommy.
- 3.10.22. Pera pediátrica.
- 3.10.23. Equipo de protección para el personal.
- 3.10.24. Electrocardiógrafo.
- 3.10.25. Electrodos pediátricos y de adulto.
- 3.10.26. Monitor de signos vitales completo.
- 3.10.27. Termómetro no mercurial.
- 3.10.28. Oxímetro de pulso para adulto y pediátrico.
- 3.10.29. Camilla.
- 3.10.30. Equipo e insumos para colocación de marcapaso transvenoso.
- 3.10.31. Equipo e insumos para colocación de marcapaso externo.
- 3.10.32. Ventilador mecánico (puede ser compartido con otros servicios).
- 3.10.33. Conexiones a ventilador (puede ser compartido con otros servicios).

- 3.10.34. Bomba de infusión.
- 3.10.35. Glucómetro.
- 3.10.36. Cintas para medir la glicemia en glucómetro, las cuales deben de estar vigentes.
- 3.10.37. Cuellos ortopédicos en distintos tamaños.
- 3.10.38. Dispositivo de vía intraósea.
- 3.10.39. Máscaras de oxígeno pediátricas y adulto, simples y con reservorio.
- 3.10.40. Suministro de oxígeno.
- 3.10.41. Suministro de aire comprimido.
- 3.10.42. Sistema de succión al vacío, tipo central por tubería en la pared o móvil
- 3.10.43. Equipo para la realización de procedimientos:
 - 3.10.43.1. Mesa de asistencia.
 - 3.10.43.2. Kit de curaciones básicas o su equivalente.
 - 3.10.43.3. Campos estériles.
 - 3.10.43.4. Guantes desechables estériles.
 - 3.10.43.5. Guantes desechables limpios.
 - 3.10.43.6. Cubre bocas desechables.
 - 3.10.43.7. Balde metálico.
 - 3.10.43.8. Equipo para estabilización y tracción de fracturas.
 - 3.10.43.9. Bolsas o dispositivos infusores de presión.
 - 3.10.43.10. Equipo de cricotomía.
- 3.10.44. Equipo para la atención de partos en expulsivo:
 - 3.10.44.1. Equipo básico para atención de un parto normal.
 - 3.10.44.2. Equipo básico para episiotomía y perineorrafía.
 - 3.10.44.3. Equipo de corte y oclusión de cordón umbilical.
 - 3.10.44.4. Pera de aspiración nasobucal.
- 3.10.45. Equipo para reanimación cardiopulmonar y manejo avanzado de la vía aérea:
 - 3.10.45.1. Tabla rígida para masaje cardíaco.
 - 3.10.45.2. Laringoscopio.
 - 3.10.45.3. Hojas de laringoscopio para adultos y niños.

- 3.10.45.4. Tubos endotraqueales de diferentes tamaños.
- 3.10.45.5. Guías para tubo endotraqueal.
- 3.10.45.6. Pinza de McGill.
- 3.10.45.7. Mascarilla laringea.
- 3.10.45.8. Equipo de resucitación avanzada de adultos y pediátrico.
- 3.10.45.9. Oxímetro de pulso.
- 3.10.45.10. Desfibrilador/monitor bifásico no automático.
- 3.10.45.11. Mascarilla de resucitación.
- 3.10.45.12. Gel lubricante.
- 3.10.45.13. Gel conductor.
- 3.10.46. Medicamentos para reanimación cardiopulmonar y manejo avanzado de la vía aérea:
 - 3.10.46.1. Diuréticos en ampollas.
 - 3.10.46.2. Sulfato de magnesio.
 - 3.10.46.3. Gluconato de calcio.
 - 3.10.46.4. Bicarbonato de sodio.
 - 3.10.46.5. Cloruro de potasio.
 - 3.10.46.6. Corticoesteroides.
 - 3.10.46.7. Atropina.
 - 3.10.46.8. Anticonvulsivantes.
 - 3.10.46.9. Anestésicos locales.
 - 3.10.46.10. Vasodilatadores.
 - 3.10.46.11. Amiodarona.
 - 3.10.46.12. Adenosina.
 - 3.10.46.13. Antagonistas de calcio intravenoso.
 - 3.10.46.14. Epinefrina.
 - 3.10.46.15. Trombolíticos.
 - 3.10.46.16. Nitroglicerina sublingual.
 - 3.10.46.17. Relajantes musculares, polarizantes y no despolarizantes.
 - 3.10.46.18. Inductores tipo benzodiazepinas.
 - 3.10.46.19. Inductores tipo anestésicos: Propofol y Ketamina.

- 3.10.47. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.10.47.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.10.47.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.10.47.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.10.47.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.10.47.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.11. El área de inhaloterapia debe tener:
 - 3.11.1. Sillas o camillas.
 - 3.11.2. Un nebulizador por cada asiento.
 - 3.11.3. Dispositivos de nebulización desechable para pacientes pediátricos y adultos.
 - 3.11.4. Tomas de oxígeno por cada asiento.
 - 3.11.5. Tomas de aire por cada asiento.
 - 3.11.6. Depósito para bioinfecciosos.
 - 3.11.7. Depósito para punzocortantes.
 - 3.11.8. Depósito para residuos ordinarios.
 - 3.11.9. Jeringas.
 - 3.11.10. Estetoscopio.
 - 3.11.11. Stock de medicamentos:
 - 3.11.11.1. Broncodilatadores.
 - 3.11.11.2. Corticoesteroides.
 - 3.11.11.3. Soluciones hidroelectrolíticas.
- 3.12. El área de inyectables debe tener:
 - 3.12.1. Una camilla.
 - 3.12.2. Papel desechable para las camillas.
 - 3.12.3. Gradilla (puede estar incorporada a la camilla).
 - 3.12.4. Mesa para preparación de medicamentos.
 - 3.12.5. Jeringas desechables 1, 5, 10, 20 y 50 c.c.
 - 3.12.6. Termo para vacunas.

- 3.12.7. Papelería para registro de vacunas aplicadas o su equivalente registro digital.
- 3.12.8. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.12.8.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.12.8.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.12.8.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.12.8.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.12.8.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.12.9. Depósito de residuos ordinarios con tapa con activación de pie.
- 3.12.10. Depósito de residuos bioinfecciosos con tapa con activación de pie.
- 3.12.11. Depósito para residuos punzocortantes con tapa.
- 3.13. El cuarto séptico debe tener:
 - 3.13.1. Una pila de acero inoxidable.
 - 3.13.2. Una mesa de trabajo.
 - 3.13.3. Estantería de acero inoxidable.
 - 3.13.4. Pileta de descarga de desechos.
 - 3.13.5. Bidets.
 - 3.13.6. Orinales de cama.
 - 3.13.7. Riñones.
 - 3.13.8. Contenedor de los depósitos de punzocortantes.
 - 3.13.9. Estante de almacenamiento de insumos de limpieza debidamente custodiado.
 - 3.13.10. Acceso restringido.
 - 3.13.11. Canasta para ropa sucia bioinfecciosa.
 - 3.13.12. Lavamanos funcionante.
 - 3.13.13. Dispensador de papel toalla.
 - 3.13.14. Dispensador con jabón antibacterial.
- 3.14. El cuarto aséptico debe tener:
 - 3.14.1. Estantería de acero inoxidable para el almacenamiento de materiales estériles debidamente rotulado.

- 3.14.2. Estantería de acero inoxidable para el almacenamiento de ropa estéril.
- 3.14.3. Estantería de acero inoxidable para almacenamiento de equipo limpio.
- 3.14.4. Estantería de almacenamiento para la ropa limpia de uso del paciente, cobijas, sabanas, entre otros debidamente rotulado.
- 3.15. El área de espera para los pacientes y usuarios debe tener:
 - 3.15.1. Sillas con superficies lisas, fácil limpieza y con bases o soportes estables.
 - 3.15.2. Contenedor para depósito con tapa con acción de pedal para los residuos comunes.
 - 3.15.3. Contar con un mecanismo que asegure el acceso restringido al área.
- 3.16. El espacio para el personal administrativo debe tener:
 - 3.16.1. Escritorio.
 - 3.16.2. Sillas ergonómicas.
 - 3.16.3. Basurero para residuos comunes.
 - 3.16.4. Contar con un sistema de comunicación o de aviso.
- 3.17. El espacio para equipos y suministros de limpieza debe tener:
 - 3.17.1. Mecanismo de seguridad (cerrojo, candado u otros) para restringir el acceso.
 - 3.17.2. Pileta y escurridor.
 - 3.17.3. Mascarillas para el personal de aseo.
 - 3.17.4. Guantes de protección para el personal de aseo.
- 3.18. Los servicios sanitarios deben cumplir con los siguientes aditamentos:
 - 3.18.1. Inodoros.
 - 3.18.2. Por cada inodoro debe haber:
 - 3.18.2.1. Un dispensador de papel, ubicado a altura entre 90 y 100 cm.
 - 3.18.2.2. Un basurero con tapa y de accionar con el pie.
 - 3.18.2.3. Suministro de papel higiénico.
 - 3.18.3. Una estación de lavamanos por cada 2 inodoros.
 - 3.18.4. Cada estación de lavado de manos, debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.18.4.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.18.4.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.

- 3.18.4.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
- 3.18.4.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
- 3.18.4.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.18.5. Una ducha por cada 10 camas en área de observación.
- 3.19. El servicio de emergencias debe tener el siguiente equipo portátil de uso exclusivo para el traslado de pacientes.
 - 3.19.1. Monitor.
 - 3.19.2. Desfibrilador.
 - 3.19.3. Marcapaso externo.
 - 3.19.4. Oxímetro.
 - 3.19.5. Oxígeno.
 - 3.19.6. Bomba de infusión.
 - 3.19.7. Camilla.

4. Documentación.

El servicio de emergencias debe contar con la siguiente documentación:

- 4.1 Expedientes personales de los usuarios, ya sea en formato físico o digital.
- 4.2 Los expedientes deben contener espacios al menos para la siguiente información:
 - 4.2.1 Nombre completo del usuario.
 - 4.2.2 Número de identificación.
 - 4.2.3 Fecha de nacimiento.
 - 4.2.4 Edad.
 - 4.2.5 Sexo.
 - 4.2.6 Dirección completa.
 - 4.2.7 Número telefónico de contacto en caso de emergencia
 - 4.2.8 Nombre de la persona a contactar.
 - 4.2.9 Antecedentes personales patológicos y no patológicos.
 - 4.2.10 Historia clínica.
 - 4.2.11 Examen físico.

- 4.2.12 Indicaciones médicas.
- 4.3 Debe existir un mecanismo de seguridad para custodiar los expedientes, ya sea físico o digital, de forma que solo las personas encargadas de la atención de los usuarios tengan acceso.
- 4.4 El servicio debe tener los siguientes documentos actualizados:
 - 4.4.1 Protocolo de limpieza del servicio
 - 4.4.2 Protocolo de limpieza del equipo.
 - 4.4.3 Protocolo de manejo de residuos bioinfecciosos.
 - 4.4.4 Plan de continuidad de la cadena de frío en caso de interrupción prolongada del fluido eléctrico.
 - 4.4.5 Contrato de recolección de residuos biopeligrosos (puede ser colectivo).
 - 4.4.6 Manual de funciones del personal por cada tipo de puesto.
 - 4.4.7 Protocolos de atención médica.
 - 4.4.8 Protocolo de atención en enfermería.

5 Seguridad e Higiene.

El servicio de salud debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 5.1 Tener basureros con tapa y de accionar con el pie en las áreas de uso común.
- 5.2 Contar con al menos un extintor de incendios tipo ABC, el cual debe:
 - 5.2.1 Tener carga vigente.
 - 5.2.2 Estar ubicado en un lugar fácilmente accesible.
- 5.3 Contar con suministro constante de agua para el consumo humano.
- 5.4 Contar con un sistema de detectores de humo.
- 5.5 La distribución de todo el mobiliario (excepto las camas) debe asegurar un espacio de libre circulación de al menos 90cm.
- 5.6 La separación mínima entre camas debe ser de 120 cm.
- 5.7 Las luces artificiales o lámparas deben estar debidamente protegidas.
- 5.8 Contar con un mecanismo seguridad que garantice el acceso restringido a las áreas de atención de pacientes y a la sala de espera.

6 Servicios de apoyo.

- 6.1 Durante todo el horario de funcionamiento debe existir accesibilidad a los siguientes servicios los cuales deben estar debidamente habilitados por parte del Ministerio de Salud y además dentro de las instalaciones del establecimiento:
 - 6.1.1 Farmacia.
 - 6.1.2 Laboratorio clínico.
 - 6.1.3 Imágenes médicas.
 - 6.1.4 Banco de sangre.
 - 6.1.5 Almacén de insumos médicos.
 - 6.1.6 Servicio de internamiento hospitalario.
 - 6.1.7 Sala de operaciones.
- 6.2 Durante todo el horario de funcionamiento debe existir accesibilidad a los siguientes servicios que pueden estar dentro de las instalaciones del establecimiento o ser proporcionados por un tercero, en cualquier caso deben contar con la habilitación o permiso por parte del Ministerio de Salud:
 - 6.2.1 Servicio de Nutrición.
 - 6.2.2 Central de esterilización.
 - 6.2.3 Ropería.
 - 6.2.4 Lavandería.

DECRETO EJECUTIVO N° 41182 - S

EL PRESIDENTE DE LA

REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE

SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1,2,3,4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando.

1°. Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°. Que la Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud y afines, deberán obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

3°. Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas

que garantizan estándares óptimos con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

4°. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no siendo esto un obstáculo para la resolución de permisos y autorizaciones de manera expedita, con ello permitir la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Esto, desde luego, previo al cumplimiento de los requisitos necesarios, para garantizar los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente.

5°. Que en el Decreto Ejecutivo N° 39728-S del 10 de mayo del 2016 “Reglamento General de Habilitación de Servicios de Salud y Afines” se dispuso la necesidad de crear reglamentación específica para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar; por ejemplo, los servicios de hospitalización para atención médica general o por especialidades, quienes deben cumplir con requisitos y condiciones previas, para obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

6°. Que se ha estimado pertinente y adecuado actualizar la Norma para la Habilitación de Servicios de Hospitalización, de acuerdo con los conocimientos científicos y técnicos más recientes.

7°. Que por lo anterior, se considera necesario y oportuno declarar de interés público y nacional la “Norma para la Habilitación de Servicios de Hospitalización” y su respectiva implementación.

8°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-DAR-INF-031-18 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN
OFICIALIZACIÓN DE LA
“NORMA PARA LA HABILITACIÓN
DE SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN”

Artículo 1º— Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria la *"Norma para la Habilitación de Servicios de Hospitalización"* para todos los servicios de este tipo tanto públicos, privados y mixtos, que soliciten el certificado de habilitación de primera vez como de renovación, según legajo anexo al presente decreto, exceptuando los servicios de hospitalización para la atención psiquiátrica.

A partir de la entrada en vigencia de esta norma todas las solicitudes de habilitación de este tipo de servicios de salud, ya sean de primera vez o de renovación, se registrarán de acuerdo a las disposiciones de la presente norma.

Artículo 2º— Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Norma sea cumplida.

Artículo 3º— La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es www.ministeriodesalud.go.cr. Y en físico estará disponible en las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 4º— Deróguese los siguientes Decretos Ejecutivos:

a) Decreto Ejecutivo N° 38508-S del 26 de mayo del 2014, publicado en La Gaceta No. 134, del 14 de julio 2014, Alcance 34 “Oficializa Manual de Normas para la Habilitación de Hospitales Generales y Servicios Especiales”.

b) Decreto Ejecutivo N° 30694-S del 23 de agosto del 2002, publicado en La Gaceta No. 182 del 23 de setiembre del 2002 “Normas para la Habilitación de Establecimientos que brindan la Atención en Medicina y Cirugía General y/o por Especialidades Médicas y Quirúrgicas con Internamiento con más de 20 camas”.

c) Decreto Ejecutivo N° 29940-S del 05 de octubre del 2001, publicado en La Gaceta No. 220 del 15 de noviembre del 2001 “Oficializa la aplicación obligatoria en establecimientos de salud públicos y privados de Normas para la Habilitación de Establecimientos con Internamiento en Medicina y Cirugía General y/o por Especialidades Médicas y Quirúrgicas”.

TRANSITORIO I.

Los servicios de salud que obtuvieron un certificado de habilitación antes de la entrada en vigencia de la presente norma mantendrán dicha autorización por el tiempo que les fue extendida, debiendo en todo momento cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha habilitación.

TRANSITORIO II

El administrado que hubiese iniciado los trámites de solicitud del certificado de habilitación, antes de la entrada en vigencia de esta norma, continuará con el proceso bajo las condiciones vigentes al momento de iniciado el trámite.

Artículo 5° — Rige a partir de tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA



61 2 m
DRA. GISELLE AMADOR MUÑOZ

MINISTRA DE SALUD



ANEXO

NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN.

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos, que deben cumplir todos los servicios de hospitalización, para poder obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todos los servicios de salud que desarrollan la actividad de hospitalización para atención médica general o especializada, ya sean públicos, privados o mixtos, exceptuando los servicios de hospitalización para la atención psiquiátrica.

II. JUSTIFICACIÓN.

El Estado tiene la función indelegable de velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. La Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud deben obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

Así mismo, también la Ley General de Salud dispone la necesidad de crear reglamentación específica para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar.

III. ACTUALIZACIÓN.

La presente normativa deberá ser actualizada como máximo cada 5 años, sin perjuicio de que se tengan que realizar actualizaciones en un tiempo menor.

IV. DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas.

- a. **Accesibilidad física:** Condiciones del establecimiento sin barreras constructivas o físicas para el libre tránsito de todas las personas.
- b. **Accesibilidad:** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
- c. **Aislamiento:** Separación física de un paciente para colocarlo de forma apartada del resto de los pacientes y visitantes.
- d. **Barrera de acceso físico:** Toda limitante que interfiera con la movilidad de las personas y el desplazamiento dentro o en el perímetro del establecimiento.
- e. **Expediente de salud:** Registro individual y confidencial que reúne en un sólo documento debidamente identificado, información de interés concerniente al usuario; así como intervenciones realizadas en el servicio. Este registro se puede llevar tanto en medios físicos como digitales.
- f. **Hospitalización:** Servicio destinado al internamiento de pacientes, previa indicación del médico tratante, para establecer un diagnóstico, recibir tratamiento y dar seguimiento a una necesidad en salud.
- g. **Personal de enfermería:** Personal técnico que ejecuta labores generales de enfermería bajo la instrucción y supervisión de una persona profesional de enfermería, entre ellos están los auxiliares de enfermería, asistentes de pacientes y personal administrativo.
- h. **Profesional en enfermería:** persona graduada por una facultad o escuela de enfermería universitaria con grado mínimo de licenciatura y con la debida autorización del Colegio de Enfermeras para el ejercicio de la profesión.
- i. **Profesional en medicina:** persona graduada por una facultad o escuela de medicina universitaria con grado mínimo de licenciatura y con la debida autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos para el ejercicio de la profesión.

V. ESPECIFICACIONES.

Las especificaciones de la norma están clasificadas en los siguientes rubros:

1. Recursos humanos.
2. Planta Física.
3. Recursos Materiales.
4. Documentación y gestión de la información.
5. Seguridad e Higiene.
6. Servicios de apoyo.

1. Recurso humano.

- 1.1. El servicio de hospitalización debe contar durante todo el periodo de funcionamiento del servicio con el siguiente personal para la atención de los pacientes:
 - 1.1.1. Profesionales en medicina.
 - 1.1.2. Profesionales en enfermería.
 - 1.1.3. Personal de enfermería.
 - 1.1.4. Personal para aseo capacitado para el manejo de material biopeligroso y la desinfección de las instalaciones y equipo.
 - 1.1.5. Personal administrativo.
- 1.2. Todos los funcionarios que laboren en el servicio deberán portar un carné de identificación en el cual se consigne como mínimo:
 - 1.2.1. Nombre completo.
 - 1.2.2. Profesión u oficio.
 - 1.2.3. Código profesional (en los casos que aplique).
- 1.3. Los profesionales en salud deben estar inscritos y activos en el colegio profesional respectivo.
- 1.4. Todo profesional en medicina y enfermería que labore en el servicio debe de contar con la certificación vigente de entrenamiento en soporte cardiopulmonar básico.
- 1.5. Al menos un profesional en medicina y enfermería durante el periodo de operación del servicio debe contar la certificación vigente de entrenamiento en soporte cardiopulmonar avanzado.

2. Planta física.

- 2.1. El lugar donde se ubique el servicio debe contar con las siguientes áreas.
 - 2.1.1. Área para el internamiento (individual o colectivo).
 - 2.1.2. Área para el internamiento con aislamiento (no aplica si solamente se tienen habitaciones para internamiento individual).
 - 2.1.3. Puesto de enfermería.
 - 2.1.4. Área para el almacenaje de insumos y materiales.
 - 2.1.5. Área de preparación de medicamentos.
 - 2.1.6. Bodega de materiales
 - 2.1.7. Cuarto séptico exclusivo. El cual debe contar en su interior con:
 - 2.1.7.1. Espacio propio para equipos y ropa contaminada con materiales biopeligrosos.
 - 2.1.7.2. Espacio propio para equipos y ropa sucios.
 - 2.1.8. Cuarto aséptico exclusivo. El cual debe contar en su interior con:
 - 2.1.8.1. Espacio propio para ropa limpia.
 - 2.1.8.2. Espacio propio para equipo limpio.
 - 2.1.8.3. Espacio propio para insumos y materiales.
 - 2.1.9. Área de servicios sanitarios.
 - 2.1.10. Espacio exclusivo para almacenar equipo y suministros de limpieza con seguridad (puede ser compartido con otros servicios).
- 2.2. Movilidad y accesibilidad.
 - 2.2.1. Todas las áreas deben estar libres de barreras constructivas, de equipamiento y mobiliario que impidan el tránsito libre a los usuarios.
 - 2.2.2. Todos los pasillos y circulaciones principales que den a la salida deben tener un ancho mínimo de 120 centímetros.
 - 2.2.3. Todos los pasillos y circulaciones secundarios que den a las áreas internas deben tener un ancho libre de al menos 90 centímetros.
 - 2.2.4. Cuando existan diferencias de nivel internas o externas en el consultorio médico, estas deben ser salvadas por rampas.
 - 2.2.5. En caso de necesitar rampas, estas deben cumplir con los siguientes condiciones:

- 2.2.5.1. Ancho no menor de 90 centímetros.
- 2.2.5.2. Pendiente no mayor al 12%.
- 2.2.5.3. Piso antideslizante.
- 2.2.6. En los edificios con más de una planta:
 - 2.2.6.1. Cada nivel superior debe estar a una altura mínima de 2,4 metros de piso a cielo o de losa a losa respecto al nivel de piso terminado del nivel inferior.
 - 2.2.6.2. La accesibilidad a cada piso debe estar garantizada por medio de rampas que cumplan las disposiciones de la Ley 7600 o por medio de ascensores, elevadores, salva-niveles, o cualquier medio mecánico o hidráulico que garantice la seguridad de las personas.
- 2.2.7. Cuando haya escaleras, estas deben:
 - 2.2.7.1. Estar libres de alfombras o aditamentos similares.
 - 2.2.7.2. Contar con iluminación.
 - 2.2.7.3. Contar con pisos antiderrapantes, o con cinta adherente antideslizante en sus orillas.
 - 2.2.7.4. Contar con barandillas para sujeción de 90 centímetros de altura, medidos a partir de las aristas de cada escalón.
 - 2.2.7.5. Las barandillas deben estar pintadas o ser de material de un color que contrasten con el color de las paredes.
 - 2.2.7.6. Las barandillas deben contar con separación entre los barrotes de 10 centímetros o menos.
 - 2.2.7.7. Los escalones deben tener huella de ancho mínimo de 28 centímetros.
 - 2.2.7.8. Los escalones deben tener contrahuella altura máxima de dieciocho 18 centímetros.
- 2.3. Condiciones de supraestructura.
 - 2.3.1. Las paredes en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.1.1. Desplomes.
 - 2.3.1.2. Pandeos.

- 2.3.1.3. Oxidación.
 - 2.3.1.4. Infiltraciones.
 - 2.3.1.5. Roturas.
 - 2.3.1.6. Desprendimientos.
 - 2.3.1.7. Astillamientos.
 - 2.3.1.8. Salientes punzo-cortantes.
- 2.3.2. El cielo raso en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
- 2.3.2.1. Desplomes.
 - 2.3.2.2. Pandeos.
 - 2.3.2.3. Oxidación.
 - 2.3.2.4. Goteras.
 - 2.3.2.5. Roturas.
 - 2.3.2.6. Desprendimientos.
 - 2.3.2.7. Astillamientos.
 - 2.3.2.8. Salientes punzo-cortantes.
- 2.3.3. Los pisos en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
- 2.3.3.1. Grietas.
 - 2.3.3.2. Hundimientos.
 - 2.3.3.3. Infiltraciones.
 - 2.3.3.4. Partes sueltas.
 - 2.3.3.5. Astillamientos.
 - 2.3.3.6. Salientes punzo-cortantes.
- 2.3.4. Las ventanas en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
- 2.3.4.1. Grietas.
 - 2.3.4.2. Desplomes.
 - 2.3.4.3. Pandeos.
 - 2.3.4.4. Oxidación.
 - 2.3.4.5. Partes sueltas.

- 2.3.4.6. Roturas.
- 2.3.4.7. Desprendimientos.
- 2.3.4.8. Astillamientos.
- 2.3.4.9. Salientes punzo-cortantes.
- 2.3.5. Las ventanas que estén a una altura menor de 1 metro del suelo deben estar protegidas con barandillas, rejas, barrotes o similares.
- 2.3.6. Las puertas en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.6.1. Grietas.
 - 2.3.6.2. Desplomes.
 - 2.3.6.3. Oxidación.
 - 2.3.6.4. Partes sueltas.
 - 2.3.6.5. Roturas.
 - 2.3.6.6. Desprendimientos.
 - 2.3.6.7. Astillamientos.
 - 2.3.6.8. Salientes punzo-cortantes.
- 2.4. Iluminación y ventilación.
 - 2.4.1. El servicio debe tener condiciones que permitan la ventilación ya sea por medios naturales o artificiales.
 - 2.4.2. El servicio debe tener condiciones de iluminación, natural y artificial, que permita realizar las actividades cotidianas.

3. Recurso material.

- 3.1. Aspectos generales. El servicio de salud debe disponer de:
 - 3.1.1. Rotulación que identifique cada una de las áreas del servicio, colocada en lugares visibles.
 - 3.1.2. Una línea telefónica fija o móvil, que permita la comunicación.
 - 3.1.3. Todo el mobiliario en todas las áreas debe estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 3.1.3.1. Propenso a caídas.
 - 3.1.3.2. Oxidación

- 3.1.3.3. Roturas.
 - 3.1.3.4. Astillamientos.
 - 3.1.3.5. Salientes punzocortantes.
- 3.2. El área para el internamiento de pacientes debe contar con:
- 3.2.1. Camas hospitalarias.
 - 3.2.2. Gradilla por cada cama (se exceptúa si la cama cuenta con sistema propio para ajustar la altura).
 - 3.2.3. Sillas de ruedas.
 - 3.2.4. Mesa de alimentación por cada cama (puede estar incorporada).
 - 3.2.5. Soporte para sueros por cada cama (puede estar incorporado).
 - 3.2.6. Fuente de iluminación individual por cada cama (puede estar incorporada).
 - 3.2.7. Tomas de corriente eléctrica por cada cama, con dispositivo de seguridad.
 - 3.2.8. Suministro de oxígeno por cada cama.
 - 3.2.9. Suministro de aire comprimido por cada cama.
 - 3.2.10. Sistema de succión al vacío, tipo central por tubería en la pared o móvil.
 - 3.2.11. Monitor de signos vitales por cada cama, que mida:
 - 3.2.11.1. Presión arterial.
 - 3.2.11.2. Ritmo cardiaco.
 - 3.2.11.3. Frecuencia cardiaca.
 - 3.2.11.4. Oximetría de pulso
 - 3.2.12. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.2.12.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.2.12.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.2.12.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.2.12.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.2.12.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.3. El área de almacenaje de insumos y materiales deberá contener:
- 3.3.1. Soluciones endovenosas.
 - 3.3.2. Insumos para toma de vías periféricas.
 - 3.3.3. Sondas vesicales de diferentes calibres.
 - 3.3.4. Equipo para toma de gases arteriales.

- 3.3.5. Jeringas desechables 1, 5, 10, 20 y 50 c.c.
- 3.3.6. Jeringas de insulina.
- 3.3.7. Jeringa asepto.
- 3.3.8. Jeringa tipo Tommy.
- 3.3.9. Insumos para fijación de catéteres.
- 3.3.10. Algodón, gasas y torundas.
- 3.3.11. Vendajes.
- 3.3.12. Electrodo pediátrico y de adulto.
- 3.3.13. Glucómetro.
- 3.3.14. Cintas para medir la glicemia en glucómetro, las cuales deben de estar vigentes.
- 3.3.15. Termómetros no mercuriales.
- 3.3.16. Oxímetro de pulso para adulto y pediátrico.
- 3.3.17. Equipo de protección para el personal.
- 3.3.18. Sillas de ruedas.
- 3.3.19. Bomba de infusión.
- 3.3.20. Equipo de punción lumbar.
- 3.4. El área de preparación de medicamentos debe:
 - 3.4.1. Depósito para punzocortantes.
 - 3.4.2. Depósito con tapa con acción de pedal para los residuos comunes.
 - 3.4.3. Refrigeradora exclusiva para medicamentos termolábiles.
 - 3.4.4. Termo para vacunas.
 - 3.4.5. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.4.5.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.4.5.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.4.5.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.4.5.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.4.5.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.5. La estación de enfermería debe tener:
 - 3.5.1. Escritorio.
 - 3.5.2. Sillas ergonómicas.

- 3.5.3. Basurero para residuos comunes.
- 3.5.4. Sistema de comunicación interno y externo.
- 3.6. El servicio debe contar con el siguiente equipo para reanimación cardiopulomnar y manejo avanzado de la vía aérea:
 - 3.6.1. Tabla rígida para masaje cardiaco.
 - 3.6.2. Laringoscopio.
 - 3.6.3. Hojas de laringoscopio para adultos y niños.
 - 3.6.4. Tubos endotraqueales de diferentes tamaños.
 - 3.6.5. Guías para tubo endotraqueal.
 - 3.6.6. Pinza de McGill.
 - 3.6.7. Mascarilla laringea.
 - 3.6.8. Equipo de resucitación avanzada de adultos y pediátrico.
 - 3.6.9. Oxímetro de pulso.
 - 3.6.10. Desfibrilador/monitor bifásico no automático.
 - 3.6.11. Mascarilla de resucitación.
 - 3.6.12. Gel lubricante.
 - 3.6.13. Gel conductor.
- 3.7. El servicio debe contar con los siguientes medicamentos para reanimación cardiopulomnar y manejo avanzado de la vía aérea:
 - 3.7.1. Diuréticos en ampollas.
 - 3.7.2. Sulfato de magnesio.
 - 3.7.3. Gluconato de calcio.
 - 3.7.4. Bicarbonato de sodio.
 - 3.7.5. Cloruro de potasio.
 - 3.7.6. Corticoesteroides.
 - 3.7.7. Atropina.
 - 3.7.8. Anticonvulsivantes.
 - 3.7.9. Anestésicos locales.
 - 3.7.10. Vasodilatadores.
 - 3.7.11. Amiodarona.
 - 3.7.12. Adenosina.

- 3.7.13. Antagonistas de calcio intravenoso.
- 3.7.14. Epinefrina.
- 3.7.15. Trombolíticos.
- 3.7.16. Nitroglicerina sublingual.
- 3.7.17. Relajantes musculares, polarizantes y no despolarizantes.
- 3.7.18. Inductores tipo benzodiazepinas.
- 3.7.19. Inductores tipo anestésicos: Propofol y Ketamina.
- 3.8. El cuarto séptico debe tener:
 - 3.8.1. Una pila de acero inoxidable.
 - 3.8.2. Una mesa de trabajo.
 - 3.8.3. Estantería de acero inoxidable.
 - 3.8.4. Pileta de descarga de desechos.
 - 3.8.5. Bidets.
 - 3.8.6. Orinales de cama.
 - 3.8.7. Riñones.
 - 3.8.8. Contenedor de los depósitos de punzocortantes.
 - 3.8.9. Estante de almacenamiento de insumos de limpieza debidamente custodiado.
 - 3.8.10. Acceso restringido.
 - 3.8.11. Canasta para ropa sucia bioinfecciosa.
 - 3.8.12. Lavamanos funcionante.
 - 3.8.13. Dispensador de papel toalla.
 - 3.8.14. Dispensador con jabón antibacterial.
- 3.9. El cuarto aséptico debe tener:
 - 3.9.1. Estantería de acero inoxidable para el almacenamiento de materiales estériles debidamente rotulado.
 - 3.9.2. Estantería de acero inoxidable para el almacenamiento de ropa estéril.
 - 3.9.3. Estantería de acero inoxidable para almacenamiento de equipo limpio.
 - 3.9.4. Estantería de almacenamiento para la ropa limpia de uso del paciente, cobijas, sábanas, entre otros debidamente rotulado.
- 3.10. El espacio para equipos y suministros de limpieza debe tener:
 - 3.10.1. Mecanismo de seguridad (cerrojo, candado u otros) para restringir el acceso.

- 3.10.2. Pileta y escurridor.
- 3.10.3. Mascarillas para el personal de aseo.
- 3.10.4. Guantes de protección para el personal de aseo.
- 3.11. Los servicios sanitarios deben cumplir con los siguientes aditamentos:
 - 3.11.1. Inodoros.
 - 3.11.2. Por cada inodoro debe haber:
 - 3.11.2.1. Un dispensador de papel, ubicado a altura entre 90 y 100 cm.
 - 3.11.2.2. Un basurero con tapa y de accionar con el pie.
 - 3.11.2.3. Suministro de papel higiénico.
 - 3.11.3. Una estación de lavamanos por cada 2 inodoros.
 - 3.11.4. Cada estación de lavado de manos, debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.11.4.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.11.4.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.11.4.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.11.4.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.11.4.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
 - 3.11.5. Una ducha por cada 10 camas en área de observación.

4. Documentación y gestión de la información.

El servicio debe contar con la siguiente documentación:

- 4.1. Expedientes personales para los usuarios, ya sea en formato físico o digital.
- 4.2. Los expedientes deben contener espacios al menos para la siguiente información:
 - 4.2.1. Nombre completo del usuario.
 - 4.2.2. Número de identificación.
 - 4.2.3. Fecha de nacimiento.
 - 4.2.4. Edad.
 - 4.2.5. Sexo.
 - 4.2.6. Dirección completa.
 - 4.2.7. Número telefónico de contacto en caso de emergencia
 - 4.2.8. Nombre de la persona a contactar.
 - 4.2.9. Antecedentes personales patológicos y no patológicos.

- 4.2.10. Historia clínica.
- 4.2.11. Examen físico.
- 4.2.12. Indicaciones médicas.
- 4.3. El servicio de salud debe contar con un mecanismo de seguridad para custodiar los expedientes, ya sea físico o digital, de forma que solo las personas encargadas de la atención de los usuarios tengan acceso.
- 4.4. El servicio debe tener los siguientes documentos actualizados:
 - 4.4.1. Protocolo de limpieza del servicio
 - 4.4.2. Protocolo de limpieza del equipo.
 - 4.4.3. Protocolo de manejo de residuos bioinfecciosos.
 - 4.4.4. Plan de continuidad de la cadena de frío en caso de interrupción prolongada del fluido eléctrico.
 - 4.4.5. Contrato de recolección de residuos biopeligrosos (puede ser colectivo).
 - 4.4.6. Manual de funciones del personal por cada tipo de puesto.
 - 4.4.7. Protocolo de atención médica.
 - 4.4.8. Protocolo de atención en enfermería.

5. Seguridad e Higiene.

El servicio de salud debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 5.1. Tener basureros con tapa y de accionar con el pie en las áreas de uso común.
- 5.2. Contar con un extintor de incendios tipo ABC, el cual debe:
 - 5.2.1. Tener carga vigente.
 - 5.2.2. Estar ubicado en un lugar fácilmente accesible.
- 5.3. Contar con suministro constante de agua para el consumo humano.
- 5.4. Contar con un sistema de detectores de humo.
- 5.5. La distribución de todo el mobiliario (excepto las camas) debe asegurar un espacio de libre circulación de al menos 90cm.
- 5.6. La separación mínima entre camas debe ser de 120 cm.
- 5.7. Las luces artificiales o lámparas deben estar debidamente protegidas.
- 5.8. Contar con un mecanismo seguridad que garantice el acceso restringido al área de internamiento de pacientes.

6. Servicios de apoyo.

6.1. Durante todo el horario de funcionamiento debe existir accesibilidad a los siguientes servicios los cuales deben estar debidamente habilitados por parte del Ministerio de Salud y además dentro de las instalaciones del establecimiento:

6.1.1. Farmacia.

6.1.2. Laboratorio clínico.

6.1.3. Imágenes médicas.

6.1.4. Banco de sangre.

6.1.5. Almacén de insumos médicos.

6.2. Durante todo el horario de funcionamiento debe existir accesibilidad a los siguientes servicios que pueden estar dentro de las instalaciones del establecimiento o ser proporcionados por un tercero, en cualquier caso deben contar con la habilitación o permiso por parte del Ministerio de Salud :

6.2.1. Servicio de Nutrición.

6.2.2. Central de esterilización.

6.2.3. Ropería.

6.2.4. Lavandería.

DECRETO EJECUTIVO N° 41183 - S
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y la Ley No. 9234 del 22 de abril del 2014 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.

CONSIDERANDO:

1- Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2- Que es competencia del Ministerio de Salud definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud, entre ellas la investigación biomédica.

3- Que en el marco de la Ley No. 9234 del 22 de abril del 2014 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica” y del Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015

“Reglamento a la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica”, se le otorga al Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS), la potestad de regular, supervisar y dar seguimiento a las investigaciones biomédicas, así como garantizar la vida, la salud, el bienestar y la dignidad de las personas.

4- Que toda investigación biomédica en la que participen seres humanos, debe regirse por los principios de respeto a la dignidad y a la autonomía de las personas, de beneficencia, no maleficencia y justicia; junto a los cuales es imperativo cumplir con los requisitos de valor social y científico, validez científica, selección no discriminatoria y equitativa de las poblaciones participantes, una relación riesgo-beneficio favorable a los participantes, evaluación independiente, y un enfoque de derechos humanos que prioriza los intereses y el bienestar de las personas.

5- Que el avance científico de los últimos años ha conducido al desarrollo de terapias avanzadas, como la celular y la medicina regenerativa, áreas imbuidas de reconocido espíritu innovador, aunque aún muchas de ellas todavía en etapa experimental, excepto las aplicadas en medula ósea en hematología.

6- Que las investigaciones con células madre para su uso en terapias avanzadas generan interés e incertidumbre en la sociedad, por sus posibles aplicaciones y sus principios éticos.

7- Que los continuos avances científicos en Biotecnología, Biología Celular, Nanotecnología y Biología Molecular están dando lugar al desarrollo de terapias avanzadas como la terapia génica, la terapia celular y la ingeniería tisular, que ofrecen nuevas posibilidades para el tratamiento de enfermedades humanas, pero también presentan nuevos desafíos desde el punto de vista de su fabricación y control, investigación clínica, evaluación y autorización en comparación con los medicamentos comercializados actualmente.

8- Que las terapias con células madre deben estar sustentadas en investigaciones aplicadas, realizadas por profesionales responsables y debidamente acreditados, con resultados que demuestren claros beneficios para el ser humano.

9- Que el campo de las investigaciones con células madre, es un área promisorio dentro de la medicina reparadora o regenerativa. Sin embargo, el desarrollo de la misma aún se encuentra en un período experimental en muchas de sus potenciales aplicaciones.

10- Que los requisitos para el desarrollo de terapias con células madre para la medicina regenerativa, son muy diferentes de los tradicionales medicamentos farmacéuticos y de las vacunas. Esto se fundamenta en que cualquier terapia con células madre, contiene material vivo que debe ser procesado y se almacena en formas completamente diferentes a los productos de la industria farmacéutica.

11- Que la variabilidad de los componentes utilizados además de células vivas, los potenciales contaminantes y los procesos de manipulación involucrados, son un reto para poder

establecer criterios que permitan generar resultados reproducibles, seguros, de calidad y bajo principios éticos.

12- Que resulta necesario contar con una reglamentación clara y precisa que establezca normas o guías tendientes a garantizar la calidad y la seguridad de estas prácticas, con el fin de salvaguardar la salud pública y la seguridad de las personas participantes en las mismas.

13- Que esta regulación fue aprobada por el Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS) en sesión N° 45 del 10 de febrero del 2016.

14- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud, ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN

DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

CON CÉLULAS MADRE ADULTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés general y de acatamiento obligatorio, por ende, aplicable a toda persona física o jurídica que esté relacionada directa o indirectamente con investigaciones biomédicas con células madre adultas en el territorio nacional.

Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas.

a) CEC: Comité Ético Científico, regulado en el capítulo VI de la Ley No. 9234 del 22 de abril de 2014 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.

b) Células madre: Son células con capacidad de autorenovarse, es decir de generar células hijas que se pueden diferenciar en múltiples linajes. Las células madre son capaces de proliferar como células madre en una forma desdiferenciada. Las células madre incluyen las “células madre embrionarias derivadas del blastocisto (CME)” y las “células madre adultas o somáticas”.

c) Células madre adultas o somáticas: Son células indiferenciadas encontradas en muchos órganos y tejidos, con una capacidad limitada tanto para la renovación como para su diferenciación.

d) Células madre embrionarias: Son células madre pluripotentes y tienen la capacidad de diferenciarse prácticamente en todos los tipos de células que se encuentran en el cuerpo humano. Se forman entre el tercer y quinto día que el ovulo es fecundado. Pueden diferenciarse in vitro, utilizando factores externos en el medio de cultivo o mediante modificación genética.

e) Condroblasto: Célula derivada del tejido mesenquimal y que produce la matriz del cartílago.

f) Manipulación Mínima (PCMM): Se consideran procedimientos de manipulación mínima aquellos que no alteran las características relevantes de las células. Se asocian a esto, técnicas de corte, trituración, centrifugación, separación, concentración, filtración, esterilización, irradiación o adición de antibióticos o antimicrobianos, liofilización, congelación, criopreservación o vitrificación.

g) Osteoblasto: Células del hueso encargadas de generar la matriz ósea.

h) Trazabilidad: Posibilidad de rastrear o dar seguimiento a un producto, material o muestra durante todas las etapas de un proceso, desde su obtención hasta su destino final.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIONES CON CÉLULAS MADRE ADULTAS

Artículo 3.- La investigación con células madre en que participen seres humanos, se puede realizar únicamente con células madre adultas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley No. 9234 del 22 de abril de 2014 “Ley Reguladora de Investigación

Biomédica” y en el Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.

Artículo 4.- No se autorizarán las investigaciones en seres humanos, que crean o utilicen embriones o células madre embrionarias.

Artículo 5.- Las investigaciones en seres humanos, con células madre adultas que han sufrido manipulación más que mínima, además de lo regulado en el presente reglamento, se sujetan a todas las regulaciones existentes para investigaciones con medicamentos, cumpliendo con estudios preclínicos, y estudios clínicos de Fase I, Fase II, Fase III y Fase IV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 9234 del 22 de abril de 2014 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”, el cual define las Fases de desarrollo de medicamentos.

Artículo 6.- Para la valoración y aprobación de investigaciones biomédicas que utilicen células madre adultas, adicionalmente a lo establecido en la Ley No. 9234 del 22 de abril de 2014 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica” y en el Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”, que regulan las investigaciones biomédicas, el CEC debe verificar que:

- a) La selección de participantes se enfoca principalmente en personas que no tienen otra opción terapéutica, justificando ampliamente la inclusión de personas que no cumplan este criterio.
- b) Se realiza una valoración rigurosa de los riesgos y de los beneficios potenciales esperados. La valoración del beneficio clínico para los pacientes se fundamenta en evaluaciones clínicamente relevantes.

c) Se contempla un seguimiento a largo plazo, de los efectos adversos.

d) Si los participantes no disponen de tratamientos alternativos, el consentimiento es claro y no genera falsas expectativas. Si se indica claramente que es una investigación y no un tratamiento.

Artículo 7.- El participante debe ser informado de los riesgos de las intervenciones basadas en células madre adultas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la Ley No. 9234 del 22 de abril de 2014 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica” y en el Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”. Se debe informar del riesgo de proliferación celular y/o el desarrollo de tumores, la exposición a materiales de origen animal, la simple no funcionalidad de la técnica o bien, el prolongado tiempo de respuesta en que se puedan obtener resultados favorables.

CAPÍTULO III

OBTENCIÓN DE CÉLULAS MADRE ADULTAS

Artículo 8.- Para ser donante de células o tejidos para la obtención de células madre adultas para investigación, según lo regulado en los incisos j) y m) del artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”, se deben aplicar los siguientes criterios de elegibilidad para donantes de sangre: examen médico que evalúe la condición física de donante y tamizaje para las siguientes enfermedades infectocontagiosas: virus de inmunodeficiencia humana y 2, hepatitis B y C, virus linfotrópico humano I y II, Toxoplasmosis, citomegalorivirus, mononucleosis infecciosa, zika y sífilis.

Artículo 9.- La importación de células madre adultas con fines de investigación, está permitida, pero sujeta a autorización previa del Ministerio de Salud, luego de que éste verifique la aprobación del protocolo de investigación por parte de un CEC; según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21.4 del Decreto Ejecutivo No. 34482-S del 3 de marzo de 2008 “Reglamento para Registro, Clasificación Importación, y Control de Equipo y Material Biomédico”.

Artículo 10.- En el protocolo de investigación, el investigador debe aportar los procedimientos escritos y validados científicamente para la obtención de células y tejidos, de manera que se garantice en todo momento la seguridad e intimidad del donante, así como el mantenimiento de las propiedades de las células o tejidos que son necesarias para su uso clínico y minimizando los riesgos de contaminación microbiológica, de conformidad con lo regulado en el inciso g) del artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”. Así mismo, el investigador debe asegurar que el personal cuenta con capacitación en todos los aspectos relacionados con la obtención de las células o tejidos.

Artículo 11.- El protocolo debe contemplar procedimientos, que permitan mantener la trazabilidad del donante hasta el receptor en todas las etapas del proceso, de conformidad con lo regulado en el inciso o) del artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.

Artículo 12.- El protocolo de investigación debe contemplar los procedimientos para el envasado, empaquetado, mantenimiento, etiquetado y transporte de los tejidos y células hasta el

laboratorio de investigación para su procesamiento, respetando lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE CALIDAD DEL PRODUCTO, PREVIO A SU USO

Artículo 13.- El laboratorio de investigación, es responsable por la calidad de la preparación, asegurando que la misma sea apta para el uso previsto, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley No. 9234 del 22 de abril de 2014 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica” y en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”. Asimismo, asume la responsabilidad de no poner en riesgo a los pacientes debido a razones de calidad inadecuada.

El investigador debe asegurar que el personal del laboratorio, cuenta con capacitación en todos los aspectos relacionados con el procesamiento de las células madre.

Artículo 14.- El protocolo debe indicar las especificaciones requeridas para cada una de las preparaciones de células madre adultas, con el objeto de que se pueda confirmar la calidad de la preparación durante las distintas fases de su elaboración, mediante ensayos que permitan asegurar, dentro del conocimiento que se tenga del mismo, su calidad, previo a su uso con seres humanos, de conformidad con lo regulado en el inciso k) del artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.

Artículo 15.- De conformidad con lo dispuesto en los incisos m) y o) del artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”, para la caracterización de cada tipo celular, el protocolo debe contemplar los siguientes parámetros:

a) Identidad

Marcadores de superficie, especie, morfología o marcadores bioquímicos.

b) Dosis

Número de células viables, enumeración de población celular específica, ADN total, proteína total.

c) Potencia

Número de células viables, valoraciones biológicas como ensayos de formación de colonias o inducción de efectos indirectos.

d) Pureza

Porcentaje de células viables, porcentaje de células con marcador de superficie específico, contaminantes del proceso, pirógenos y endotoxinas, cariotipo.

e) Seguridad

Pruebas para mycoplasma, esterilidad, presencia de virus adventicios, pirógenos y endotoxinas, cariotipo.

El protocolo debe definir los métodos a utilizar para cada parámetro y los indicadores del cumplimiento de acuerdo a los criterios de calidad que se tengan subordinados, a la posibilidad

tecnológica de realizar los análisis sobre la población celular de estudio y al conocimiento existente para tal fin.

Si un método es definido internacionalmente como esencial para la valoración de un parámetro específico, no se exime su aplicación y deben generarse los medios para su cumplimiento.

Artículo 16.- Para la valoración de toda célula adulta mesenquimal, se definen los siguientes criterios mínimos a cumplir, según lo dispuesto en los incisos m) y o) del artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”:

- a) La célula mesenquimal adulta debe mostrar una adherencia selectiva al plástico, cuando se mantiene en condiciones de cultivo estándar.
- b) Debe expresar los marcadores de diferenciación CD105 y CD73, CD90 y no expresar CD45, CD34, CD14 o CD11b, CD79a o CD19 y HLA-DR.
- c) Debe poder diferenciarse a adipocitos, osteoblastos y condroblastos in vitro.

Artículo 17.- El investigador responsable de la aplicación de células madre a seres humanos, debe asegurarse que el producto que va a utilizar, ha sido preparado en un laboratorio de investigación que ha respetado estos requerimientos; según lo dispuesto en el inciso r) del artículo 44 y en el inciso o) del artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 8 de mayo de 2015 “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.

Artículo 18.- El presente decreto ejecutivo empieza a regir a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA




DRA. GISELLE AMADOR MUÑOZ
MINISTRA DE SALUD



1 vez.—O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 21902.—(D41883-IN2018255085).

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO N° 013-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política y 25, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

1°- Que la Unidad Especial de Intervención (UEI) fue creada mediante el artículo 18 de la Ley General de Policía N° 7410 del 26 de mayo de 1994, como cuerpo especializado en operativos de alto riesgo contra el terrorismo y el narcotráfico.

2°- Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la UEI señala en su artículo 4 que el Director General es responsable del planeamiento, programación, dirección, coordinación y supervisión de actividades técnicas, científicas, administrativas, de inteligencia e investigaciones, en materia de narcotráfico y terrorismo, así como la protección de la vida de las personas o de bienes estratégicos o de alto valor nacional con programas sustantivos del más alto grado de dificultad, confidencialidad y responsabilidad del ámbito nacional.

Por tanto,

ACUERDAN

Artículo 1°- Nombrar al señor Jorge Torres Carrillo, portador de la cédula de identidad número 5 0238 0131 como Director General de la Unidad Especial de Intervención.

Artículo 2°- Rige a partir del 01 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el veinte de junio del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

RODOLFO PIZA ROCAFORT

Ministro de la Presidencia

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

Resolución Procedimiento para solicitudes de devolución de saldos acreedores

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N°DGT-R-028-2018. -San José, a las ocho horas cinco minutos del siete de junio de dos mil dieciocho.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

II. -Que el artículo 47 del citado Código dispone que la devolución podrá efectuarse de oficio o a petición de parte, siguiendo los trámites y procedimientos que reglamentariamente se establezcan, señalándose en el artículo 43 del mismo cuerpo normativo la no procedencia de la devolución de saldos acreedores correspondientes a períodos fiscales respecto de los que haya prescrito el derecho del Fisco para determinar y liquidar el tributo.

III. Que el artículo 204 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 38277-H, "Reglamento de Procedimiento Tributario", del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, disponen el derecho que tienen los contribuyentes o responsables a ejercer la acción de repetición de los saldos a su favor que se deriven tanto, por pagos debidos en virtud de las normas sustantivas de los distintos tributos o por pagos indebidos ocasionados en tributos, pagos a cuenta, sanciones e intereses. Asimismo, el inciso c) del artículo 212 del mismo cuerpo normativo señala que el interesado deberá cumplir con los requisitos generales y específicos que mediante resolución de carácter general, la Administración Tributaria establecerá para el reconocimiento de créditos.

IV.- Que el artículo 81 inciso 1 subinciso c) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece una sanción al sujeto pasivo que solicite la devolución de tributos sobre sumas inexistentes o por cuantías superiores a las que correspondan.

V.- Que resulta necesario regular detalladamente el procedimiento que deben seguir los órganos de recaudación de las administraciones territoriales y de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, para la gestión de las peticiones de devolución de impuestos pagados en exceso por los obligados tributarios, estableciéndose la información requerida de acuerdo al tipo de impuesto reclamado y las actuaciones de comprobación que han de ejecutarse respectivamente, de forma que se reconozcan los derechos legítimos de los contribuyentes, eliminando actitudes reticentes o dilaciones innecesarias, pero sin menoscabo de la adecuada tutela del patrimonio colectivo de la Hacienda Pública costarricense.

VI.- Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance 22 a La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

VII.- Que en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se publicó la presente resolución en el sitio web www.hacienda.go.cr, en la sección "proyectos", antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. En el presente

caso, el aviso fue publicado en La Gaceta número N° 81 del 10 de mayo de 2018, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

RESUELVE,
PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 1.- Presentación de la solicitud. El trámite de devolución de saldos acreedores se registrará por los artículos 204 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 38277-H, Reglamento de Procedimiento Tributario, del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, así como lo dispuesto en la presente resolución.

El interesado deberá formular su solicitud de devolución de créditos tributarios, mediante la presentación, debidamente cumplimentado, del formulario D.402 "Solicitud de devolución de Impuestos", disponible en el sitio web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr, sección "Servicios Tributarios, Otros trámites tributarios y sus requisitos", visible en el Anexo 2 de la presente resolución; junto con los requisitos generales y específicos de acuerdo con el tipo de impuesto de que se trate y deberá presentarlo en la Administración Tributaria a la que esté adscrito o bien, podrá realizar la solicitud por medio de los sistemas informáticos que la Dirección General de Tributación ponga a su disposición. El formato del formulario antes indicado puede variar, con la sola puesta a disposición en el sitio web del nuevo formulario, siempre y cuando no implique nuevos requisitos por parte del obligado tributario.

Los obligados tributarios que se encuentren sujetos al Sistema de Tributación Digital, deberán realizar su solicitud por ese medio y adjuntar los documentos en formato PDF inferior a 4MB, incluyendo el formulario D-402 debidamente cumplimentado; en caso de exceder ese tamaño, lo deben hacer por la opción "Adjuntar documentación adicional".

Cuando se trate de impuestos cuya liquidación se realice por período fiscal preestablecido, se debe presentar una solicitud por cada período fiscal, de esta manera, en el caso impuestos de período anual, debe presentar un único formulario por cada período fiscal gestionado y en el caso de los impuestos con período fiscal mensual, debe presentar un formulario por cada mes. En el caso de impuestos que no están sujetos a un período fiscal, por ejemplo el impuesto de Traspaso de Bienes Muebles, debe presentar una solicitud por cada evento o pago en exceso.

Artículo 2.- Deber de motivación y elementos probatorios. En el modelo citado en el artículo 1 precedente, deberá detallar claramente los motivos que otorguen derecho para presentar la solicitud de devolución, justificando el origen del crédito y adjuntando los documentos de respaldo suficientes. Asimismo, deberá adjuntar la información que ampare dichos montos, de conformidad con lo establecido para cada tipo de impuesto que se reclame en devolución.

Artículo 3.- Requisitos Generales. El formulario de solicitud y las notas aclaratorias u otros documentos que se presenten en formato físico, deben estar suscritos por el solicitante o su representante legal, en este último caso; debe aportar original y fotocopia o copia certificada de la personería jurídica o del poder que lo faculta para el acto. Cuando la solicitud no sea presentada directamente por el contribuyente o su representante legal, la firma en el formulario y en todos los documentos debe estar autenticada por abogado o notario público, conforme lo dispone el artículo 133 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En el caso que se habilite utilizar medios electrónicos para la presentación de solicitudes de devolución, la solicitud se validará conforme con lo previsto para el medio que se trate.

Todos los resúmenes o listados que se presenten o que sean solicitados por la Administración Tributaria, deben ser elaborados en formato Excel y, en caso de no utilizarse un medio electrónico para su presentación, deben aportarse también en respaldo digital cuando así sea requerido.

Asimismo, debe aportarse documento fehaciente donde conste el número de la cuenta bancaria en colones (cuenta cliente o IBAN) y el número de identificación y nombre del titular, de la cuenta indicada en el formulario de solicitud de devolución. En el caso de impuestos que supongan la inscripción del contribuyente, la cuenta bancaria debe estar a nombre del titular del derecho sobre el que se solicita la devolución.

Artículo 4.- **Requisitos específicos.** El interesado, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en los artículos del 1 al 3 de la presente resolución, deberá aportar los requisitos específicos de acuerdo con la naturaleza del crédito que reclama, detallados en el Anexo N°1 de la presente resolución. La administración tributaria podrá requerir aclaraciones adicionales siempre y cuando se consideren relevantes para la valoración y resolución de la solicitud de devolución, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

Artículo 5.- **Incumplimiento de requisitos o de requerimiento.** En caso de incumplimiento de los requisitos generales o específicos establecidos en esta resolución, será requerido por una única vez, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que se soliciten para mejor resolver.

El obligado tributario contará con un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, para la presentación de los requisitos, aclaración o información que le haya sido requerida. Una vez vencido el plazo otorgado, si ha incumplido total o parcialmente el requerimiento, se dispondrá el archivo del expediente declarando sin derecho al trámite, sin disponer sobre el fondo.

Artículo 6.- **Suspensión de intereses.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Reglamento de Procedimiento Tributario, no se reconocerán intereses a favor del solicitante, cuando correspondieran, por las demoras en el trámite atribuibles a este. Dichas demoras corresponden al plazo otorgado para el cumplimiento de requisitos generales y/o específicos. La suspensión corresponderá al plazo transcurrido desde la fecha de notificación del requerimiento respectivo, hasta el momento en que el gestionante presente lo requerido.

Artículo 7.- **Plazo de tramitación.** Las solicitudes de devolución deberán resolverse en el plazo de tres meses y dicho plazo es ordenatorio.

Artículo 8.- **Derogatorias.** Deróguense la resolución N° DGT-R-003-2016 publicada en La Gaceta N° 32 del 16 de febrero del 2016 y las directrices DR-DI-20-2010 del 2 de noviembre de 2010 y DR-DI-27-2010 del 14 de diciembre de 2010.

Artículo 9.- **Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Publíquese. -Carlos Vargas Durán, Director General. -

ANEXO N°1

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA TRÁMITE DE DEVOLUCIONES SEGÚN LA NATURALEZA DEL CRÉDITO

1.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS, AERONAVES Y EMBARCACIONES.

1.1 Pago erróneo como placa particular teniendo placa especial (taxi, bus, porteador)

- a) Detalle del comprobante de pago, que indique: número, fecha, entidad financiera y persona que efectuó la cancelación.
- b) Documento que compruebe el derecho a la tarifa especial
- c) La solicitud de devolución debe ser presentada por el propietario del bien

1.2 Tarifa preferencial (carga pesada)

- a) Detalle del comprobante de pago, que indique: número, fecha, entidad financiera y persona que efectuó la cancelación.
- b) Documento que compruebe el derecho a la tarifa especial
- c) La solicitud de devolución debe ser presentada por el propietario del bien

1.3 Crédito generado por exoneración no aplicada (diplomáticos, misiones internacionales, equipo especial, instituciones gubernamentales, personas con discapacidad, etc.)

- a) Detalle del comprobante de pago, que indique: número, fecha, entidad financiera y persona que efectuó la cancelación
- b) Documento que compruebe la exoneración
- c) La solicitud de devolución debe ser presentada por el propietario del bien

1.4 Cambio de valoración del vehículo

- a) Detalle del comprobante de pago, que indique: número, fecha, banco y persona que efectuó la cancelación.
- b) Resolución Determinativa del cambio de valor del bien
- c) La solicitud de devolución debe ser presentada por el propietario del bien

1.5 Pago por error de otra placa correspondiente a un período no vigente

- a) Detalle de ambos comprobantes de pago, que indique: número, fecha, entidad financiera y persona que efectuó la cancelación, correspondientes al pago de la placa correcta y el pago erróneo.
- b) Boleta original emitida por el INS de la devolución referente a los demás rubros.
- c) Declaración Jurada que señale lo ocurrido, haciendo constar que efectivamente el pago fue erróneo, por error del interesado
- d) La solicitud de devolución debe ser presentada por quien realizó el pago

2.- IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

2.1 Pago doble

- a) Detalle de los comprobantes de pago, que indique: número, fecha, entidad financiera y persona que efectuó la cancelación,
- b) La solicitud de devolución la debe presentar el obligado tributario

2.2 Pago en exceso por modificación de valores declarados

- a) Detalle del comprobante de pago, que indique: número, fecha, entidad financiera y persona que efectuó la cancelación.

- b) Documento que compruebe la corrección en el cálculo del impuesto a cancelar
- c) La solicitud de devolución debe ser presentada por el contribuyente o su representante legal

2.3 Pago efectuado a otra persona jurídica por error

- a) En caso de realizar los pagos en caja aportar los comprobantes originales, y si los pagos fueron realizados por transferencia, aportar constancia emitida por la entidad bancaria que señale: número, fecha, entidad bancaria y titular de la cuenta donde se originó la cancelación, esto para ambos pagos, el realizado por error y el pago correcto efectuado posteriormente.
- b) Declaración Jurada que señale lo ocurrido, haciendo constar que efectivamente el pago fue erróneo, por error del interesado.
- c) La solicitud de devolución debe ser presentada por quien realizó el pago

2.4 Crédito generado por exoneración no aplicada

- a) Detalle del comprobante de pago, que indique: número, fecha, entidad financiera y persona que efectuó la cancelación,
- b) Documento que compruebe la exoneración
- c) La solicitud de devolución debe ser presentada por el contribuyente o su representante legal

3.- DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL (AÉREO O TERRESTRE)

3.1 Recibo cancelado en la entidad bancaria y no utilizado

- a) Original del comprobante de pago (no duplicado)
- b) La solicitud de devolución debe ser presentada por la persona a nombre de quien está el timbre

3.2 Recibo cancelado en la entidad bancaria o aerolínea, a nombre de persona exonerada (Ej. Diplomático)

- a) Constancia emitida por la entidad donde se realizó el pago, la cual debe indicar: número, fecha, entidad bancaria o aerolínea y a nombre de quien efectuó la cancelación.
- b) Documento que compruebe la exoneración
- c) La solicitud de devolución debe ser presentada por la persona a nombre de quien está el timbre

3.3 Pago efectuado a otro número de identificación por error

- a) Original del comprobante de pago (no duplicado)
- b) Declaración Jurada que señale lo ocurrido, haciendo constar que efectivamente el pago fue erróneo, por error del interesado
- c) Detalle del comprobante de pago efectuado correctamente en fecha posterior, a su nombre o justificación
- d) La solicitud de devolución debe ser presentada por la persona que aleja haber cometido error

4.- TIMBRE CONSULAR

- a) Original del comprobante de pago (no duplicado), que indique fecha, entidad bancaria y persona que efectuó la cancelación. Si es doble pago, se debe suministrar la información de ambos comprobantes.
- d) Documento emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dirigido a la Administración Tributaria, que señale la no utilización del timbre.
- e) La solicitud de devolución debe ser presentada por la persona que realizó el pago, y si en el documento esto no consta, por quien aleje posesión del comprobante de pago.

5.- TIMBRE FISCAL

- a) Original del comprobante de pago (no duplicado), que indique fecha, entidad bancaria, número de cédula y nombre de la persona que efectuó la cancelación. Si es doble pago, se debe suministrar la información de ambos comprobantes.
- b) Documento emitido por la Contabilidad Nacional donde conste que el pago en cuestión fue registrado a la cuenta de timbres fiscales.
- c) Cuando el origen del crédito es por no refrendo de una licitación: debe aportar además del comprobante de pago original (no duplicado), documento emitido por la Contraloría General o en su defecto por la Institución Contratante, donde conste que se suministraron los timbres en la licitación y que no fueron utilizados para el refrendo.
- d) La solicitud de devolución debe ser presentada por la persona que realizó el pago.

6.- TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

6.1 Doble pago o en exceso

- a) Detalle de los números de comprobantes de pago, fecha y entidad bancaria. Si es doble pago, se debe suministrar la información de ambos comprobantes.
- b) Detalle de los números de formulario D-120 relacionado al pago en cuestión, a nombre del adquirente del bien o en su defecto el formulario de pago electrónico.
- c) Testimonio de escritura del Traspaso de Bienes Muebles
- d) La solicitud de devolución la debe presentar el adquirente del bien

6.2 Cambio en la valoración del vehículo

- a) Detalle de los números de comprobantes de pago, fecha y entidad bancaria.
- b) Detalle del número de formulario D-120 relacionado al pago en cuestión, a nombre del adquirente del bien o en su defecto el formulario de pago electrónico
- c) Testimonio de escritura del Traspaso de Bienes Muebles
- d) Resolución Determinativa del cambio de valor del bien
- e) La solicitud de devolución la debe presentar el adquirente del bien

6.3 Pago indebido asociado a la inscripción del bien.

- a) Detalle del número de comprobante de pago, fecha y entidad bancaria
- b) Detalle del número de formulario D-120 relacionado al pago en cuestión, a nombre del adquirente del bien o en su defecto el formulario de pago electrónico
- c) Testimonio de escritura del Traspaso de Bienes Muebles
- d) La solicitud de devolución la debe presentar el adquirente del bien

7.- TRASPASO DE BIENES INMUEBLES

7.1 Doble Pago o en exceso

- a) Detalle de los números de comprobantes de pago, fecha, entidad bancaria y persona a nombre de quien se efectuó la cancelación. Si es doble pago, se debe suministrar la información de ambos comprobantes.
- b) Detalle de los números de formulario D-121 relacionados con el pago en cuestión, o en su defecto el formulario de pago electrónico

- c) El 50% le corresponde a la totalidad de adquirentes y el otro 50% a los transmitentes, por lo tanto deben presentar los formularios de solicitud de devolución proporcionalmente
- d) Testimonio de escritura del Traspaso de Bienes Inmuebles

7.2 Cambio de valoración del inmueble

- a) Detalle de los números de comprobantes de pago, fecha, entidad bancaria a nombre de quien se efectuó la cancelación.
- b) Detalle de los números de formulario D-121 relacionados con el pago en cuestión, o en su defecto el formulario de pago electrónico
- c) Testimonio de escritura del Traspaso de Bienes Inmuebles
- d) Resolución Determinativa del cambio de valor del bien (si procede)

8.- IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO PROGRAMAS DE VIVIENDA (ISO)

8.1 Doble pago:

- a) Detalle de los comprobantes de pago, señalando: número, fecha, entidad bancaria y persona que efectuó la cancelación.
- b) La solicitud de devolución la debe presentar el obligado tributario

8.2 Pago en exceso por modificación en la valuación de la propiedad (valor mal calculado, área incorrecta o mala utilización de la tipología):

- a) Detalle de los números de comprobantes de pago, fecha, entidad bancaria y persona que efectuó la cancelación.
- b) Resolución Determinativa del Valor del bien cuando el interesado alegue modificación del valor para el cálculo del impuesto.

8.3 Pago efectuado a otro número de persona física o jurídica, por error

- a) En caso de realizar los pagos en caja aportar los comprobantes originales (no duplicados), y si los pagos fueron realizados por transferencia, aportar constancia emitida por la entidad bancaria que señale: número, fecha, entidad bancaria y titular de la cuenta donde se originó la cancelación, esto para ambos pagos, el realizado por error y el pago correcto efectuado posteriormente.
- b) Declaración Jurada que señale lo ocurrido, haciendo constar que efectivamente el pago fue erróneo, por error del interesado
- c) La solicitud de devolución debe ser presentada por la persona que aleja haber cometido error

8.4 Pago en exceso porque alega des inscripción al impuesto

- a) Detalle de los números de comprobantes de pago, fecha entidad bancaria y persona que efectuó la cancelación.
- b) Aportar constancia de la respectiva des inscripción ante la administración, de dicho impuesto

9.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

9.1 Pagos duplicados o en exceso

- a) Información de los pagos realizados y detalle de la liquidación del período:

9.2 Pago en exceso por retenciones que superan la cuota tributaria autoliquidada

- a) Detalle de retenciones: desglosadas por agente retenedor, fecha en que se dio la retención, monto de la operación, monto de retención y naturaleza, totalizado por mes.

9.3 Remesas al Exterior

- a) Detalle de la retención efectuada por remesas, señalando monto principal, monto retenido, tarifa aplicada, porcentaje que correspondía señalando el fundamento legal.
- b) Documentación que ampare que se realizó la devolución al retenido.
- c) La solicitud debe ser presentada por el agente retenedor.

10.- IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS

10.1 Adquisición de maquinaria de alto valor utilizada directamente en el proceso productivo.

- a) Copia confrontada o certificada del documento que ampare la compra, factura o DUA, donde conste la titularidad del adquirente, la descripción de lo adquirido y los valores correspondientes
- b) Declaración Jurada en la que se desglosen los bienes (equipo, maquinaria, insumos, etc.) adquiridos, su uso específico en el negocio, así como del sitio de su ubicación física.

10.2 Exportadores

- a) Listado de las exportaciones y sus cuantías, durante el período, señalando en columnas en el siguiente orden: fecha y número del DUA, país destino, nombre del cliente, número de la factura, breve descripción de lo vendido, monto de la venta en dólares, tipo de cambio utilizado, conversión a colones, totalizado por mes. En caso de tratarse de ventas a empresas ubicadas en el Régimen de Zonas Francas, debe especificarlo y aportar los documentos que respaldan la venta.
- b) Listado de las importaciones y sus cuantías, durante el período, señalando en columnas en el siguiente orden: fecha y número del DUA, fecha y número de factura del proveedor, nombre del proveedor, breve descripción de lo adquirido, monto de la compra en dólares, tipo de cambio utilizado, monto en colones, impuesto de ventas cancelado, número de factura de la agencia, totalizado por mes.

10.3 Producción de bienes exentos

- a) Listado de los productos exentos que produce o comercializa señalando en columnas en el siguiente orden: fundamento legal y su relación con los productos o insumos que compra gravados y forma en que los incorpora dentro del proceso de producción, aclarando si esos insumos gravados se utilizan solo en productos exentos o también es incorporado en productos gravados.
- d) Listado de las importaciones y sus cuantías, durante el período, señalando en columnas en el siguiente orden: fecha y número del DUA, fecha y número de factura del proveedor, nombre del proveedor, breve descripción de lo adquirido, monto de la compra en dólares, tipo de cambio utilizado, monto en colones, impuesto de ventas cancelado, número de factura de la agencia, totalizado por mes.

10.4 Ventas al Estado

- a) Listado de las ventas al Estado y sus cuantías durante el período, señalando en columnas en el siguiente orden: fecha de la factura, número de factura, cliente, número de orden de compra que ampara la factura, número de licitación o contratación, monto de venta en colones, totalizado por mes. Además cuando no se trate de entidades del gobierno central, detalle el fundamento normativo que concede exención a cada entidad. Si el solicitante no se encuentra registrado en la plataforma SICOP, deberá aportar los comprobantes que respaldan la venta.

- b) Listado de las importaciones y sus cuantías, durante el período, señalando en columnas en el siguiente orden: fecha y número del DUA, fecha y número de factura del proveedor, nombre del proveedor, breve descripción de lo adquirido, monto de la compra en dólares, tipo de cambio utilizado, monto en colones, impuesto de ventas cancelado, número de factura de la agencia, totalizado por mes.

10.5 Ventas a Instituciones o personas exoneradas

- a) Listado de las ventas a personas o instituciones exentas y sus cuantías, durante el período, señalando en columnas en el siguiente orden: fecha de la factura, número de factura, cliente, número de orden de compra que ampara la factura, monto de venta en colones, totalizado por mes. Además detalle el fundamento normativo y aporte la documentación que respalde la exención
- c) Listado de las importaciones y sus cuantías, durante el período, señalando en columnas en el siguiente orden: fecha y número del DUA, fecha y número de factura del proveedor, nombre del proveedor, breve descripción de lo adquirido, monto de la compra en dólares, tipo de cambio utilizado, monto en colones, impuesto de ventas cancelado, número de factura de la agencia, totalizado por mes.

10.6 Ventas a empresas que gozan del beneficio de Compras Autorizadas

- a) Listado de las ventas realizadas a las instituciones o personas que cuentan con autorización para comprar sin impuesto general sobre las ventas y sus cuantías, durante el período, señalando en columnas en el siguiente orden: fecha de la factura, número de factura, cliente, descripción de los productos, porcentaje de autorización, monto de venta en colones, totalizado por mes, adjuntando la resolución de autorización para compras sin el previo pago del Impuesto general sobre las ventas, otorgado por la administración.
- b) Listado de las importaciones y sus cuantías, durante el período, señalando en columnas en el siguiente orden: fecha y número del DUA, fecha y número de factura del proveedor, nombre del proveedor, breve descripción de lo adquirido, monto de la compra en dólares, tipo de cambio utilizado, monto en colones, impuesto de ventas cancelado, número de factura de la agencia, totalizado por mes.

10.7 Pago en exceso por retenciones que superan la cuota tributaria autoliquidada:

- a) Detalle de retenciones señalando en columnas en el siguiente orden: fecha en que se dio la retención, origen de la retención, fundamento normativo, base y monto de la retención

10.8 Pago en exceso por retenciones, con intermediación de Tiqueteras:

- a) Detalle de retenciones señalando en columnas en el siguiente orden: fecha en que se dio la retención, origen de la retención, fundamento normativo, monto y retención
- b) Detalle de los eventos realizados, señalando en columnas en el siguiente orden: fecha en que se efectuó el evento, nombre del evento, lugar físico en que se efectuó, fundamento normativo que ampara la venta exenta, monto total vendido en tarjeta, monto total vendido en efectivo, monto total vendido, retenciones aplicadas por cada evento y número de declaración donde se reportaron las ventas.
- c) Copia de una entrada para cada una de las localidades, correspondiente a cada evento realizado.

10.9 Crédito por resolución emitida por la Dirección General de Aduanas.

- a) Resolución emitida por la Aduana, que señale la modificación del DUA y el monto a devolver
- b) Información de la declaración rectificativa del Impuesto General sobre las Ventas del período (cuando procede)
- c) Tratamiento contable dado al impuesto que se alega

11.- POR MANDATO JUDICIAL:

- a) Copia de la sentencia donde se ordena a la Administración Tributaria la liquidación y devolución respectiva o en su defecto renuncia expresa al proceso de la Ejecución de Sentencia, presentada por el actor vencedor ante el Juzgado respectivo.

12.- DESISTIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE PAGO BAJO PROTESTA:

- a) Detalle del comprobante de pago, señalando: número, fecha, entidad bancaria o copia del recibo D-110.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO ACREEDOR D-402

	1	Solicitud N°
Cédula: Consigne su número de cédula tal y como aparece en la cédula (de persona física o jurídica). Si es extranjero, consigne el número asignado por la Administración Tributaria.	2	Número de cédula jurídica o física:
Nombre, razón social o denominación social: Consigne el nombre completo de la sociedad si es persona jurídica, o los apellidos y nombre completo si es persona física.	3	Nombre del contribuyente solicitante:

Señores: Administración Tributaria

De conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 47 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el suscrito, solicita el reconocimiento y devolución del saldo a su favor:

4	Concepto: Indique el impuesto o sanción señalando el artículo que la fundamenta	5		6	Monto del principal	7	9
		Período del impuesto o de la sanción					
		Mes	Año				N° de formulario con que se autoliquidó la sanción

10	Justifique detalladamente el origen del crédito:	

11	Detalle de la información adjunta:	

12	Cuenta Cliente Autorizada	Solicito que se deposite en la CUENTA-CLIENTE o IBAN N° _____ _____, moneda de colones, a nombre de: _____ cédula No. _____ emitida en el Banco _____
----	----------------------------------	---

ADVERTENCIA: Conforme el artículo 81 inciso 1c) del Código Tributario, constituye una infracción tributaria el solicitar la devolución de tributos por sumas inexistentes o por montos superiores a las que correspondan, en donde la base sobre la cual se aplicará el porcentaje de sanción es la diferencia entre el importe solicitado por el contribuyente y el monto reconocido por parte del órgano de recaudación que tramitó la solicitud.

13	Señalo medio para atender notificaciones (preferiblemente correo electrónico):	

FIRMAS Y AUTENTICACIÓN	
14	Nombre completo del contribuyente o representante legal: _____
15	Número de cédula: _____
16	Firma: _____
17	Autenticación de la firma del solicitante: _____
SELLO Y TIMBRES DE AUTENTICACIÓN	

PARA USO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
18	NOMBRE, FECHA Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, Y SELLO DE LA OFICINA
	() SI () NO SE APERSONÓ EL OBLIGADO TRIBUTARIO O REPRESENTANTE LEGAL

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional, en sesión 5563 del 29 de mayo de 2018 modificó el "Reglamento Operativo del Fondo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", reglamento que se leerá de la siguiente manera:

"REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FODEMIPYME)

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1-0 Objetivo. Este Reglamento se emite con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y tiene por objeto reglamentar el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME) creado en el artículo 8 de la Ley N° 8262, Fondo que se rige por la ley, la normativa externa al Banco, las disposiciones especiales emitidas por la Junta Directiva Nacional, este Reglamento y demás reglamentos emitidos por el Banco que resulten aplicables.

Artículo 2°- Definiciones. Para los efectos de este Reglamento Operativo se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Actividad económica de subsistencia: Actividad económica que proporciona flujos de ingresos destinados a satisfacer las necesidades básicas en forma exclusiva.
- 2) Adaptación tecnológica: Se refiere a la modificación en una tecnología para ser utilizada bajo ciertas condiciones distintas de operación a las que se determinaron en el diseño original.
- 3) Agrupaciones de pyme: Acuerdos de cooperación entre dos o más empresas que individualmente poseen las características de pyme.
- 4) Asimilación tecnológica: Es un proceso de aprovechamiento racional y sistemático del conocimiento, por medio del cual, el que tiene una tecnología profundiza en este conocimiento, incrementando notablemente su avance en la curva de aprendizaje con respecto al tiempo. Sus objetivos son: a) competitividad y b) la capacidad de generar optimizaciones que incrementen la calidad, la productividad e innovación.
- 5) Asistencia técnica: Acompañamiento individual o grupal que se le da a los sujetos de crédito con el objetivo de subsanar debilidades predeterminadas mediante un diagnóstico.
- 6) Aval/ garantía. Fianza que un tercero ofrece para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por una empresa ante una entidad crediticia por un préstamo, o ante una institución estatal o privada, en la venta u oferta de bienes y servicios o emisión de títulos valores.
- 7) Aval de cartera. Instrumento financiero creado para respaldar un conjunto de operaciones de crédito, garantías de participación, y/o cumplimiento, y/o emisión de títulos valores, mediante un tercero a favor de los beneficiarios establecidos en la Ley N° 8262. Siendo éste tercero responsable de velar por las condiciones de elegibilidad que establecen los requisitos legales establecidos en la Ley 8262 y este Reglamento, así como demás requerimientos que se establezca en el programa específico que realice la Técnica del Fodemipyme.
- 8) Aval individual: Garantía otorgada a un sujeto de crédito por parte del FODEMIPYME, para solicitudes de crédito, garantías de participación y cumplimiento y/o garantías para emisión de títulos valores.
- 9) Aval solidario: Garantía mediante la cual el acreedor obtiene el cumplimiento en forma directa del garante y se honra en sede administrativa
- 10) Capacitación: Actividades individuales o grupales, dirigidas a las empresas con el objetivo de transmitirles y compartirles conocimientos que los habiliten y los hagan aptos para un asunto predeterminado y mensurable

- 11) Capital de Trabajo: son los recursos financieros y no financieros requeridos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, reposición de activos fijos, financiamiento de cuentas por cobrar, entre otros. Usualmente estos recursos deben estar disponibles en el muy corto plazo para cubrir las necesidades de las empresas beneficiarias.
- 12) Código CIIU: Para efectos de clasificar las actividades empresariales como industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias o agropecuarias orgánicas, se utilizarán las categorías indicadas al cuarto nivel en la más reciente actualización de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) establecido por las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- 13) Comisiones Resolutivas: Las Comisiones que se conformen tienen a cargo el conocimiento y resolución sobre: solicitudes de ingreso de operadores, otorgamiento de avales y garantías individuales, asignación de fondos para los operadores en las subastas, otorgamiento de créditos y recomendación de proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con el fondo de transferencias.
- 14) Concursabilidad: Proceso por el cual las Empresas de Economía Social Solidaria y las Mipymes postulan proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 inciso c de la ley 8262, para ser valorados por la Unidad Técnica de FODEMIYPME, una vez seleccionados se recomiendan para la aprobación por parte de la Junta la Directiva Nacional.
- 15) Conocimiento: entendimiento de un asunto con facultad legítima para ello.
- 16) Desarrollo de potencial humano: Conjunto de actividades que involucran la capacitación del recurso humano necesario en tecnología especializada, para generar capacidades y condiciones que permitan promover y potenciar los procesos de innovación y cambio tecnológico al interior de las empresas.
- 17) Desarrollo tecnológico: conjunto de avances productivos que se obtienen mediante mejoras a equipos, procesos, productos o a sus combinaciones. Este avance podrá referirse a actividades tales como: innovación tecnológica, adaptación tecnológica, asimilación y otros afines.
- 18) DIGEPYME: Dirección General de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas, del MEIC.
- 19) Empresa: Micro, pequeña y mediana empresa, empresas de la economía social, tanto física como jurídica.
- 20) Empresa competitiva: Aquella empresa que tiene la pericia, la aptitud y la idoneidad para mantenerse dentro de un mercado a pesar de los cambios y amenazas del entorno.
- 21) Empresa de la economía social: Son organizaciones de base asociativa con actuación en lo económico y lo social, constituidas por personas físicas o jurídicas de base asociativa y sin ánimo de lucro; que si bien generan resultados económicos como condición indispensable para llevar a cabo sus fines mutualistas y solidarios, privilegian su contribución a la cohesión social, el trabajo y al compromiso con el territorio en que se instalan. Sus servicios se financian mediante cuotas de sus afiliados o la venta de bienes y servicios que producen, los cuales se suministran con un criterio social.

El tamaño de estas empresas se determinará en función de la fórmula del artículo 3 del Reglamento General a la Ley No. 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas. En el caso de las empresas de la economía social el tamaño se determinará con base en el puntaje P obtenido, según el siguiente criterio:

Microempresa: $P \leq 10$
 Pequeña: $10 < P \leq 35$
 Mediana: $35 < P \leq 100$.

Para determinar el tamaño de las empresas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(Fpe * pe/Dpe) + (Finpf * inpf/Dinpf) + (Fan * an/Dan)] * 100$$

Dónde:

- P: corresponde al puntaje obtenido por la empresa.
- Fpe: Factor al personal empleado corresponde al multiplicador del personal empleado en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.
- pe: Personal promedio empleado
- Dpe: Divisor al personal empleado que se utiliza en la fórmula de cálculo del tamaño de la empresa.

- Fipf: Factor al ingreso neto del último periodo fiscal, corresponde al multiplicador del ingreso obtenido en el periodo fiscal descontando devoluciones y descuentos en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.
- inpf: Ingreso neto obtenido en el último periodo fiscal.
- Dinpf: Divisor del ingreso neto.
- Fan: Factor al activo neto, corresponde al multiplicador al activo neto en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.
- an: Activo Neto:

-Para el sector Industrial corresponde al "Activo Fijo Neto"=afn.

-Para los otros sectores (Comercio, Servicios y Tecnologías de información) corresponde al "Activo Total Neto"=atn.

- Dan: Divisor activo neto: Corresponde al divisor del activo neto.

Fpe	0,6
Fipf	0,3
Fan	0,1
Dpe	100
Dinpf	4.500.000.000
Dan:	1.810.000.000

- Entidad operadora/operador: Institución financiera que puede hacer uso del fondo de avales y garantías de FODEMIPYME. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas, y sus reformas son todas las entidades de intermediación financiera supervisadas por la SUGEF.
- Entidades Proponentes: entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, que pueden canalizar el fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial de FODEMIPYME, en favor de los beneficiarios de la Ley No 8262 y sus reformas.
- Entidades públicas: Organismos establecidos por una legislación específica, la cual determina los objetivos de los mismos y su ámbito de acción.
- FODEMIPYME: Fondo Especial para el Desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, creado mediante el artículo 8° de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- Formación técnica profesional: Aquellos programas educativos impartidos por centros de enseñanza reconocidos por las autoridades competentes, que una vez finalizados certifican que una persona tiene el conocimiento necesario que lo faculta para el ejercicio de un oficio o profesión.
- Fórmulas para definir tamaños de las mipymes: La diferenciación entre micro, pequeña o mediana empresa se determinará a partir de los lineamientos emitidos por el MEIC en materia de acreditación de mipymes.
- Garantía a las emisiones de títulos valores: Aval o fianza que un tercero rinde para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por una empresa ante la emisión de valores.
- Garantía de crédito: Fianza o aval que un tercero rinde para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso crediticio asumido por una empresa ante una entidad operadora.
- Garantía de participación: Compromiso que respalda la responsabilidad, seriedad y solemnidad de un beneficiario para que mantenga su oferta hasta la firmeza del acto de adjudicación o de la suscripción del correspondiente contrato.
- Garantía de cumplimiento: Compromiso que respalda la fiel ejecución de contratos de venta de bienes y servicios por parte de las empresas adjudicatarias de un contrato.
- Honramiento: Acto mediante el cual un avalista hace efectivo su compromiso.

- 33) Insuficiencia de garantía: Se considera que un sujeto de crédito tiene insuficiencia de garantía cuando carece parcialmente de recursos para garantizar una solicitud de financiamiento ante alguna de las entidades operadoras; o que teniendo bienes muebles o inmuebles a su nombre, su uso como garantía está limitado por afectaciones tales como: hipotecas o prendas que agoten su poder de garantía, u otras limitaciones o restricciones, excluidos aquellos bienes a nombre del beneficiario que el operador por política propia no acepte como garantía.
- 34) Innovación y cambio tecnológico: Todo cambio significativo en una tecnología, producto o proceso (nuevo o mejorado) que tiene demanda y logra incidir en el mercado.
- 35) Investigación: Realización de actividades intelectuales y experimentales, de manera sistemática con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una materia determinada.
- 36) Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- 37) Ley N° 8204: Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- 38) Ley N° 8262: Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas del 02 de mayo del 2002.
- 39) MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 40) Mediana empresa: Es la definida de acuerdo con la fórmula del artículo 3° del Reglamento General a la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- 41) MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- 42) Microempresa: Es la definida de acuerdo con la fórmula del artículo 3° del reglamento general vigente a la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- 43) Mipymes del sector agropecuario orgánico: Las definidas en la Ley N° 8542 Desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 del 27 de octubre de 2006 y su Reglamento.
- 44) Organizaciones Cooperativas: Asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personería jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social.
- 45) Organizaciones no gubernamentales: Asociaciones de ciudadanos sin fines de lucro, reunidas voluntariamente.
- 46) Organizaciones privadas: Aquellas que se constituyen conforme al Derecho Privado.
- 47) Organizaciones sociales: Entidades de base asociativa que son constituidas por personas físicas o jurídicas, con gestión democrática, que comparten similares intereses y valores, con fines mutualistas y solidario, que privilegian su contribución a la cohesión social, el trabajo y al compromiso con el territorio en que se instalan y que buscan lograr ciertos objetivos a través de la misma.
- 48) Proyectos de desarrollo tecnológico: Conjunto de actividades que dan como resultado la generación de avances productivos que se obtienen mediante mejoras a equipos, procesos, productos o a sus combinaciones.
- 49) Proveedor de servicios de desarrollo empresarial Persona, física o jurídica que proporciona servicios de desarrollo empresarial a las mipymes o a las Empresas de la Economía Social beneficiarias de FODEMIPYME.

Son proveedores entre otros: las empresas de la economía social, cámaras organizaciones sociales, ONG y entidades públicas. También pueden ser personas cuya actividad principal no sea la prestación de servicios pero que los proporcionan como parte de una transacción más amplia o de relación de una empresa a otra.

- 50) Proyectos de transferencia tecnológica: Conjunto de actividades en las que se transmite un conocimiento generado por un área funcional de investigación y desarrollo, interna o externa, nacional o internacional, al área funcional de producción para la fabricación de un bien o servicio.
- 51) Proyectos productivos de la economía social: Son aquellos viables y factibles, con características de innovación, promovidos por alguna organización formal o en proceso de formalización que sean parte de la economía social, con experiencia demostrada en la actividad de base asociativa y gestión democrática y donde existan aportes en capital de trabajo, propiedad, planta, equipos, materias primas o conocimiento, claramente identificables. Estos proyectos deben impactar el desarrollo económico del territorio, permitiendo mejorar indicadores de empleo, calidad de vida o que mejoren la capacidad redistributiva de la riqueza entre los beneficiarios, todo lo anterior en el marco de la sostenibilidad ambiental.
- 52) Proyectos viables y factibles: Aquellos proyectos o emprendimientos que hayan sido definidos por la Unidad considerando aspectos como: oferta y demanda del producto y servicio; conocimiento del negocio; capacidad administrativa y gerencial; mercado meta; canales de distribución; riesgos del sector; ciclo de producción; capacidad de producción; inversiones requeridas y retorno de inversión, todo en concordancia con el ordenamiento jurídico del país.
- 53) Pyme o mipyme: Micro, pequeña y mediana empresa, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas y su reglamento vigente.
- 54) Registro Nacional PYME: Registro de las empresas con la condición PYME, que se encuentran inscritas ante la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) en el MEIC.
- 55) Sectores económicos: Se reconocen como sectores económicos, para efectos de este Reglamento: industria, comercio, servicios y agropecuario.
- 56) Servicios de Desarrollo Empresarial: Todas aquellas actividades tendientes a fortalecer el desempeño y la competitividad de las empresas, tales como capacitación, asistencia técnica, procesos de innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías.
- 57) Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC): Entiéndase el Portal PYME del MEIC.
- 58) Subasta: Mecanismo mediante el cual se asigna periódicamente el uso de los recursos del Fondo de Avales y Garantías, empleando una serie de variables para distribuir estos recursos entre las entidades operadoras.
- 59) Subrogación de derechos crediticios: Potestad que un acreedor le da a un tercero mediante el endoso del documento garante que lo utilice para ejercer su derecho al cobro de la obligación incumplidas por parte del deudor.
- 60) SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.
- 61) SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.
- 62) TBP: Tasa básica pasiva, calculada por el Banco Central de Costa Rica.
- 63) Transferencias: Recursos asignados por el FODEMIPYME a entidades públicas, organizaciones cooperativas, empresas de la economía social organizaciones privadas y ONG, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social.
- 64) Transferencia tecnológica: Transmisión de un conocimiento generado por un área funcional de investigación y desarrollo, interna o externa o avales nacional internacional, al área funcional de producción para la fabricación de un bien o servicio.
- 65) Unidad técnica: Unidad creada en el artículo 12 de Ley N° 8262, responsable directa de la administración del Fodemipyme.

Artículo 3°—Objetivo. El objetivo del Fodemipyme es fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa (PYME), y de las empresas de la economía social económicamente viables y generadoras de puestos de trabajo.

Artículo 4 Instrumentos del FODEMIPYME. El FODEMIPYME contará con dos fondos:

- A) Un Fondo de Avaluos y Garantías.
- B) Un Fondo de Financiamiento, el cual se divide en dos fondos:
 - i) Un Fondo de Créditos.
 - ii) Un Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial.

Artículo 5 Beneficiarios:

- a) Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que cuenten con la condición PYME.
- b) Las empresas de la economía social, clasificadas como tales por parte del MEIC.
- c) Las micro, pequeñas y medianas empresas agropecuarias definidas en la Ley No. 8634 y su reglamento.
- d) Las empresas del sector agropecuario orgánico definidas en la Ley N° Ley N°8542 y su reglamento.

Para efectos del artículo 20 de la Ley 8262, las empresas beneficiarias deberán estar inscritas en el Sistema de Información Empresarial Costarricense del MEIC.

Artículo 6 —Requisitos a cumplir por los beneficiarios. FODEMIPYME debe velar porque se documente el cumplimiento de los siguientes requisitos de la Ley 8262.

El beneficiario que opte por los recursos de los fondos de FODEMIPYME debe cumplir al menos dos de los siguientes tres requisitos:

- i. Documento que evidencie el pago de cargas sociales estar al día.
- ii. Documento que evidencie el cumplimiento de obligaciones tributarias (estar al día con Tributación Directa)
- iii. Documento que evidencie el cumplimiento de Obligaciones Laborales. (pago de póliza de riesgo de trabajo vigente)

Para todos los sectores que se indican en este artículo, los cumplimientos de los requisitos de formalidad del beneficiario deben estar vigentes al momento de la formalización.

Sectores de industria, comercio y servicio:

Además de presentar los requisitos de formalidad del beneficiario, indicados en este apartado, deberán presentar la Certificación de Condición.

Sector Agropecuario:

Además de presentar los requisitos de formalidad del beneficiario, indicados en este apartado, las PYMES del sector agropecuario deberán presentar la Certificación de Condición PIMPA emitida por el MAG, vigente.

Para determinar el tamaño para los sectores de industria, comercio y servicio se utilizará el dato establecido en la Certificación de Condición PYME.

Para las micro, pequeña o mediana empresa del sector agropecuario, se deberá utilizar la fórmula establecida por el MEIC. <http://www.meic.go.cr/>, decreto No 34901- MEIC-MAG.

En caso de solicitar aval debe demostrar insuficiencia de garantía

CAPÍTULO 2

Fondo de avales y garantías

Artículo 7 —Finalidad del Fondo de Avaluos y Garantías. La finalidad de estos fondos es conceder:

- a) Avalos solidarios a las micro, pequeñas y medianas empresas, y a las empresas de la economía social, que por insuficiencia de garantía, no puedan ser sujetas de financiamiento, en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, por parte de las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF);

- b) Garantías de Participación y Cumplimiento a las micro, pequeñas y medianas empresas, ya las empresas de la economía social que requieran garantizar la participación y/o el cumplimiento en la venta de bienes y servicios a entidades públicas y privadas;
- c) Garantías a la emisión de acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima que califique como Beneficiaria.

Artículo 8 Fuentes de recursos: Respecto de las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que podría recibir el fondo, según el inciso d) del artículo 9 de la Ley No8262. La Unidad Técnica de Fodemipyme deberá vigilar los mecanismos de control establecidos en la Ley 8204 (Ley sobre Estupefacientes; Sustancias Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizados, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas) y se debe firmar un convenio entre donante y FODEMIPYME donde se establezcan los orígenes, usos y demás condiciones de tales recursos.

Artículo 9°—Principios del fondo de avales y garantías. El fondo de avales y garantías debe velar por los siguientes principios, establecidos en el Decreto Ejecutivo 39278-MEIC:

Acceso: Este principio se relaciona con las empresas o clientes que serán atendidos, que deberán ser sólo aquellos que cuenten con proyectos viables y que requieran esta facilidad por insuficiencia de garantías.

Adicionalidad: Es la cantidad de financiamiento adicional que se genera y la posibilidad de una mayor cobertura a las empresas, debido a la existencia de un sistema de garantías exitoso; cuanto más alta la adicionalidad más justificadas se encuentran su continuidad y la adopción de políticas que preserven su existencia.

Beneficio de los usuarios: El fondo de garantía debe servir para brindar, como valor agregado, mejoras en las condiciones de las operaciones, tales como plazos más largos, menores requisitos de colateral y tasas de interés más bajas, entre otros.

Equidad: El fondo deberá implementar mecanismos que procuren la participación del mayor número de entidades operadoras, para evitar la concentración entre estas y entre sectores económicos.

Sostenibilidad: Es el principio que permite que el Fondo se mantenga en el tiempo, debiendo reflejar, de manera precisa, el costo del sistema para su efectiva permanencia.

Supervisión y control: Debe contemplar una serie de elementos que permitan mantener la sostenibilidad del fondo, así como acatar todos los lineamientos establecidos para el buen manejo de los fondos públicos.

Artículo 10: SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FODEMIPYME: A efectos de asegurar la estabilidad patrimonial del fondo, la Dirección Corporativa de Riesgo del Banco Popular establecerá un INDICE DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL, bajo la mejores metodologías y técnicas al respecto.

Artículo 11 —Beneficiarios del Fondo de Avales y Garantías. Serán beneficiarios del Fondo de Avales y Garantías, las empresas definidas en el artículo 5 de este reglamento; para el caso de aval de crédito aquellas que tienen una necesidad de financiamiento e insuficiencia de garantías, ante alguno de los operadores autorizados, y para el caso de Garantías de Participación y/o Cumplimiento las que tengan que cumplir con requisitos establecidos en los carteles e invitaciones en materia de contratación administrativa o de contratación en el sector privado.

Artículo 12 —Avales y garantías. Los beneficiarios podrán hacer uso de los siguientes tipos de garantía:

- a) Garantías de crédito.
- b) Garantías de participación, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- c) Garantías de cumplimiento, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- d) Avales o garantías a las emisiones de títulos valores de las empresas, que se emitan conforme a los criterios y las disposiciones de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

Estos avales y garantías se podrán otorgar mediante dos tipos de mecanismos:

- a) Aval individual.
- b) Aval de cartera.

Artículo 13 — Garantías de participación y/o cumplimiento: Fodemipyme Otorgará garantías de participación y/o cumplimiento, para lo cual establecerá vía políticas:

- a) Los requisitos mínimos para la evaluación del otorgamiento.
- b) Los montos máximos, comisiones y plazos para este tipo de garantías
- c) El seguimiento y cobro de las mismas
- d) Aspectos relacionados con el control y recuperación.

Artículo 14. —Entidades operadoras. Los beneficiarios tendrán acceso a los avales y garantías de FODEMIPYME a través de las entidades operadoras. En el caso del fondo de financiamiento de FODEMIPYME los avales y garantías podrán ser otorgadas por la Unidad Técnica directamente y a través de las Sucursales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Las garantías de participación y cumplimiento podrán ser otorgadas directamente en la Unidad Técnica y en las sucursales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal como un producto propio, sin perjuicio de que el resto de las entidades operadoras también puedan tramitar como parte de la garantía usual en estos casos el fondo de avales y garantías de FODEMIPYME.

Se aceptarán como entidades operadoras del fondo de avales y garantías de FODEMIPYME a todos los entes supervisados por SUGEF con un nivel de operación normal, es decir que no se encuentre en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de acuerdo a la normativa vigente.

Para ser acreditada como entidad operadora del fondo de avales, la entidad financiera debe demostrar que tiene una adecuada política de cobro y de arreglos de pago con sus clientes, a efecto de procurar el menor número de honramientos y por ende favorecer la sostenibilidad del fondo de avales.

El Comité Resolutivo de la acreditación de entidades operadoras estará constituido por tres personas: el Director de Banca de Desarrollo Social, el Director Ejecutivo de FODEMIPYME y el Coordinador Operativo de FODEMIPYME.

Artículo 15. —Mecanismos para el otorgamiento de avales y garantías. Los beneficiarios podrán hacer uso de los productos definidos en el artículo 12 mediante las entidades operadoras que han firmado contrato con FODEMIPYME, a través de dos mecanismos:

- a) Aval individual.
- b) Aval de cartera.

Artículo 16. —Aval individual. La entidad operadora puede elegir funcionar bajo el modelo de avales individuales, para lo cual se emitirán las políticas correspondientes en cuanto a la información, verificación de requisitos, aprobación del aval y otros, que serán comunicados a las entidades operadoras del fondo.

La Validación de requisitos de formalidad presentados por el beneficiario, establecidos en la ley 8262, previo a la formalización, la realizará la Unidad Técnica de Fodemipyme, el porcentaje asignado de aval lo determina el modelo definido por la Dirección de Riesgo del Banco Popular. No se requiere la aprobación de aval individual por parte de la comisión indicada en el artículo 42.

La entidad operadora formalizará el aval en el documento que le indique la Unidad Técnica. Una vez firmando este documento por el cliente, la entidad operadora lo remitirá a FODEMIPYME, para la firma de sus representantes legales. FODEMIPYME llevará un expediente para cada aval otorgado.

Avales de cartera: La entidad operadora que opte por trabajar con el modelo de aval de cartera, gestionará bajo su propia responsabilidad toda la documentación y tareas indicadas en el Manual de Procedimientos y los aspectos operativos que se indiquen en el instructivo que forma parte del contrato firmado con Fodemipyme.

En este caso, la formalización de cada aval la hará la entidad operadora en el documento que le indique la Unidad Técnica.

Estos documentos serán constituidos entre el beneficiario y la entidad operadora, los cuales serán cedidos y endosados según corresponda y enviados a Fodemipyme.

La Unidad Técnica puede hacer revisiones y visitas de seguimiento en cualquier momento para verificar que se estén otorgando adecuadamente los avales y para hacer las recomendaciones operativas que sean necesarias. Estas visitas y revisiones deberán quedar debidamente documentadas y suministradas a la entidad operadora con la firma del Coordinador Operativo y/o del Director Ejecutivo.

En el caso de documentos de formalidad la Unidad Técnica de Fodemipyme validará los requisitos de ley establecidos en la ley 8262, previo a la formalización, indicados en el Artículo 6 Requisitos a cumplir por los beneficiarios, en este reglamento.

Artículo 17. —Apalancamiento. La Unidad Técnica, en busca del cumplimiento de los principios que le rigen, podrá otorgar un monto total de avales, superior al valor total del fondo, en una proporción fijada de acuerdo con criterios técnicos, estándares internacionales y el comportamiento de las operaciones avaladas.

Artículo 18 —Distribución de los recursos. La asignación de los recursos del Fondo de Avales y Garantías entre los operadores, se realizará mediante subasta, invitación o a solicitud de las entidades, asignación que tendrá vigencia de un año.

Las entidades financieras interesadas en hacer uso del fondo, deberán presentar información sobre al menos las siguientes variables:

- a) Monto de colocación de crédito
- b) Monto de colocación estimado en el otorgamiento de garantías de participación, cumplimiento y emisión de títulos valores.
- c) Porcentaje estimado de avales a otorgar, sobre el total de colocación estimado en créditos, garantías de participación, de cumplimiento y emisión de títulos valores.
- d) Tipo de avales a otorgar, ya sea individual o de cartera.

La periodicidad de las subastas, se determinará en función de la demanda y la disponibilidad de recursos.

La Unidad Técnica del FODEMIPYME enviará al MEIC y publicará en al menos un medio escrito de circulación nacional, la convocatoria de la subasta, indicando el monto a subastar, el período de vigencia de la colocación de los avales, los requisitos y las condiciones, la fecha límite, el lugar y hora para presentar la oferta y apertura de sobres.

La Directora de FODEMIPYME mediante un comunicado oficial acreditará a cada Entidad Operadora para el uso de los recursos del fondo de avales.

Artículo 19 —Contrato de otorgamiento de avales. Una vez seleccionados los adjudicatarios de cada subasta, invitación o asignación directa de recursos, según las condiciones establecidas, cada entidad operadora firmará un contrato con la Unidad Técnica, en el que se estipulen las condiciones de otorgamiento de los avales, incluyendo si se utilizará la modalidad de aval individual o aval de cartera, así como la(s) persona(s) autorizada(s) para firmar los contratos de avales con los clientes, en el caso de avales de cartera.

Este contrato será elaborado por la Unidad Técnica, quien también elaborará un manual de procedimientos, de uso obligatorio para los operadores y que formará parte del contrato firmado.

Artículo 20. —Confidencialidad. La Unidad Técnica garantizará la confidencialidad con respecto a la información de los clientes solicitantes de avales y garantías y de las entidades operadoras, sin perjuicio de lo establecido en la normativa costarricense.

Artículo 21: Honramientos de avales.

- a) Para el caso de los avales crediticios, la Unidad Técnica tramitará el pago de los avales en forma irrevocable e incondicional, luego de transcurridos setenta días naturales, conforme se establece en el numeral 09 de la Ley 8262; contados a partir del incumplimiento del deudor con el ente financiero que otorgó un crédito avalado

Para tales efectos, la Entidad Operadora presentará la solicitud en cualquier momento, luego de transcurrido el plazo antes dicho, junto con toda la documentación que demuestre que ha cumplido con la debida

diligencia de las gestiones de cobro administrativo, el operador deberá enviar a la Unidad Técnica de FODEMIPYME copia de los documentos que se establece en el Manual de Operadores de Avales.

- b) En el caso de garantías de participación y cumplimiento la Unidad Técnica de FODEMIPYME tramitará el pago de los avales, a partir del incumplimiento de los carteles de licitación y del contrato de adjudicación, respectivamente.

Para hacer efectivo el aval, el operador deberá enviar a la Unidad Técnica de FODEMIPYME copia de los documentos que se establece en el Manual de Operadores de Avales.

FODEMIPYME pagará el aval a más tardar quince días naturales después de presentada la solicitud del operador.

Artículo 22 —Subrogación de derechos crediticios. Una vez pagado el aval, el FODEMIPYME, subrogará los derechos crediticios al ente que otorgó el crédito, en la proporción en que dicha operación fue avalada. Sin embargo, corresponderá al ente que otorgó el crédito realizar todas las gestiones de cobro judicial, con la debida diligencia, hasta la resolución final de este.

Todos los gastos que genere el cobro serán a cargo del avalista.

Artículo 23—Comisiones. La Unidad Técnica del FODEMIPYME establecerá un sistema de comisiones sobre los avales, independientes de aquellas que cobren los operadores por concepto del otorgamiento de los créditos, de conformidad con las condiciones económicas del país y bajo el principio de sostenibilidad y racionalidad. Estas comisiones serán determinadas en cada subasta, o asignación directa de recursos.

Artículo 24. – Porcentaje y monto máximo de avales y garantías. De conformidad con la Ley No. 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas, en ningún caso, el porcentaje de aval podrá ser mayor que el 75% de cada operación y el monto garantizado a cada proyecto no podrá ser superior a setenta millones de colones (¢70.000.000,00), cifra que se actualizará anualmente según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Dicha actualización la hará la Unidad Técnica del FODEMIPYME, en enero de cada año y será publicada en su página Web. El valor ajustado resultante se aplicará únicamente a operaciones de avales y garantías nuevas.

Los porcentajes máximos de avales que se aprobarán en cada operación se determinarán en función de los resultados del modelo de calificación aplicada por cada operador. La determinación de estos porcentajes se realizará en coordinación con la Unidad Técnica del FODEMIPYME.

Artículo 25. —Exenciones. Las operaciones que se realicen con recursos del FODEMIPYME, estarán exentas del tributo que pesa sobre la inscripción de documentos o garantías en el Registro Público; tal y como lo establece el artículo 50 de la Ley N° 8634 "Ley Sistema Banca para Desarrollo".

Artículo 26. —Recursos de revocatoria y apelación. Contra lo resuelto por la Unidad Técnica caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar; junto con el recurso de revocatoria, subsidiariamente el de apelación.

Dichos recursos se interpondrán ante la Unidad Técnica dentro del término de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución respectiva.

El recurso de revocatoria lo resolverá la Unidad, y el de apelación, la Junta Directiva del Banco Popular, quien agotará la vía administrativa. Si se plantearan ambos recursos, el de revocatoria deberá resolverse en un plazo de ocho días naturales a partir del siguiente día hábil al de la interposición del recurso.

Si tal decisión lo fuere en el sentido de mantener lo resuelto total o parcialmente, el inferior deberá elevar la apelación con un informe detallado del caso, exponiendo las razones en que fundamentó su resolución, y adjuntará el expediente de la solicitud en este caso se le concederá al interesado tres días hábiles para plantear sus argumentos ante lo resuelto.

Si solamente se presentare el recurso de apelación, la Unidad Técnica, previo otorgamiento al recurrente para que se apersona ante la Junta Directiva Nacional dentro del plazo de tres días, deberá elevarlo ante la Junta Directiva Nacional en un plazo que no podrá exceder los cinco días naturales siguientes, con un informe detallado del caso, exponiendo las razones en que fundamentó su resolución y adjuntará el expediente de la solicitud.

Artículo 27. —Monitoreo y control. Con base en los informes mensuales que los operadores deben entregar a la Unidad Técnica, esta deberá elaborar los mecanismos de monitoreo que permitan prever siniestros, suspender el otorgamiento de nuevos avales, llevar un control estadístico y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8262.

La Unidad Técnica podrá realizar visitas de revisión y seguimiento y auditorías a los operadores en cualquier momento que lo considere pertinente.

Artículo 28 - Suspensión del otorgamiento de nuevos avales. La Unidad Técnica de FODEMIPYME, previo debido proceso suspenderá el otorgamiento de nuevos avales a las entidades operadoras autorizadas que:

- a) No cumplan con los objetivos establecidos en el Fondo Especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- b) Canalicen recursos a no beneficiarios.
- c) El operador no haga efectivo el pago de las obligaciones financieras adquiridas con el Fondo Especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- d) Por medio de una auditoría se compruebe irregularidades en el otorgamiento de los créditos avalados.
- e) Cuando la mora legal de la cartera de créditos avalados con recursos del FODEMIPYME supere el 10%.

Una vez que la Entidad Operadora normalice su situación, la Unidad Técnica del FODEMIPYME, podrá autorizar el otorgamiento de avales nuevos.

Artículo 29. —Monto máximo de los honramientos. El monto máximo del aval o garantía a liquidar para cada operación de crédito, se calculará como el porcentaje comprometido, sobre el saldo del principal al momento de caer en mora. El avalista no asume responsabilidad por los intereses, costos, ni otros rubros que se generen en el proceso judicial.

Esta condición se hará constar tanto en el contrato firmado entre la entidad operadora y FODEMIPYME como en el documento donde conste el aval.

Artículo 30. —Recuperaciones de montos honrados. De recuperarse parcial o totalmente el monto del aval por parte de la entidad operadora, esta deberá trasladar esos recursos al FODEMIPYME, dentro de los ocho días hábiles posteriores a que los haya recibido.

CAPÍTULO 3 **Fondo de Financiamiento**

Artículo 31—Fondo de Financiamiento. Es un fondo destinado a apoyar el desarrollo de las empresas beneficiarias, mediante el otorgamiento de recursos reembolsables a través de un fondo de crédito, y por medio de recursos no reembolsables para entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones gubernamentales, a través del Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial.

Artículo 32—Recursos del Fondo de Financiamiento. El Fondo de Financiamiento se conformará con un porcentaje de las utilidades netas del Banco Popular, siempre que el rendimiento sobre el capital supera el nivel de inflación del periodo, fijado anualmente por la Junta Directiva Nacional para el crédito, la promoción o la transferencia de recursos, según el artículo 8 de la Ley No. 8262, el cual no podrá ser inferior a un cinco por ciento (5%) del total de utilidades netas después de impuestos y reservas. El porcentaje adicional determinado por el voto de al menos cinco miembros de la Junta Directiva Nacional; tres de ellos, como mínimo, deberán ser representantes de los trabajadores.

Dichos fondos deberán ser trasladados dentro de los sesenta días hábiles posteriores a que la auditoría externa del Banco haya certificado las utilidades del periodo.

Artículo 33. —Traslado de recursos al Fondo de Crédito. Las utilidades netas que sirven de base para el cálculo respectivo son las utilidades auditadas.

Dichos fondos deberán ser trasladados dentro de los sesenta días hábiles posteriores a que la auditoría externa del Banco haya certificado las utilidades del periodo.

Artículo 34. —Retrasos en el traslado de recursos. Cualquier tipo de retraso imputable al Banco Popular y de Desarrollo Comunal en el traslado de recursos al Fondo de Financiamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, significará la obligación del Banco Popular y de Desarrollo Comunal de reconocer a favor del FODEMIPYME intereses legales a la tasa establecida en el artículo 1163 del Código Civil, por los días de retraso, ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan caberle a quienes hayan causado el atraso.

En caso de presentarse este tipo de atrasos FODEMIPYME deberá incluirlo en el Informe periódico a la Junta Directiva Nacional, en la fecha más cercana a que se presente la situación.

Artículo 35 —Políticas de crédito. Los créditos se concederán en condiciones adecuadas a los requerimientos de cada proyecto para consolidarse.

La Unidad Técnica de FODEMIPYME establecerá los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones. Así mismo determinará los montos máximos de las líneas de crédito.

CAPÍTULO 4 **Fondo de crédito**

Artículo 36 —Propósito del Fondo de Crédito. Conceder créditos a las unidades productivas contempladas en el artículo 8 inciso b) de la Ley 8262, con el propósito de financiar proyectos o programas que, a solicitud de estas, requieran para capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, capital de trabajo y procesos de innovación y cambio tecnológico.

Artículo 37 —Requisitos para ser sujeto de crédito. Para ser sujeto de crédito deberá cumplir con toda la normativa aplicable a FODEMIPYME y los requisitos mencionados en el Artículo 6 denominado, "Requisitos a cumplir por los beneficiarios de este Reglamento".

La viabilidad de estos proyectos deberá documentarse en un estudio técnico que se someterá a la comisión resolutive correspondiente

Artículo 38. —Beneficiarios del Fondo de Crédito. Son aquellas empresas definidas en el artículo denominado beneficiarios de este reglamento, que presenten proyectos viables para capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, procesos de innovación, cambio tecnológico y capital de trabajo.

Artículo 39. —Seguimiento y cobro. La Unidad Técnica deberá establecer los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, y tomar las acciones que correspondan, incluyendo la identificación y eventual otorgamiento de algún tipo de servicio no financiero, requerido por el cliente para mejorar su condición.

Artículo 40. —Exenciones. Las operaciones que se realicen con recursos de FODEMIPYME, estarán exentas del tributo que pesa sobre la inscripción de documentos o garantías en el Registro Público.

Artículo 41. —De la Administración de la Cartera de Crédito. De conformidad con las funciones asignadas a FODEMIPYME en el Artículo 11, inciso a) y b) de la Ley N° 8262, la Unidad Técnica establecerá las políticas de administración de la cartera de crédito, mediante las cuales se establecerán los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, los montos máximos de las líneas de crédito, el precio de los productos crediticios, los requisitos y las condiciones de los documentos que debe contener el expediente de crédito, así como las políticas para el seguimiento y cobro de las operaciones. Para el diseño de dichas políticas FODEMIPYME podrá apoyarse en la estructura del Banco Popular en las áreas especializadas que requiera.

Artículo 42. —De los Órganos Resolutivos. En lo referente a los Órganos Resolutivos para el otorgamiento de los créditos o negociaciones de pago, se aplicará lo siguiente:

Créditos

- i. Hasta \$30.000 de los E.E.U.U. Un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o Ejecutivo de Negocios 1 o superior.
- ii. Más de \$30.000 y hasta 75.000, un órgano bipersonal, integrado por: Ejecutivos dos Ejecutivos que pueden ser: Ejecutivo Bancarios Administrativos 1, Ejecutivos de Negocios 2 Ejecutivos de Promoción, Analistas de Proyectos.
De no existir consenso entre los dos miembros, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutive superior inmediato.
- iii. Más de \$75.000 y hasta \$200.000, una comisión operativa, conformada por: Dos Jefes de Área de Banca Desarrollo Social, o un Jefe de Área de Banca

- iv. Más de \$200.000 y hasta US\$500.000, la Comisión Ejecutiva Social, conformada por:
- El Director de Banca de Desarrollo Social, y en su ausencia el Director Ejecutivo de FODEMIPYME.
 - Dos Jefes de Área de la Banca de Desarrollo Social; o un Jefe de Área de la Banca de Desarrollo Social y el Coordinador Operativo de FODEMIPYME.

Todo lo anterior aplica para créditos de Pymes y Empresas de Economía Social.

Artículo 43. —De las readecuaciones y arreglos de pago. La Comisión Resolutiva de FODEMIPYME, conformado de la misma manera que se indica en el artículo 42 de este reglamento, podrá autorizar arreglos de pago, utilizando para dichos propósitos la normativa estipulada al respeto por el Banco y la Unidad Técnica.

Artículo 44. —Disposiciones finales. Cuando la Unidad Técnica compruebe que un solicitante u obligado ha suministrado información falsa, tratando de inducir a error o engaño para obtener los beneficios contemplados en la Ley N° 8262 dará por vencida la obligación, circunstancia que deberá incluirse en el documento respectivo de crédito.

Cuando la Unidad Técnica compruebe que un solicitante u obligado ha incumplido el plan de inversión, FODEMIPYME considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a. Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones el crédito.
- b. Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta, que en la moneda respectiva, rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales, o
- c. Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano "unipersonal" o "bipersonal", la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Todo lo anterior sin perjuicio de plantear las denuncias penales correspondientes ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO 5

Fondo para Servicios de Desarrollo Empresarial

Artículo 45 - Propósito del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial. Transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social, en áreas tales como capacitación, asistencia técnica, acompañamiento, estudios de factibilidad, innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías, participación en ferias de negocios, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo brindado un beneficio indirecto a la PYME.

En caso de empresas de economía social, que requieran apoyo en la gestión administrativa y/o operativa, FODEMIPYME valorará la asignación de estos recursos para la contratación de profesionales hasta por 3 años. Cada programa deberá apoyar directa o indirectamente al menos 4 MIPYMES.

En el caso de emprendimientos, no se solicitarán los requisitos de formalidad ni de permanencia en el mercado.

Artículo 46. —De las Fuentes. De los recursos provenientes del 5% de las utilidades del Banco Popular, la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal definirá un porcentaje que será destinado a las transferencias y tramitado el respectivo contenido presupuestario a efecto de garantizar la oportunidad en la prestación de los servicios.

La sostenibilidad del Fondo de Crédito del FODEMIPYME, se valorará sin tomar en consideración la proporción dedicada a la transferencia de recursos no reembolsables para el financiamiento servicios de desarrollo empresarial (tanto del patrimonio como de los egresos). Los ejecutores, ya sean organizaciones nacionales o internacionales, podrán aportar contrapartidas que financien parte del costo total del proyecto; asimismo los empresarios beneficiarios podrán aportar parte del costo del proyecto, previa evaluación de los participantes.

Artículo 47- Beneficiarios finales del Fondo: MIPYME en marcha que requieran el apoyo de servicios de desarrollo empresarial para fomentar su eficiencia y competitividad; personas con ideas de negocios que requieren apoyo para llevar a cabo sus emprendimientos; y empresas de la economía social. La Unidad Técnica del FODEMIPYME podrá definir el porcentaje de fondo no reembolsable y el aporte del empresario previa evaluación de los participantes y el porcentaje de contrapartida de los ejecutores.

Artículo 48. —Lineamientos para el uso del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la DIGEPYME, cada año fijará lineamientos claros en cuanto al direccionamiento de estos fondos y lo hará del conocimiento de la Unidad Técnica del FODEMIPYME a más tardar el 31 de enero de cada año, tal y como lo indica el artículo 38 del decreto 34.853.

Con base en estos lineamientos la Unidad Técnica del FODEMIPYME deberá elaborar una metodología para la presentación y valoración de los programas o proyectos la cual debe de incorporarse en el Manual de Políticas para el Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial.

En esta metodología se establecerán indicadores, metas y resultados, pudiendo tomar en cuenta el impacto en la generación de empleo, aumento de ventas, mitigación de daño ambiental, entre otros.

La elaboración de dicho Manual, redacción, implementación, seguimiento, así como la coordinación para la publicación en el Diario Oficial será responsabilidad de la Unidad Técnica de FODEMIPYME.

Artículo.49 - Propuestas de programas y proyectos. Las propuestas de proyectos para implementar programas o servicios de desarrollo no financieros, descritos en el artículo anterior al presente reglamento, deben de tener un enfoque de demanda y seguir lineamientos del MEIC, para brindar una solución integral a los requerimientos y a las necesidades detectadas de las empresas y empresarios beneficiarias de la Ley.

Artículo 50 - Participantes del proceso de presentación y ejecución de proyectos o programas:

- a) Entidades proponentes: entidades públicas, cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, que pueden canalizar el fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial de FODEMIPYME, en favor de los beneficiarios de la Ley No 8262 y sus reformas.

Escenarios y condiciones de las entidades proponentes

Cuando la entidad proponente es una institución pública deberá seguir el proceso de Contratación Administrativa, tal y como lo determina la normativa vigente.

La entidad proponente debe ser una entidad distinta al proveedor de servicios de desarrollo empresarial.

Cada programa, proyecto o servicio de desarrollo empresarial, debe apoyar directa o indirectamente al menos cuatro pymes. (Decreto 39 837 artículo 36).

Cuando se requiera de un estudio o de un plan estratégico, una investigación, un estudio de factibilidad, un estudio de valor agregado, u otro que genere desarrollo; una Empresa de la Economía Social, o una Empresa Privada podrá ser la entidad proponente en beneficio de las regiones o del sector que representa. La entidad proponente debe presentar los requisitos de formalidad.

Cuando una Empresa de Economía Social o un programa de al menos 4 pymes que a juicio de FODEMIPYME estén en estado de emprendimiento o que no cuenten con una estructura básica para manejar fondos de transferencia del FODEMIPYME, soliciten una transferencia; una empresa de economía social (EES) o una empresa privada, podrá ser la entidad proponente en favor de ese emprendimiento y administrará los fondos, que serán desembolsados contra informe de avance. Como requisito para otorgar la Transferencia deberá celebrarse un convenio entre la entidad proponente y la beneficiaria validado por FODEMIPYME. Los requisitos de formalidad los deberá cumplir la entidad proponente.

A las entidades proponentes solo se le podrá aprobar dos Transferencias en un periodo máximo de 5 años.

Requisitos de la Entidad Proponente

Para la recepción de la solicitud de recursos del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial, por parte de FODEMIPYME, la entidad proponente deberá presentar como requisitos:

Solicitud formal de recursos del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial suscrita por el representante legal debidamente acreditado.

Presentar evidencia del cumplimiento de al menos dos de los tres requisitos de formalidad establecidos en la Ley 8262, indicados en el artículo 6 de este Reglamento cuando esta sea la beneficiaria.

Una vez aprobado el proyecto, firmar un contrato o carta de entendimiento con la Unidad Técnica de FODEMIPYME donde se indiquen todas las condiciones aprobadas de cada proyecto, según el acuerdo de la Junta Directiva Nacional; así como las cláusulas contractuales que correspondan en virtud de la transferencia de recursos.

Una vez aprobado el proyecto por Junta Directiva Nacional se cuenta con 3 meses para dar inicio a la ejecución de la Transferencia. En caso que exista por parte de la entidad proponente aspectos que lo justifiquen, la Unidad Técnica de FODEMIPYME podrá prorrogar este plazo hasta por otro período igual; previo análisis de la justificación presentada. Transcurridos los plazos indicados en este punto y de no haber iniciado la ejecución de la Transferencia, Unidad Técnica de FODEMIPYME deberá solicitar a la Junta Directiva Nacional dejar sin efecto la aprobación realizada.

Aportar el organigrama de la entidad que demuestre que cuenta con una estructura administrativa y/o operativa básica con al menos un administrador o gerente y su respectiva contabilidad.

Presentar documento con el programa, proyecto o servicio de desarrollo empresarial según la METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA contenida en el Manual de Políticas para el Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial de Fodemipyme.

Responsabilidades sobre el manejo de fondos para Servicios de Desarrollo Empresarial.

Entidades Proponentes:

Administrar eficientemente los recursos de transferencias y velar por su buen uso.

Cumplir con los objetivos del proyecto aprobado.

Elaborar, revisar y evaluar informes de ejecución del proyecto, de acuerdo con los lineamientos de la Unidad Técnica.

Presentar a la Unidad Técnica los informes de avance y los informes finales de cada proyecto, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, según el estándar que ésta ha definido, quien deberá remitir esta información al MEIC.

Dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los servicios de desarrollo empresarial contratados.

Gestionar el pago de los servicios de desarrollo empresarial ante el Fodemipyme.

Proveedores de servicios de desarrollo empresarial: Son las entidades (empresas y/personas físicas) contratadas para que brinden servicios de desarrollo empresarial no financieros a los beneficiarios finales de la ley, contemplados en proyectos y programas aprobados. Estos proveedores deberán estar registrados en el registro de proveedores del MEIC.

Requisitos de los Proveedores de Servicios de Desarrollo Empresarial:

Para la contratación los Proveedores de Servicios de Desarrollo Empresarial se deberá:

Presentar tres cotizaciones de posibles proveedores de servicios de desarrollo empresarial. Se exceptúan de la presentación de esta condición a aquellas entidades privadas que:

Cuando la Entidad Proponente determine y justifique por escrito que por las características propias del proyecto solamente existe un único proveedor.

Cuando el proveedor de servicios de desarrollo empresarial es una entidad pública.

Los Proveedores de Servicios de Desarrollo Empresarial; deberán de presentar una resolución que demuestre que se encuentran inscritos como proveedores de servicios en el MEIC.

Proceso de Concursabilidad:

La Unidad Técnica del Fodemipyme podría realizar un proceso de Concursabilidad de fondos para Servicios de Desarrollo Empresarial para lo cual se deberá publicar un procedimiento en la Intranet Institucional, esta Unidad será la responsable de seleccionar, calificar, evaluar y recomendar los proyectos a Junta Directiva Nacional para su resolución.

La Unidad Técnica podrá solicitar información adicional a efecto de cumplir con la responsabilidad asignada de calificar a cada proyecto.

Artículo 51. —Administración y uso de los recursos. La transferencia, administración y uso de los recursos del Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial, por tratarse de recursos públicos, se regirán de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; en la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno y cualquier otra ley aplicable y sus respectivos Reglamentos; así como las Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados por parte de entidades públicas, emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 52 -Análisis, selección y aprobación de los proyectos. En el análisis, selección y aprobación de los proyectos presentados ante el FODEMIPYME, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) La Unidad Técnica de FODEMIPYME deberá contar con los recursos necesarios para evaluar los proyectos en el orden en que sean presentados, garantizando mecanismos de agilidad, eficiencia, transparencia e idoneidad para llegar en el menor tiempo posible a las poblaciones beneficiarias; asimismo emitir un criterio sobre la razonabilidad del costo de cada proyecto. En caso de requerirse, podrá solicitar criterio de otras entidades o especialistas.
- b) La Unidad Técnica del FODEMIPYME debe revisar técnicamente la solicitud, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, otorgando una calificación a la misma, de acuerdo a la metodología de presentación y valoración que para tal efecto elaborará dicha Unidad
- c) La Unidad Técnica del FODEMIPYME dará una recomendación a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de acuerdo con la nota de calificación dada por la metodología de análisis. Los proyectos se priorizarán, en primer lugar, según dicha calificación, y en segundo lugar según las fechas de presentación.
- d) La Unidad Técnica del FODEMIPYME deberá llevar un registro de los proyectos recibidos, recomendados, no recomendados, aprobados y rechazados por la Junta Directiva, con los montos de cada uno e informar cada tres meses al MEIC.
- e) La Unidad Técnica del FODEMIPYME deberá informar a los proveedores de servicios de desarrollo empresarial de los proyectos la decisión de la Junta Directiva, en un plazo máximo de 10 días naturales.
- f) Los proveedores de servicios de desarrollo empresarial deben enviar los informes de avance y finalización del proyecto, según el cronograma de informes propuestos en el proyecto, para ser evaluados por la Unidad Técnica del FODEMIPYME.
- g) La Unidad Técnica de FODEMIPYME puede dar seguimiento y hacer evaluaciones de avance en cualquier momento que lo considere pertinente, para garantizar el logro de los objetivos y el buen uso de los recursos.

Artículo 53 - Monto máximo de los proyectos a financiar. Para procurar una mayor equidad en la distribución de los recursos, el monto máximo a financiar a una pyme en particular es del 35% de último monto transferido anualmente al Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial.

Artículo 54—Pagos a los oferentes de servicios de desarrollo empresarial. En ningún caso se desembolsará por adelantado el total del pago por concepto de los servicios de desarrollo empresarial prestados para la ejecución del proyecto o programa.

Para los pagos parciales o finales de los servicios, los proveedores de servicios de desarrollo empresarial deberán presentar los correspondientes informes, a satisfacción de la entidad proponente.

Artículo 55. —Incumplimiento. En caso de que la Unidad Técnica determine que alguna entidad incumplió con los fines o propósitos para los cuales se otorgaron los recursos, la misma estará obligada a reintegrar, dentro de un plazo de un mes, una vez comprobada la falta, el monto transferido hasta ese momento, más los respectivos intereses legales y gastos administrativos. Si la entidad no realiza el reintegro en el plazo estipulado, se gestionará el cobro ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan.

Artículo 56 —Aprobación y giro de fondos. Una vez que los proveedores entreguen a FODEMIPYME los proyectos de servicios de desarrollo empresarial, cumpliendo con todas las formalidades establecidas, FODEMIPYME tiene un plazo de 30 días naturales para su respectiva aprobación.

CAPÍTULO 6

Aspectos contables y administrativos de FODEMIPYME

Artículo 57. —De la contabilidad independiente. Los resultados de FODEMIPYME se registrarán contablemente como una cuenta de orden en el balance financiero del Banco Popular. Por estar fuera de normativa SUGEF, la calificación de riesgo de la cartera del fondo, será independiente de la calificación de cartera del Banco.

FODEMIPYME deberá mantener una contabilidad totalmente separada e individualizada, donde se tendrá detalle exacto y oportuno de cada partida contable que conforme su situación financiera.

Las utilidades que genere el FODEMIPYME serán reinvertidas en él y no estarán sujetas al impuesto sobre la renta.

Artículo 58. —De la ejecución de otros servicios. La Unidad Técnica podrá contratar servicios útiles a los fines para los cuales fue creado, respetando los procedimientos de contratación administrativa.

Artículo 59. —De la plataforma tecnológica. La plataforma tecnológica deberá estar en capacidad de reflejar en forma clara y precisa todas las actividades presupuestarias, contables y financieras del FODEMIPYME, entre ellas las siguientes:

- 1) Movimientos de efectivo.
- 2) Gastos administrativos de la Unidad Técnica.
- 3) Aportes al FODEMIPYME según lo establece la ley en forma individualizada tanto por el origen de los recursos como para el destino de los mismos.
- 4) Concesión de avales y su ejecución.
- 5) Transferencia de recursos para cumplir con una de las finalidades del FODEMIPYME.
- 6) Inversión de recursos ociosos de acuerdo a las políticas de la Comisión de Inversiones.
- 7) Liquidación de recursos para atender las actividades del FODEMIPYME.
- 8) Control de garantías en custodia.
- 9) Desembolsos y recuperaciones de crédito.
- 10) Provisiones sobre las carteras de crédito.
- 11) Control de otorgamiento, saldos y honramientos de avales por cada operador.
- 12) Información estadística de distintas variables que permitan valorar la incidencia del fondo.
- 13) Otras a criterio de la Unidad Técnica.

Artículo 60. —Informes financieros y de control. El FODEMIPYME emitirá una vez al mes los siguientes informes financieros:

- a) Estados Financieros del FODEMIPYME.
 - 1- Balance de Comprobación.
 - 2- Estado de Resultados.
 - 3- Balance General o Situación.
- b) Informe de avales concedidos a la fecha de corte.
- c) Informe de avales ejecutados a la fecha de corte.
- d) Informe de la cartera de inversiones
- e) Informe de rendimientos de la cartera de Inversiones.
- f) Informe de la cartera de crédito.
- g) Informe de recuperaciones del mes.

- h) Informe de colocaciones del mes.
- i) Informes de morosidad financiera.
- j) Informes de morosidad legal.
- k) Informe de garantías en custodia.
- l) Otros a criterio de la Unidad Técnica

La Unidad Técnica sistematizará la información necesaria para monitorear el comportamiento de los indicadores de gestión, de riesgo y de impacto previamente definidos.

Artículo 61. —Recursos Humanos. El nombramiento del personal requerido para la operación del FODEMIPYME, se efectuará de conformidad con los perfiles, los requisitos y las competencias definidas en el Manual de Puestos del Banco Popular y mediante los procedimientos que garanticen la idoneidad.

Artículo 62. —De la creación de la Dirección Ejecutiva. La Unidad Técnica estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva Nacional, designado por tiempo indefinido y las condiciones de contratación serán las equivalentes a las de un Director de Macroproceso o el puesto que le llegue a sustituir en la categorización de cargos del Banco Popular.

Tanto el Director Ejecutivo como el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica serán individualmente, representantes judiciales y extrajudiciales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma únicamente para todos los asuntos del FODEMIPYME que serán definidos expresamente en los poderes que serán otorgados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 63. —De las funciones de la Dirección Ejecutiva. Son funciones de la Dirección Ejecutiva de FODEMIPYME las siguientes:

- 1) Determinar los criterios de selección de las micro, pequeñas y medianas empresas sujetas a los servicios que él prestará para cumplir los objetivos de esta Ley.
- 2) Determinar los requisitos y las condiciones que deberán satisfacer las operaciones de avales o garantías del fondo, para cumplir los objetivos de esta Ley y salvaguardar su patrimonio.
- 3) Establecer las comisiones que se cobrarán por las garantías. Para diferenciar estas comisiones, se tomarán en cuenta los riesgos y los costos en relación con los requerimientos de cada proyecto para consolidarse.
- 4) Fijar el monto máximo de las garantías otorgadas en función de sus recursos.
- 5) Estipular los requisitos mínimos para la evaluación de los avales o las garantías, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones.
- 6) Determinar los porcentajes máximos de garantía o avales. En ningún caso, el porcentaje podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%) en cada operación. El monto garantizado en cada proyecto no podrá ser superior a setenta millones de colones (¢70.000.000,00), cifra que se actualizará anualmente, según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Los porcentajes máximos de avales que se aprobarán en cada operación en función de los resultados del modelo de calificación.
- 7) Velar por el buen uso de los recursos y el cumplimiento de sus objetivos.
- 8) Aprobar y promover el ingreso de recursos de diversas fuentes, nacionales e internacionales, sin perjuicio de los requisitos legales establecidos al efecto.
- 9) Contratar una auditoría anual externa que le permita evaluar su situación financiera. Dicha auditoría será remitida al MEIC y a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.
- 10) Establecer convenios con organismos nacionales e internacionales para incrementar su tamaño.
- 11) Fijar los requisitos mínimos de sistema de información de riesgo y la contabilidad del Fondo.
- 12) Establecer los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones.

- 13) Determinar los montos máximos de las líneas de crédito.
- 14) Establecer anualmente una estrategia independiente de información, promoción y mercadeo, orientada a promover al FODEMIPYME como instrumento de política pública, para apoyar el acceso de las PYME al financiamiento. La misma debe incluir los nombres de las entidades operadoras con contratos vigentes para otorgar avales y deberá ser aprobada por la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.
- 15) Brindar, trimestralmente, a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y, anualmente, al MEIC, un informe comprensivo que cubra tanto los aspectos financieros como de desempeño." Coordinar y fomentar la atracción de otros recursos distintos a los indicados en el artículo 8º de este Reglamento.
- 16) Establecer vínculos, negociaciones, contactos y conversaciones con los jerarcas del Estado de las Instituciones Autónomas y entidades privadas, a nombre del FODEMIPYME.
- 17) Cumplir las disposiciones emitidas por la administración del Banco, quien estará coordinando la aplicación de políticas y normas de operación del fondo.
- 18) Velar porque se cumpla con los objetivos y metas en materia de colocación y otorgamiento de garantías.
- 19) Establecer adecuados índices de gestión y colocación con el propósito de contar con una evaluación objetiva y oportuna de todo el programa.
- 20) Respecto de las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que puede recibir el Fondo, deberá vigilar los mecanismos de control establecidos en la Ley de 8204 (Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas).
- 21) Respecto de las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que puede recibir el Fondo, deberá firmar un convenio entre el donante y FODEMIPYME donde se establezcan los orígenes, usos y demás condiciones de tales recursos.
- 22) Emitir las directrices sobre las cuales se otorgarán las garantías, haciendo énfasis en la viabilidad técnica y económica, el historial crediticio y la insuficiencia de garantía.
- 23) Asignar los recursos del fondo de avales a distribuir entre los operadores que participen en cada subasta.
- 24) Establecer la periodicidad de las subastas en función de la demanda y los recursos disponibles.
- 25) Enviar al MEIC y publicar al menos un medio escrito de circulación nacional, la convocatoria de la subasta, indicando el monto a subastar, el período de vigencia de la colocación de avales, los requisitos y las condiciones, la fecha límite, el lugar y hora para presentar la oferta y apertura de sobres.
- 26) Firmar convenio con cada entidad operadora en el que se estipulen las condiciones de otorgamiento de los avales, incluyendo si se utilizará la modalidad de aval individual o aval de cartera, así como la(s) persona(s) autorizada(s) para firmar los contratos de avales con los clientes, en el caso de avales de cartera.
- 27) Elaborar los contratos y el manual de procedimientos de uso obligatorio para los operadores, el cual formará parte del contrato firmado.
- 28) Garantizar la confidencialidad con respecto a la información de los clientes solicitantes de avales y garantías y de las entidades operadoras, sin perjuicio de lo establecido en la normativa costarricense.
- 29) Establecer un sistema de comisiones sobre los avales otorgados, independientes de aquellas que cobren los operadores por concepto del otorgamiento de los créditos, de conformidad con las condiciones económicas de país y bajo el principio de sostenibilidad y racionalidad. Estas comisiones serán determinadas en cada subasta.
- 30) Actualizar en enero de cada año el monto máximo a garantizar en cada proyecto, según la evolución del índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y publicarlo en su página Web. El valor ajustado resultante se aplicará únicamente a operaciones de avales y garantías nuevas.
- 31) Determinar los porcentajes máximos de avales que se aprobarán en cada operación en función de los resultados del modelo de calificación.

- 32) Con base en los informes mensuales que los operadores deben entregar a la Unidad Técnica, esta deberá elaborar los mecanismos de monitoreo que permitan prever siniestros, suspender el otorgamiento de nuevos avales, llevar un control estadístico y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8262 y este Reglamento.
- 33) Realizar visitas de revisión y seguimiento y auditorías en cualquier momento que lo considere pertinente.
- 34) Suspender el otorgamiento de nuevos avales a las entidades operadoras autorizadas:
 - a) Cuando la mora legal de la cartera de créditos avalados con recursos del FODEMIPYME supere el 10%; o,
 - b) Cuando en las auditorías realizadas a las entidades operadoras se identifiquen irregularidades en el otorgamiento de los créditos avalados.
- 35) Autorizar nuevamente el otorgamiento de a las entidades operadoras cuando estas normalicen las condiciones que dieron origen a la suspensión.
- 36) Tramitar los honramientos de los avales en forma irrevocable e incondicional conforme a la normativa establecida.
- 37) Tramitar los recursos de revocatoria para ante la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, conforme a lo indicado en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 34.853.
- 38) Establecer los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, y tomar las acciones que correspondan, incluyendo la identificación y eventual otorgamiento de algún tipo de servicio no financiero, requerido por el cliente para mejorar su condición.
- 39) Definir el porcentaje de fondo no reembolsable y el aporte del empresario y el porcentaje de contrapartida de los ejecutores de los proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de FODEMIPYME.
- 40) Elaborar una metodología para la formulación y evaluación de los proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de FODEMIPYME, contemplando los elementos citados en el artículo 45 del Decreto Ejecutivo N° 34.853.
- 41) Elaborar una recomendación técnica a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la cual es la responsable de aprobar la asignación de los recursos para proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de FODEMIPYME.
- 42) Contar con los recursos necesarios para evaluar los proyectos en el orden en que sean presentados, garantizando mecanismos de agilidad, eficiencia, transparencia e idoneidad para llegar en el menor tiempo posible a las poblaciones beneficiarias; asimismo emitir un criterio sobre la razonabilidad del costo de cada proyecto. En caso de requerirse, podrá solicitar criterio de otras entidades o especialistas.
- 43) Llevar un registro de los proyectos recibidos, recomendados, no recomendados, aprobados y rechazados por la Junta Directiva, con los montos de cada uno e informar cada tres meses al MEIC.
- 44) Dar seguimiento y hacer evaluaciones de avance en cualquier momento que lo considere pertinente, para garantizar el logro de los objetivos y el buen uso de los recursos.
- 45) Aprobar y tramitar los pagos (en ningún caso podrá ser por adelantado) de los proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de FODEMIPYME.
- 46) Participar en el Comité de Inversiones del Banco Popular cuando se trate de decidir sobre inversiones del FODEMIPYME por montos mayores a ¢500 millones de colones. Para montos menores se decide internamente en la Unidad Técnica
- 47) Representar a FODEMIPYME en la Red de Apoyo a PYME y en el Comité Coordinador de dicha red.
- 48) Cualquier otra necesaria para su buen funcionamiento.

Artículo 64. —Del sustituto. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, le sustituirá el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica, con las mismas atribuciones y potestades del Director Ejecutivo.

Artículo 65. —De la constitución del Comisiones de Inversiones del Banco Popular. La ejecución de la política de inversiones del FODEMIPYME estará a cargo del Comité de Inversiones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal indicado en el artículo 15 del Reglamento de Inversiones Financieras del Banco Popular, Comité que se tendrá ampliado con la participación del Director Ejecutivo del FODEMIPYME en calidad de integrante con voz y voto, pero únicamente cuando dicho Comité vaya a tratar asuntos relacionados con inversiones del FODEMIPYME.

Artículo 66. —De la presentación del presupuesto. La Unidad Técnica deberá presentar el presupuesto anual a través de la Subgerencia de Negocios para su aprobación ante la Junta Directiva, dentro de los plazos establecidos en el programa de presupuestación vigente en el Banco Popular.

Artículo 67. —De los principios. En materia presupuestaria se seguirán los principios, políticas y procedimientos establecidos en el Banco Popular.

El Subproceso de Presupuesto del Banco Popular asesorará en esta materia a la Unidad Técnica.

Artículo 68. —Facultades en Banca de Inversión. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 8262, la Unidad Técnica del FODEMIPYME podrá ejercer las actividades de la banca de inversión, al amparo de las mejores técnicas bancarias, procurando siempre el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez.

Artículo 69. —De la asesoría. Para los efectos del artículo anterior, la Unidad Técnica podrá buscar asesoría especializada, y proponer a la Junta Directiva Nacional productos específicos.

Artículo 70. —Establecimiento de convenios. Para el cumplimiento de sus fines, la Unidad Técnica podrá establecer Convenios de Cooperación.

Para ello se llevará un expediente donde se documente toda la correspondencia intercambiada que justifique el proyecto y documente el proceso de negociación, informes y toda documentación que se considere pertinente dependiendo del tipo de convenio que se trate.

Le corresponderá a la Unidad Técnica, el archivo, control y seguimiento de los convenios que se formalicen debiendo incluir sus resultados en el informe periódico a la Junta Directiva. En caso de que se pretenda prorrogar un convenio deberá incluirse en dicho informe una justificación en ese sentido.

No podrán comprometerse en un convenio aspectos que de cualquier forma causen perjuicio a los recursos del FODEMIPYME o a su imagen. En caso de que ello suceda, es obligación de la Unidad Técnica, tomar las acciones correctivas que sean necesarias y si es del caso dar por terminado el convenio sin responsabilidad para el FODEMIPYME.

El borrador del convenio junto con el expediente indicado en el punto anterior deberá remitirse a la Consultoría Jurídica del Banco Popular para su revisión y visto bueno, de previo a su formalización.

Los convenios no pueden establecer condiciones que de alguna manera otorguen ventajas no autorizadas por el ordenamiento jurídico o hagan discriminaciones de cualquier naturaleza.

No se establecerán convenios exclusivos con ninguna persona o entidad pública o privada.

No serán objeto de negociación los controles que implemente la Unidad Técnica para verificar el cumplimiento de los fines del Convenio.

Artículo 71. —Soporte administrativo. El Banco Popular brindará oportunamente los servicios de apoyo administrativo que se requieran para el buen funcionamiento de FODEMIPYME.

Artículo 72. —Indicador de sostenibilidad patrimonial del FODEMIPYME. Se definirá como:

ISP = Margen Ajustado al Riesgo / Patrimonio promedio.

Margen Ajustado al Riesgo = corresponde a la diferencia entre los ingresos generados por el giro de negocio del Fondo y los gastos generados por su gestión.

Patrimonio promedio = es el patrimonio promedio de los últimos doce meses al corte correspondiente.

Su cálculo debe ser mensual, para lo cual el valor objetivo deberá estar definido por la inflación interanual proyectada para el final de cada año, publicada por el Banco Central de Costa Rica.

Sin embargo, es potestad de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, definir cualquier otro parámetro que considere pertinente para este tipo de fondos. La metodología deberá ser revisada al menos una vez al año, conjuntamente con la Dirección de Riesgo Corporativo del Banco Popular, lo cual deberá hacerse, como máximo, al 31 de enero de cada año.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta.



Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe
Área de Gestión y Análisis de Compras



1 vez.—(IN2018252941).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

Comunica que el Consejo Directivo mediante sesión 13-2018 del 16 de abril del 2018 acordó aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Crédito de CONAPE y sus Anexos, para que el mismo se lea así:

ARTÍCULO 8: ENTIDADES EDUCATIVAS FINANCIABLES

El solicitante debe realizar estudios en entidades universitarias, para universitarias o técnicas autorizadas según el siguiente detalle:

Las entidades y las carreras de educación superior en Costa Rica deben estar aprobadas mediante Ley o Decreto, o bien, por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en el caso de universidades públicas, por el Consejo Nacional de Educación Superior de Universidades Privadas (CONESUP) en el caso de universidades privadas y por el Consejo Superior de Educación, del Ministerio de Educación Pública, para las entidades para universitarias públicas y privadas.

Cuando se trate de estudios de pregrado, grado y posgrado en el Exterior, que no están previamente registradas en los sistemas de CONAPE, el solicitante deberá presentar una carta apostillada o documento fehaciente a juicio de la Jefatura del Departamento de Crédito, donde se demuestre el reconocimiento de la entidad educativa, como institución autorizada para impartir estudios superiores universitarios. La Jefatura del Departamento de Crédito también podrá apoyar la aprobación con registros del centro de estudios o carrera que se encuentren en las páginas web.

Para el financiamiento de programas en Costa Rica no contemplados anteriormente, como el caso de carreras técnicas universitarias y parauniversitarias y cursos cortos a nivel universitario y parauniversitario, deberán contar con la aprobación oficial extendida por la entidad educativa de educación superior según corresponda, para ser registradas como financiables por CONAPE.

CONAPE también financia las Acciones Formativas impartidas y/o acreditadas por Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

ARTÍCULO 9: CONCLUSION DE ESTUDIOS SECUNDARIOS DE LOS SOLICITANTES

Los solicitantes de préstamos que inicien o continúen estudios de pregrado y grado en Costa Rica y en el exterior, tienen que demostrar a CONAPE, que son estudiantes que han obtenido el título de conclusión de educación secundaria.

CONAPE deberá realizar la validación de que el solicitante es bachiller en secundaria en Costa Rica, por medio de consulta electrónica al registro de estudiantes graduados de secundaria, en la Base de Datos respectiva de la Dirección de Evaluación y Gestión de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

En caso de no estar registrado en esa Base de Datos o de existir inconsistencias, el interesado debe presentar una certificación oficial extendida por el Director del Colegio y por el Asesor Supervisor o el Director Regional donde realizó los estudios.

En el caso de que el estudiante lo haya obtenido en el exterior, se confrontará contra el documento de homologación correspondiente que realice el Ministerio de Educación Pública.

Para Acciones Formativas impartidas y/o acreditadas por Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), no será necesario presentar título de aprobación de Bachillerato en Educación Media, en cuyo caso se registrará como Factor de Rendimiento Académico la calificación mínima de aceptación que corresponde a dicho factor.

ARTÍCULO 15: TRÁMITE PARA AUTORIZAR UNA AMPLIACION DEL MONTO DEL PRÉSTAMO

Los requisitos que debe presentar el prestatario para solicitar una **autorización de ampliación** del préstamo, son los siguientes:

1. La operación de préstamo NO debe haber sido trasladada a la Sección de Cobro para iniciar sus pagos.
2. La operación de préstamo en CONAPE no deberá tener desembolsos pendientes.
3. Llenar el formulario con la información sobre la distribución de materias por cursar y montos.
4. En caso de solicitar ampliación para el trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, práctica supervisada, proyecto, etc.), debe presentar carta emitida por la entidad educativa (con firma y sello) que indique su aprobación, el presupuesto con los principales gastos, la aprobación y fecha aproximada de conclusión.
5. Si va a cursar otro grado en otra entidad educativa, debe presentar fotocopia del título, certificación o carta de conclusión de estudios del grado académico anterior (aplica para niveles de estudios de Técnicos, Diplomados, Bachilleratos y Licenciaturas).
6. Programa de Estudios con el respectivo membrete de la Universidad (solo en caso de continuar con otro grado académico o que el programa original hubiese presentado cambios).
7. Documento de la entidad educativa (con firma y sello) que indique las asignaturas pendientes para concluir el Plan de Estudios.
8. Historial académico de notas por ciclo lectivo (cuatrimestre, semestre u otro) que incluya asignaturas aprobadas, reprobadas, homologadas, convalidadas, matriculadas, otra (con firma y sello).
9. Informe de matrícula del ciclo lectivo actual, en caso de no haberlo presentado a CONAPE.
10. Carta de la entidad educativa donde realiza estudios (con firma y sello), que indique que no posee deudas.

Los cambios del nivel de grado a posgrado se realizarán mediante refundición de crédito.

ARTÍCULO 16: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PRÉSTAMO

El análisis y dictamen de la solicitud de ampliación del monto del préstamo, le corresponde a la Sección de Gestión y Análisis de Crédito, previa autorización emitida por la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

Requisitos:

- a. Registrar por los medios establecidos por CONAPE la solicitud de ampliación del préstamo.

- b. Programa de estudios de la carrera impreso por la entidad educativa (brochure, desplegable, hoja impresa), con el detalle de las asignaturas por ciclo lectivo o la hoja impresa del programa de la carrera que tiene la entidad educativa en el sitio oficial de la internet.
- c. Factura proforma del programa de estudios que va a realizar, extendida por la entidad educativa con el detalle del costo con las asignaturas pendientes, por ciclo lectivo, con sus respectivos subtotales y total general.
- d. En caso de solicitar ampliación para el trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, práctica supervisada, proyectos, etc.), debe presentar carta emitida por la entidad educativa (con firma y sello) que indique su aprobación, el presupuesto con los principales gastos, la aprobación y fecha aproximada de conclusión.
- e. Requisitos y Documentos de la garantía (ver capítulo de garantías).

Para el análisis y dictamen de la solicitud de ampliación del monto del préstamo, no se le aplicará nuevamente la tabla de factores, que determinó la aprobación original del préstamo, sino únicamente se validarán las condiciones crediticias establecidas en el Plan Anual **de Gestión** de Crédito vigente y el cumplimiento de los requisitos y cobertura de la garantía.

ARTÍCULO 20: POLIZA COLECTIVA SOBRE SALDOS DEUDORES

El prestatario será incluido por CONAPE en la Póliza Colectiva sobre Saldo Deudores durante la vida del crédito. El costo de dicha póliza será rebajado de los desembolsos del prestatario, de conformidad con la periodicidad que establezca CONAPE durante el período de estudios. En el período de pago, el monto respectivo debe ser cubierto por el prestatario.

ARTÍCULO 23: DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS POR CURSAR Y MONTOS, DEL SOLICITANTE O PRESTATARIO.

El solicitante o prestatario de préstamo debe registrar en Distribución de Materias por cursar y montos, el nombre y número de las asignaturas por matricular en cada ciclo lectivo, las cuales deben mantener concordancia racional y proporcional con el programa oficial de estudios de la entidad educativa, haya o no solicitado los tope crediticios que CONAPE establece para cada nivel de estudios.

ARTÍCULO 24: SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN Y REFUNDICIÓN DEL PRÉSTAMO

La solicitud de ampliación y refundición de préstamo son aprobadas por el Consejo Directivo, previa actualización de los requisitos establecidos por la Institución.

La solicitud de ampliación se tramita en el período de ejecución del préstamo y la solicitud de refundición en el período de recuperación.

Cuando un prestatario solicite una ampliación del monto del préstamo y tenga sumas desembolsadas en el año en que solicita la ampliación, dichos montos serán considerados dentro del tope anual crediticio vigente. Asimismo, el monto de la ampliación o refundición más el monto aprobado del préstamo original, no puede superar el tope máximo de préstamo vigente en el Plan Anual de Gestión de Crédito.

Al aprobarse la ampliación del monto del préstamo, el prestatario o su representante legal, y garantes, deben suscribir un nuevo contrato de crédito para estudios, en el cual se ajusta el monto del préstamo, el periodo de estudios y periodo de recuperación, de conformidad con el plazo máximo de financiamiento establecido.

El monto del préstamo consolidado (monto original más el monto de la ampliación), no puede superar el monto máximo vigente por nivel de estudios, establecido en el Plan Anual de Gestión de Crédito.

ARTÍCULO 25: TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REFUNDICION DEL PRESTAMO

El prestatario podrá realizar el trámite de Solicitud de Refundición de Préstamo ante CONAPE, para lo cual debe estar al día con el pago de las cuotas hasta la fecha en que se autoriza el primer desembolso de la nueva operación crediticia.

Para todos los casos, la operación anterior se cancela y se crea una nueva operación crediticia para financiar las asignaturas pendientes, la cual no puede superar el monto máximo vigente por nivel de estudios, establecido en el Plan Anual de Gestión de Crédito.

ARTÍCULO 29: FINANCIAMIENTO PARCIAL DE LA CARRERA

Eliminado, se actualiza la numeración de los siguientes artículos.

ARTÍCULO 30: CALENDARIOS DE ENTREGA Y RECEPCION DE SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS Y DE DESEMBOLSOS

La Jefatura del Departamento de Crédito en coordinación con las jefaturas de las áreas técnicas calendarizarán los periodos de entrega y recepción de las solicitudes de préstamos y desembolsos, las que serán publicitadas para conocimiento de los interesados en los medios establecidos por CONAPE.

ARTÍCULO 34: TIPO DE GARANTIAS

CONAPE acepta garantías fiduciarias, hipotecarias, de títulos valores o cualquier combinación entre ellas. No se acepta como parte de la garantía hipotecaria las plantaciones, cultivos y similares que se encuentren en los terrenos ofrecidos en garantía de un crédito.

En caso de que se realice una combinación de garantías (mixta), la parte cubierta con cada una de los tipos de garantías aportadas deberá ajustarse a las condiciones establecidas en este reglamento y el Plan Anual de Gestión de Crédito.

ARTÍCULO 37: GARANTIA FIDUCIARIA INSUFICIENTE

En caso de que el solicitante o prestatario presente una garantía fiduciaria que no cumpla con los porcentajes de cobertura establecidos en el Plan Anual de Gestión de Crédito, el préstamo se puede tramitar y aprobar de manera ordinaria, siempre y cuando, el solicitante o prestatario, cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que el promedio académico sea igual o superior a 70 en la escala de 0 a 100.

2. Que el ingreso líquido familiar sea insuficiente (igual o menor al salario del primer intervalo de la Tabla de Ingreso Líquido del Factor Ingreso que se encuentre vigente en CONAPE).
3. Que el estudiante manifieste expresamente que no tiene posibilidad alguna de aportar más garantía que la ofrecida, lo cual quedará evidenciado en el expediente de la solicitud.
4. Que la solicitud sea para el nivel de pregrado y grado en Costa Rica.

El Consejo Directivo establece en el Plan Anual de Gestión de Crédito, un porcentaje de la cartera de préstamos que se puede autorizar con garantías inferiores y los mecanismos de aplicación correspondiente.

ARTÍCULO 38: ACEPTACION DEL SOLICITANTE COMO GARANTE DE SU PROPIO CRÉDITO

El solicitante de financiamiento puede ser garante de su propio crédito cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que los estudios se realicen en Costa Rica. Se aceptará también programas en el exterior cuando se realicen en la modalidad virtual, pero en ambos casos que los estudios permitan al prestatario mantener sus condiciones laborales.
- b. Que el monto solicitado no supere el tope establecido para créditos en los cuales se acepta un solo fiador asalariado, según el Plan Anual de Gestión de Crédito.
- c. Que sea asalariado, con ingreso mensual bruto igual o superior al doble del salario menor establecido por el Consejo Nacional de Salarios y que el salario esté libre de embargos.
- d. Que cubra con el salario bruto al menos el 10% del monto de la solicitud de préstamo.
- e. Que tenga al menos un año de laborar con el mismo patrono.
- f. Que no otorgue fianza en otra operación de CONAPE.
- g. Que el salario líquido sea igual o mayor del monto estimado de la cuota del préstamo.

ARTÍCULO 39: ACEPTACION DE UN SOLO FIADOR ASALARIADO

CONAPE podrá aceptar un solo fiador asalariado, para todos los niveles de estudios, cuando el monto de la solicitud de préstamo o monto de la operación crediticia en ejecución o en cobro, sea igual o menor al tope crediticio que establezca el Consejo Directivo para préstamos que presenten ésta condición establecida en el Plan Anual de Gestión de Crédito y que el fiador cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que sea asalariado, con ingreso mensual bruto igual o superior al doble del salario menor establecido por el Consejo Nacional de Salarios.
2. Que cubra con el salario bruto al menos el 30% del monto de la solicitud de préstamo o monto de la operación crediticia.
3. Que tenga al menos un año de laborar con el mismo patrono.
4. Puede ser deudor de un préstamo con CONAPE.

5. Que el salario líquido del fiador sea igual o mayor del monto estimado de la(s) cuota(s) correspondientes a un mes sobre los préstamos a los que otorga garantía.
6. Personas extranjeras, aunque dispongan del estatus migratorio de “libre condición” o “residente”, no pueden tener la condición de fiador único de una operación.

ARTÍCULO 40: FIADOR CON INGRESOS O ACTIVIDADES PROPIAS

Únicamente se aceptará un fiador con ingresos o actividades propias por operación.

El ingreso neto de éste fiador deberá cubrir el 100% del monto de la solicitud de préstamo o monto de la operación crediticia, el cual debe ser igual o superior al doble del salario menor establecido por el Consejo Nacional de Salarios.

Este fiador puede ser deudor de un préstamo de CONAPE.

Personas extranjeras, aunque dispongan del estatus migratorio de “libre condición” o “residente”, no pueden tener la condición de fiador único de una operación.

El fiador con ingresos propios deberá presentar una Certificación de ingresos de los últimos doce meses a la fecha de la solicitud de crédito, extendida por un Contador Público Autorizado y copia de la última Declaración de la Renta. Para efectos de análisis de la solicitud de crédito se tomará la de menor monto reportado entre el ingreso o renta neta.

Cuando un fiador con ingresos propios participe con otros fiadores en la misma operación, sólo puede cubrir hasta el 10% del monto solicitado del préstamo o monto de la operación crediticia, independientemente de su ingreso neto. El ingreso neto debe ser igual o superior al doble del salario menor establecido por el Consejo Nacional de Salarios.

El Comité de Crédito queda facultado para solicitar la información adicional que considere indispensable.

El Departamento de Crédito debe validar que el Contador Público Autorizado que extiende la certificación de ingresos, se encuentre activo en Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

ARTÍCULO 49: PÓLIZA DE INCENDIO Y TERREMOTO DE EDIFICACIONES DADAS EN GARANTÍA HIPOTECARIA

- a. CONAPE exigirá al solicitante que asegure y presente el documento respectivo de la póliza de incendio y terremoto sobre las edificaciones, cuando el valor del terreno ofrecido en garantía hipotecaria, sea menor a los porcentajes establecidos en este reglamento.
- b. Dicha póliza debe cubrir el inmueble dado en garantía, salvo casos excepcionales que analiza y recomienda el Comité de Crédito ante el Consejo Directivo de CONAPE.
- c. La póliza deberá tener una acreencia a favor de CONAPE por el monto aprobado del crédito, más el 50%, salvo casos excepcionales que analiza y recomienda al Comité de Crédito.

ARTÍCULO 51: CASO ESPECIAL

Los casos especiales serán recomendados por el Comité de Crédito al Consejo Directivo. Se considerará la solicitud como "Caso Especial" cuando:

- a. El solicitante del crédito no cumple con uno o más de los requisitos de este reglamento, pero presenta un rendimiento académico satisfactorio, la garantía ofrecida es inferior a lo establecido, pertenecen a una zona de menor desarrollo relativo o su situación se encuentra en riesgo social.
- b. Uno o más fiadores no cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.
- c. Cuando la garantía hipotecaria propuesta presente situaciones no previstas en la reglamentación.

Cualquier otro motivo justificado o situación no prevista a criterio del Comité de Crédito y resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 53: MONTO DEL CONTRATO DE CRÉDITO PARA ESTUDIOS

El monto del préstamo por el que se firma el Contrato de Crédito para Estudios, incluye la suma del principal aprobado, más un 25% cuando el período de estudios es igual o menor a 42 meses o de un 40% si el período de estudios es superior a 42 meses, con el fin de que al momento de dar inicio a la amortización del préstamo, se efectúe la liquidación de la deuda, la cual incluye:

- a. Monto de los desembolsos
- b. Intereses sobre saldos desembolsados.
- c. Comisión de crédito por concepto de gastos administrativos.
- d. Costo de póliza sobre saldos deudores.

Por medio de la firma del Contrato de Crédito para Estudios, deudor y fiadores autorizan expresamente a CONAPE a efectuar la liquidación mencionada, con el fin de contar con el monto real y definitivo del principal que deben cancelar.

En caso de que la liquidación exceda el monto del contrato, deudor y fiadores deberán suscribir los documentos que solicita CONAPE, caso contrario se dará por vencido el plazo de la obligación y se hará exigible la deuda en su totalidad.

ARTÍCULO 54: PLAZO MAXIMO PARA FIRMAR EL CONTRATO DE CREDITO Y REQUISITO DE PRESENTACION DE LA CEDULA ORIGINAL PARA FIRMAR

El prestatario, fiadores y/o apoderados legales deben firmar el Contrato de crédito para estudios, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la fecha de aprobación de la solicitud por el Consejo Directivo. En caso contrario, el prestatario pierde el derecho sobre la utilización del préstamo y sobre la documentación presentada, salvo situación de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada a satisfacción del Jefe de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, o a quién éste delegue.

El prestatario, fiadores y apoderados, deben presentar el documento de cédula de identidad original, legible y vigente, en la formalización del contrato para su respectiva verificación.

ARTÍCULO 58: FIRMA DEL CONTRATO DE CREDITO PARA ESTUDIOS

La firma del Contrato de Crédito para Estudios se realiza ante los funcionarios de CONAPE, los cuales estamparán su firma, como testigos de recepción de las firmas de deudores y fiadores.

El deudor siempre tiene que firmar el Contrato de Crédito para Estudios en las oficinas de CONAPE y sólo él puede retirarlo para que los fiadores puedan firmarlo fuera de CONAPE.

Cuando el deudor es menor de edad, el Contrato de Crédito para Estudios debe ser firmado por el deudor y representante legal en las oficinas de CONAPE. Cuando se requiera que los fiadores firmen el Contrato fuera de CONAPE, sólo puede retirarlo el representante legal.

Cuando la recepción de firmas se realice externamente, será un abogado o notario, quien autentique las firmas, estampe su sello y firma, agregando los timbres de ley respectivos para cada firma recibida. La Sección de Desembolsos y Control de Crédito por medio de sus funcionarios, deberá de verificar al recibo del Contrato de Crédito para Estudios autenticado por el abogado o notario, y que cumpla con los requerimientos anteriores y que se encuentre al día con sus obligaciones.

El fiador con impedimento físico para firmar, estampará la huella del dedo índice derecho al dorso del Contrato de Crédito para Estudios o Adenda, en el espacio previsto para tal efecto y en presencia del funcionario de CONAPE, el abogado o notario. En los demás casos, no será necesario estampar la huella.

Cuando la recepción de firmas se realice en una entidad educativa, institución pública o privada, con la que CONAPE tenga establecido un Convenio de Cooperación Interinstitucional, sólo podrán servir como testigos de recepción de las firmas de deudores y fiadores, los funcionarios autorizados por el Jefe de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, con el requisito previo de registro en CONAPE, de las calidades de ley de cada uno y la firma respectiva.

En casos de excepción se autoriza el retiro del contrato por otra persona a juicio del Jefe de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

ARTÍCULO 60: TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DEL DESEMBOLSO

Después de firmado el Contrato de Crédito para Estudios, la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, por medio de los profesionales o jefatura, autoriza el desembolso a través de la Transferencia Electrónica de Desembolso, a la cuenta de ahorro en colones del prestatario. En casos excepcionales, a juicio de la Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, el desembolso podrá realizarse por medio de cheque.

ARTÍCULO 65: SANCIONES AL PRESTATARIO QUE EXCEDA EL PORCENTAJE ESTABLECIDO DE REPROBACION DE ASIGNATURAS

Cuando el prestatario exceda la reprobación del 20% del total de las asignaturas a financiar, la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, por medio de los funcionarios que establece este reglamento, aplica la siguiente sanción:

1. En el próximo desembolso, se deduce el monto proporcional de las asignaturas reprobadas - con relación al monto total desembolsado - del ciclo anterior.

Los montos deducidos se acumulan como un último desembolso al final del Plan de Desembolsos. Si el prestatario solicitara dicho desembolso, se le puede autorizar previa comprobación del avance académico en el Cronograma de Estudios.

ARTÍCULO 66: EXCEPCIÓN DE SANCIONES CUANDO EL PRESTATARIO PRESENTE RENDIMIENTO ACADEMICO INSATISFACTORIO

Cuando un prestatario repruebe el 100% de las asignaturas matriculadas en un ciclo lectivo, el Jefe de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito está autorizado para eximir las sanciones al prestatario que presente un rendimiento académico insatisfactorio en el ciclo lectivo, que haya sido ocasionado por una o varias de las situaciones demostradas y establecidas en el ANEXO 16.

ARTÍCULO 68: CONVALIDACIÓN DE MATERIAS

La Sección de Desembolsos y Control de Crédito, mediante los funcionarios responsables, autoriza el monto correspondiente a la convalidación de materias, una vez que el estudiante haya realizado el trámite; lo cual demostrará mediante la presentación de la factura y/o documentos que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 71: CUMPLIMIENTO DEL PRESTATARIO DEL PROYECTO DE ESTUDIOS

El cumplimiento o incumplimiento por parte del prestatario del Proyecto de estudios, lo dictamina y resuelve en el período de ejecución, los Asistentes de Proceso de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

Una operación crediticia se traslada a la fase de cobro en condición de cumplimiento del contrato de crédito para estudios en las situaciones establecidas en el ANEXO 19.

En casos de excepción y debidamente justificados ante el Jefe de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, se podrá trasladar un crédito de la fase de Cobro a la fase de Ejecución, con el propósito de que el estudiante realice algún trámite crediticio o pueda darle continuidad a su programa de estudios. Lo anterior aplica cuando la operación crediticia no tenga recibos de cobro generados.

ANEXO 2: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITO

1. Sección de Gestión y Análisis de Crédito y Oficinas Regionales.
 - 1.1. Los Asistentes de Procesos de la Sección de Gestión y Análisis de Crédito y oficinas regionales, son responsables con su nombre y firma de:
 - a. La recepción y pre análisis de las solicitudes de préstamos, ampliaciones y refundiciones.
 - b. Suscribir autorizaciones de apertura de cuenta de ahorros en el Banco.
 - c. Emitir constancias de trámite de solicitudes de préstamos.
 - 1.2. Los Profesionales de la Sección de Gestión y Análisis de Crédito y oficinas regionales son responsables con su nombre y firma del Análisis, dictámenes y revisión de las solicitudes de préstamos y pueden sustituir en todas las funciones a los Asistentes de Procesos, cuando así se requiera y por control interno quedan inhibidos de realizar el proceso completo.

1.3. El Jefe de la Sección de Gestión y Análisis de Crédito es el responsable con su nombre y firma, de presentar los dictámenes realizados por los Profesionales de la Sección de Gestión y Análisis de Crédito y oficinas regionales, para conocimiento del Comité de Crédito y de la implementación selectiva, de la revisión de las solicitudes de préstamos. La revisión de estas solicitudes deberá contemplar mínimo el 10%.

2. Sección de Desembolsos y Control de Crédito

2.1. Los Asistentes de Proceso de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito y de las oficinas regionales, son responsables con su nombre y firma de:

- a. Recibir firmas para formalizar el contrato de crédito para estudios.
- b. Suscribir constancias de préstamos aprobados.
- c. Revisar los informes académicos del prestatario.
- d. Registrar la aprobación o reprobación de asignaturas y otra información académica, en el módulo de ejecución del Sistema Integrado de Crédito (SIC).
- e. Recibir solicitudes de modificación a las condiciones crediticias.
- f. Recibir y autorizar la solicitud de desembolso en los calendarios ordinarios y extraordinarios y casos de excepción.
- g. Autorizar: solicitudes de modificación al plan de desembolsos, solicitudes de extensión del período de estudios hasta 8 meses, suspensión del desembolso.
- h. Trasladar operaciones crediticias a la fase de cobro.

2.2. Los Profesionales de ésta Sección y de las oficinas regionales son responsables con su nombre y firma de:

- i. Analizar y resolver solicitudes de modificación a las condiciones crediticias por medio de Acuerdos Administrativos
- ii. Analizar y otorgar la autorización para tramitar solicitudes de ampliación de préstamos.
- iii. Analizar, dictaminar y revisa solicitudes especiales en el período de ejecución del préstamo.
- iv. Sustituir en todas las funciones a los Asistentes de Procesos, cuando así se requiera y por control interno queda inhibido de realizar el proceso completo.

2.3. Adicionalmente, los Profesionales de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito son responsables con su nombre y firma de:

- i. Autorizar la planilla con la emisión de desembolsos financieros de prestatarios.
- ii. Realizar la asignación y seguimiento de los servicios de peritaje y de notariado, según lo establecido por CONAPE.
- iii. Autorizar las prórrogas en los servicios de notariado.

2.4. El Jefe de la Sección es el responsable con su nombre y firma de:

- i. Presentar los dictámenes a conocimiento del Comité de Crédito.
- ii. Establecer y realizar la implementación selectiva de la revisión de las solicitudes en el período de estudios. La revisión de estas solicitudes deberá contemplar mínimo el 10%.
- iii. Autorizar las planillas con las emisiones de desembolsos financieros de prestatarios.
- iv. Programar y dar seguimiento al plan anual de los desembolsos financieros.
- v. Aprobar los casos analizados cuando el bajo rendimiento académico alcance el 100%.
- vi. Mantener un registro con los nombres y firmas de los funcionarios autorizados y sus instituciones educativas con las cuales se suscriben convenios de cooperación

Los funcionarios de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito no pueden realizar cambios en las condiciones crediticias hasta que se formalice el contrato de crédito para estudios; con excepción de cambios de fiadores.

3. Jefatura del Departamento de Crédito

Adicional a las funciones propias de la Jefatura del Departamento de Crédito, mantiene un registro actualizado con los nombres y firmas de funcionarios que laboran para éste Departamento.

ANEXO 5: TABLA DEL FACTOR INGRESO LIQUIDO FAMILIAR MENSUAL		
INTERVALOS EN COLONES		PUNTOS
Menos de	799.000,00	40
799.001,00	982.940,00	39
982.941,00	1.166.880,00	38
1.166.881,00	1.350.820,00	37
1.350.821,00	1.534.760,00	36
1.534.761,00	1.718.700,00	35
1.718.701,00	1.902.640,00	34
1.902.641,00	2.086.580,00	32
2.086.581,00	2.270.520,00	30
2.270.521,00	2.454.460,00	28
2.454.461,00	2.638.400,00	26
2.638.401,00	2.822.340,00	24
2.822.341,00	3.006.280,00	22
Más de:	3.006.281,00	No califica

Parámetros (Se actualizan una vez al año)
 Salario bruto que no paga impuesto renta: **¢799.000,00**
 Salario mínimo servidora domestica I-2018: **¢ 183.940,00**
 Distribución frecuencia: 12 clases

ANEXO 7: REQUISITOS PARA EL SOLICITANTE SEGÚN NIVEL DE ESTUDIOS

Para ser sujeto de crédito, la constancia de salario del solicitante del crédito debe indicar que está libre de embargos.

Los requisitos y documentos para solicitar el préstamo son los que se indican a continuación.

1. Para cursos, programas, carreras técnicas, pregrados y grados en Costa Rica el solicitante deberá presentar:
 - a. El solicitante debe abrir o tener una cuenta de ahorros en colones en cualesquiera de los Bancos con los que CONAPE haya suscrito un convenio para tales efectos, con el fin de depositar en dicha cuenta los desembolsos del crédito. El solicitante debe presentar a CONAPE el comprobante original con el número de cuenta extendido por el Banco, como

requisito indispensable para autorizar el desembolso. (En casos de excepción, CONAPE podrá autorizar otro mecanismo de emisión de los desembolsos¹).

- b. Fórmula de solicitud de préstamo en línea o presencial con los documentos y requisitos completos.
- c. El solicitante tiene que elaborar el Plan de Desembolsos (distribución de asignaturas) del préstamo, con el detalle del monto solicitado por ciclo lectivo junto con el número de asignaturas por matricular (formato incluido en la solicitud de préstamo).
- d. Documento del ingreso del núcleo familiar, del solicitante y de su cónyuge si es casado, o de sus padres o encargados, si depende económicamente de ellos, según corresponda:
 - i. Constancia de salario extendida por el patrono, si es asalariado.
 - ii. En presencia de ingresos por ejercicio libre de la profesión o ingresos por actividades propias, deberá presentar una Certificación de Ingresos o Estudio de Ingresos, según corresponda, extendida por un Contador Público Autorizado.
Para efectos del análisis del crédito, se considerará el ingreso menor reportado (ingreso neto) entre el documento extendido por el Contador Público Autorizado y la última Declaración de la Renta (renta neta), en caso de que se requiera solicitar de manera adicional.
 - iii. Cuando el ingreso provenga de una pensión u otro ingreso, deberá de presentar el documento correspondiente emitido por la entidad respectiva.
- e. Fotocopia legible del título de Bachiller en educación secundaria o Certificación extendida por el Colegio en el que obtuvo el título, firmada por el Director del Colegio y por el Asesor Supervisor o el Director Regional.

Si el solicitante ha obtenido otros títulos de bachillerato o licenciatura universitaria, deberá presentar únicamente las fotocopias legibles del título o las Certificaciones extendidas por la entidad educativa correspondiente.

El estudiante que haya obtenido el bachillerato en alguno de los programas de la Educación Abierta que no presente la copia del título de Bachiller en educación secundaria, debe presentar la Certificación extendida por el Departamento de Evaluación Académica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

- f. Si va a iniciar la carrera:
 - i. Certificación de notas firmada por el Director del Colegio y por el Asesor Supervisor o el Director Regional.
 - ii. O fotocopia del Informe al Hogar.
 - iii. O Constancia de Calificaciones del último año de secundaria, que extiende el Colegio donde realizó los estudios.

Para el estudiante que haya obtenido el bachillerato en alguno de los programas de la Educación Abierta, debe presentar la Certificación de notas extendida por el Departamento de Evaluación Académica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

¹ El comprobante podrá ser presentado por el solicitante cuando entregue la solicitud de préstamo o en la fase de formalización del contrato de crédito para estudios, para su correspondiente foliado.

El estudiante que haya obtenido el bachillerato de secundaria en el exterior, debe presentar la fotocopia de las calificaciones homologadas por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.

- g. Si cursa una carrera de educación superior, la Certificación, Constancia o Informe de las asignaturas aprobadas y convalidadas o preconvalidadas (si tiene), extendida por la entidad educativa.
- h. Programa de estudios de la carrera impreso por la entidad educativa (brochure, desplegable, hoja impresa), con el detalle de las asignaturas por ciclo lectivo o la hoja impresa del programa de la carrera que tiene la entidad educativa en el sitio oficial de la Internet.
- i. Factura proforma del programa de estudios que va a realizar, extendida por la entidad educativa, con el detalle del costo de las asignaturas pendientes, por ciclo lectivo, con sus respectivos subtotales y total general.
- j. Si va a solicitar financiamiento sólo para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe presentar la Factura Proforma a nombre del solicitante, extendida por la casa proveedora con el detalle respectivo.

Para este tipo de financiamiento debe presentar el comprobante o constancia que es un estudiante activo y omitir el requisito de presentación del programa de estudios.

- k. Cuando el estudiante solicite financiamiento únicamente para el trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, práctica supervisada, proyecto, etc.), debe presentar: carta oficial de la entidad educativa que indique su aprobación, el presupuesto con los principales gastos y las fechas de inicio y conclusión.
- l. Requisitos y Documentos de la garantía (ver capítulo de garantías).
- m. Cualquiera otra información o atestado que CONAPE estime imprescindible dentro de las políticas establecidas.

2. Para posgrados en Costa Rica, el solicitante deberá presentar:

- a. El solicitante debe abrir o tener una cuenta de ahorros en colones en cualesquiera de los Bancos con los que CONAPE haya suscrito un convenio para tales efectos, con el fin de depositar en dicha cuenta los desembolsos del crédito. El solicitante debe presentar a CONAPE el comprobante original con el número de cuenta extendido por el Banco, como requisito indispensable para autorizar el desembolso. (En casos de excepción, CONAPE podrá autorizar otro mecanismo de emisión de los desembolsos²).
- b. Fórmula de solicitud de préstamo en línea o presencial con los documentos y requisitos completos.
El solicitante tiene que elaborar el Plan de Desembolsos del préstamo, con el detalle del monto solicitado por ciclo lectivo junto con el número de asignaturas por matricular (formato incluido en la solicitud de préstamo).
- c. Documento del ingreso del núcleo familiar: del solicitante y de su cónyuge si es casado, o de sus padres o encargados si depende de ellos, según corresponda:
 - i. Constancia de salario extendida por el patrono, si es asalariado.

² El comprobante podrá ser presentado por el solicitante cuando entrega la solicitud de préstamo o en la fase de formalización del contrato de crédito para estudios, para su correspondiente foliado.

- ii. En presencia de ingresos por ejercicio libre de la profesión o ingresos por actividades propias, debe presentar una Certificación de Ingresos o Estudio de Ingresos, según corresponda, extendida por un Contador Público Autorizado.
Para efectos del análisis del crédito, se considerará el ingreso menor reportado (ingreso neto) entre el documento extendido por el Contador Público Autorizado y la última Declaración de la Renta (renta neta), en caso de que se requiera solicitar de manera adicional.
 - iii. Cuando el ingreso provenga de actividades propias y este sea menor al monto mínimo establecido para ser fiador en CONAPE, la persona que lo percibe, puede presentar una declaración jurada de ingresos.
 - iv. Cuando el ingreso provenga de una pensión u otro ingreso, debe presentar el documento correspondiente emitido por la entidad respectiva.
- d. Presentar las fotocopias de los títulos de grados obtenidos o las Certificaciones extendidas por la entidad educativa correspondiente.
 - e. Certificación, Constancia o Informe de las asignaturas aprobadas y convalidadas (si tiene) del programa a financiar, extendida por la entidad educativa.
 - f. Carta de admisión al posgrado extendida por la entidad educativa.
 - g. Programa de estudios del posgrado impreso por la entidad educativa (brochure, desplegable, hoja impresa), con el detalle de las asignaturas por ciclo lectivo o la hoja impresa del programa de la carrera que tiene la entidad educativa en el sitio oficial de la Internet.
 - h. Factura proforma del programa de estudios que va a realizar, extendida por la entidad educativa, con el detalle del costo de las asignaturas pendientes, por ciclo lectivo, con sus respectivos subtotales y total general.
 - i. Constancia de la entidad educativa y de la empresa en caso de que labore, que indique, si es o no, beneficiario de una beca o cualesquiera otro beneficio o condición laboral durante el período de estudios.
 - j. Constancia o declaraciones de otros aportes, auxilios y servicios complementarios que disfrute o vaya a disfrutar el solicitante, durante el período de estudios.
 - k. Si va a solicitar financiamiento para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe presentar la Factura Proforma, extendida por la casa proveedora con el detalle respectivo.
 - l. Cuando la solicitud de financiamiento es solo para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe presentar el comprobante o constancia que es un estudiante activo del posgrado y omitir el requisito de presentación del programa de estudios.
 - m. Cuando el estudiante solicite financiamiento únicamente para el trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, práctica supervisada, proyecto, etc.), debe presentar: carta oficial de la entidad educativa que indique su aprobación, el presupuesto con los principales gastos y las fechas de inicio y conclusión.
 - n. Requisitos y Documentos de la garantía (ver capítulo de garantías).
 - o. Cualquiera otra información o atestado que CONAPE estime imprescindible dentro de las políticas establecidas.

3. Pregrados, grados y posgrados en el exterior, el solicitante deberá presentar:

- a. El solicitante debe abrir o tener una cuenta de ahorros en colones en cualesquiera de los Bancos con los que CONAPE haya suscrito un convenio para tales efectos, con el fin de

depositar en dicha cuenta los desembolsos del crédito. El solicitante debe presentar a CONAPE el comprobante original con el número de cuenta extendido por el Banco, como requisito indispensable para autorizar el desembolso. (En casos de excepción, CONAPE podrá autorizar otro mecanismo de emisión de los desembolsos³).

- b. Fórmula de solicitud de préstamo en línea o presencial con los documentos y requisitos completos.

El solicitante debe elaborar el Plan de Desembolsos del préstamo, con el detalle del monto solicitado por ciclo lectivo junto con el número de asignaturas por matricular (formato incluido en la solicitud de préstamo).

- c. Documento del ingreso del núcleo familiar: del solicitante y de su cónyuge si es casado, o de sus padres o encargados si depende de ellos, según corresponda:

- i. Constancia de salario extendida por el patrono, si es asalariado.
- ii. En presencia de ingresos por ejercicio libre de la profesión o ingresos por actividades propias, debe presentar una Certificación de Ingresos o Estudio de Ingresos, según corresponda, extendida por un Contador Público Autorizado.

Para efectos del análisis del crédito, se considerará el ingreso menor reportado (ingreso neto) entre el documento extendido por el Contador Público Autorizado y la última Declaración de la Renta (renta neta), en caso de que se requiera solicitar de manera adicional.

- iii. Cuando el ingreso provenga de actividades propias y este sea menor al monto mínimo establecido para ser fiador en CONAPE, la persona que lo percibe, puede presentar una declaración jurada de ingresos.
 - iv. Cuando el ingreso provenga de una pensión u otro ingreso, deberá de presentar el documento correspondiente emitido por la entidad respectiva.
- d. Presentar las fotocopias de los títulos de grados obtenidos o las Certificaciones extendidas por la entidad educativa correspondiente.
- e. Certificación, Constancia o Informe de las asignaturas aprobadas y convalidadas (si tiene) del programa a financiar, extendida por la entidad educativa.
- f. Carta de admisión o aceptación al pregrado, grado y posgrado extendida por la entidad educativa.
- g. Carta extendida por la Embajada del país o por la entidad educativa donde va a realizar los estudios, donde se exprese la autorización o reconocimiento o acreditación de la entidad educativa respectiva, o bien el documento impreso del sitio WEB oficial de la entidad educativa en la Internet, donde se demuestre la autorización, reconocimiento o acreditación de la entidad educativa como institución autorizada para impartir estudios superiores universitarios.
- h. Programa de estudios del pregrado, grado y posgrado impreso por la entidad educativa (brochure, desplegable, hoja impresa), con el detalle de las asignaturas por ciclo lectivo o la hoja impresa del programa de la carrera que tiene la entidad educativa en el sitio oficial de la Internet.
- i. Factura proforma del programa de estudios que va a realizar, extendida por la entidad educativa, con el detalle del costo de las asignaturas pendientes, por ciclo lectivo, con sus respectivos subtotales y total general.
- j. Documento fehaciente que indique los costos de vida en el país en que realiza los estudios.
- k. Constancia de la entidad educativa y de la empresa en caso de que labore, que indique, si es o no, beneficiario de una beca o cualesquiera otro beneficio o condición laboral durante el periodo de estudios.

³ El comprobante podrá ser presentado por el solicitante cuando entrega la solicitud de préstamo o en la fase de formalización del contrato de crédito para estudios, para su correspondiente foliado.

- l. Constancia o declaraciones de otros aportes, auxilios y servicios complementarios que disfrute o vaya a disfrutar el solicitante, durante el período de estudios.
- m. Si va a solicitar financiamiento para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe presentar la Factura Proforma, extendida por la casa proveedora con el detalle respectivo.
Cuando la solicitud de financiamiento es solo para la adquisición de equipo de cómputo, tableta u otros equipos, herramientas, instrumentos, suministros y materiales, debe presentar el comprobante o constancia que es un estudiante activo del pregrado, grado o posgrado y omitir el requisito de presentación del programa de estudios.
- n. Cuando el estudiante solicite financiamiento únicamente para el trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, práctica supervisada, proyecto, etc.), debe presentar: carta oficial de la entidad educativa que indique su aprobación, el presupuesto con los principales gastos y las fechas de inicio y conclusión.
- o. Poder Generalísimo inscrito en el Registro Público. Se exime de este requisito al solicitante que va a estar en el exterior por un período no mayor de 9 meses y que se le autorice el préstamo aprobado en un único desembolso, con anterioridad a la fecha de inicio de los estudios.
- p. Requisitos y Documentos de la garantía (ver capítulo de garantías).
- q. Todo documento emitido en un lenguaje diferente al castellano, debe adjuntar la traducción respectiva.
- r. Cualquiera otra información o atestado que CONAPE estime imprescindible dentro de las políticas establecidas.

ANEXO 8: REQUISITOS PARA EL PRESTATARIO QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PRÉSTAMO

SE ELIMINA ESTE ANEXO.

ANEXO 9: FINANCIAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y OTROS EQUIPOS

CONAPE financia la adquisición de computadora de escritorio o portátil, tableta, accesorios⁴, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos necesarios, para el proyecto de estudios, bajo las siguientes condiciones:

- a. Debe adjuntar la Factura Proforma respectiva, ...
 - b. Cuando el prestatario haya realizado la adquisición entre personas físicas, debe presentar una Compra-Venta efectuada ante Notario Público / Abogado.
 - c. Cuando el prestatario solicite renovar o adquirir otra computadora de escritorio o portátil, tableta, accesorios, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos, la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, puede autorizar la compra del nuevo equipo, una vez transcurrido el período de un año, salvo casos excepcionales a juicio de la Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.
-

ANEXO 10: REQUISITOS DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA

Cada uno de los fiadores debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Hoja impresa con la orden patronal digital disponible en la Oficina Virtual del SICERE a la cual se ingresa por el portal web: <https://sfa.ccss.sa.cr/afiliacion/index.jsp>
- b. Presentar la fotocopia de la orden patronal (no debe estar vencida ni deteriorada).
- c. Presentar la constancia de salario original, que no tenga más de 30 días calendario de emitida, la misma debe indicar:
 1. Nombre completo.
 2. Número de cédula de identidad.
 3. Monto del salario bruto y líquido.
 4. Tiempo de servicio.
 5. Si existen o no gravámenes judiciales. No se acepta como garantía fiadores con embargo.
 6. Nombre y firma de la persona responsable que la emite.
 7. Fecha de emisión.
- d. Tener un ingreso mensual bruto, igual o superior al doble del salario menor establecido por el Consejo Nacional de Salarios, que esté libre de embargos.
- e. Ser mayor de edad.
- f. Tener una estabilidad laboral comprobada a satisfacción de CONAPE. Se entiende por estabilidad laboral comprobada, que el fiador tenga como mínimo un tiempo laborado de 3 meses en la empresa privada o de 6 meses en el sector público.
- g. No estar pensionado.
- h. Se acepta sólo un fiador por solicitud de préstamo u operación crediticia que adquiera la condición o edad para pensionarse (establecida por la Caja Costarricense del Seguro Social), durante el período de estudios del solicitante o prestatario.
- i. El Departamento de Crédito actualizará la Tabla "Monto máximo de compromiso según salario mensual bruto del fiador" establecida en el ANEXO 12, en el segundo semestre de cada año, cuando el Consejo Nacional de Salarios establezca el salario mínimo y podrá otorgar fianza acumulada, hasta por el monto máximo de compromiso establecido en la citada tabla.
- j. No podrá ser fiador la persona que se encuentre en estado de morosidad en la Cartera de Cobro Activo, Cobro Judicial o en Incobrables de CONAPE.
- k. Se acepta solamente un fiador extranjero por solicitud de préstamo u operación crediticia, con el comprobante original de estatus migratorio de "libre condición" o "residente". Este tipo de fiador no puede calificar como fiador único.

Fiadores con ingresos propios, deben presentar una certificación (original) de ingresos de los últimos doce meses, dirigida a CONAPE, confeccionada por un Contador Público Autorizado y fotocopia de la última declaración de renta, en caso especial presentar fotocopia de la declaración

del régimen de tributación simplificada (no mayor a 30 días calendario después de la fecha de su emisión).

ANEXO 12: TABLA DE MONTOS MÁXIMOS DE COMPROMISO SEGÚN SALARIO MENSUAL BRUTO DEL FIADOR

RANGO DE SALARIOS Y MONTO MAXIMO A GARANTIZAR POR FIADOR

(ACTUALIZADO A ABRIL 2018)

RANGOS	SALARIOS		MONTO MÁXIMO	RANGOS	SALARIOS		MONTO MÁXIMO
	INICIAL	FINAL			INICIAL	FINAL	
1	367.880	377.124	1.260.786,93	49	1.552.125	1.577.124	13.550.814,33
2	377.125	402.124	1.324.160,20	50	1.577.125	1.602.124	13.836.180,90
3	402.125	427.124	1.495.514,08	51	1.602.125	1.627.124	14.121.608,63
4	427.125	452.124	1.666.880,80	52	1.627.125	1.652.124	14.406.975,20
5	452.125	477.124	1.838.247,52	53	1.652.125	1.677.124	14.692.341,76
6	477.125	502.124	2.009.614,24	54	1.677.125	1.702.124	14.977.708,33
7	502.125	527.124	2.180.980,96	55	1.702.125	1.727.124	15.263.136,06
8	527.125	552.124	2.352.347,68	56	1.727.125	1.752.124	15.548.502,63
9	552.125	577.124	2.523.653,25	57	1.752.125	1.777.124	15.833.869,19
10	577.125	602.124	2.695.019,97	58	1.777.125	1.802.124	16.119.358,08
11	602.125	627.124	2.988.704,12	59	1.802.125	1.827.124	16.404.663,49
12	627.125	652.124	3.037.753,41	60	1.827.125	1.852.124	16.690.030,06
13	652.125	677.124	3.209.120,13	61	1.852.125	1.877.124	16.975.396,62
14	677.125	702.124	3.380.486,85	62	1.877.125	1.902.124	17.260.763,19
15	702.125	727.124	3.550.936,20	63	1.902.125	1.927.124	17.546.190,92
16	727.125	752.124	3.722.364,08	64	1.927.125	1.952.124	17.832.964,14
17	752.125	777.124	4.005.039,66	65	1.952.125	1.977.124	18.116.924,05
18	777.125	802.124	4.347.711,94	66	1.977.125	2.002.124	18.402.290,62
19	802.125	827.124	4.685.858,48	67	2.002.125	2.027.124	18.707.472,61

20	827.125	852.124	4.990.367,73	68	2.027.125	2.052.124	18.973.084,91
21	852.125	877.124	5.294.876,98	69	2.052.125	2.077.124	19.258.451,48
22	877.125	902.124	5.599.386,22	70	2.077.125	2.102.124	19.543.818,05
23	902.125	927.124	5.903.834,31	71	2.102.125	2.127.124	19.829.245,78
24	927.125	952.124	6.208.343,55	72	2.127.125	2.152.124	20.114.612,34
25	952.125	977.124	6.512.852,80	73	2.152.125	2.177.124	20.399.978,91
26	977.125	1.002.124	6.817.300,89	74	2.177.125	2.202.124	20.685.345,48
27	1.002.125	1.027.124	7.123.339,10	75	2.202.125	2.227.124	20.970.773,21
28	1.027.125	1.052.124	7.426.319,38	76	2.227.125	2.252.124	21.256.139,77
29	1.052.125	1.077.124	7.730.767,47	77	2.252.125	2.277.124	21.542.117,93
30	1.077.125	1.102.124	8.035.276,71	78	2.277.125	2.302.124	21.826.872,91
31	1.102.125	1.127.124	8.339.785,96	79	2.302.125	2.327.124	22.112.300,64
32	1.127.125	1.152.124	8.644.295,20	80	2.327.125	2.352.124	22.397.667,20
33	1.152.125	1.177.124	8.948.804,45	81	2.352.125	2.377.124	22.683.033,77
34	1.177.125	1.202.124	9.253.252,54	82	2.377.125	2.402.124	22.968.400,34
35	1.202.125	1.227.124	9.561.614,78	83	2.402.125	2.427.124	23.253.828,07
36	1.227.125	1.252.124	9.840.865,48	84	2.427.125	2.452.124	23.539.194,63
37	1.252.125	1.277.124	10.126.232,04	85	2.452.125	2.477.124	23.824.561,20
38	1.277.125	1.302.124	10.411.598,61	86	2.477.125	2.502.124	24.109.927,77
39	1.302.125	1.327.124	10.697.026,34	87	2.502.125	2.527.124	24.373.949,94
40	1.327.125	1.352.124	10.982.392,91	88	2.527.125	2.552.124	24.680.722,06
41	1.352.125	1.377.124	11.267.759,47	89	2.552.125	2.602.124	24.966.088,63
42	1.377.125	1.402.124	11.553.126,04	90	2.602.125	2.652.124	25.536.882,92
43	1.402.125	1.427.124	11.838.553,77	91	2.652.125	2.702.124	26.107.616,06
44	1.427.125	1.452.124	12.123.920,34	92	2.702.125	2.752.124	26.678.410,35
45	1.452.125	1.477.124	12.409.286,90	93	2.752.125	2.802.124	27.249.143,49

46	1.477.125	1.502.124	12.694.653,47	94	2.802.125	2.852.124	27.819.937,78
47	1.502.125	1.527.124	12.981.487,85	95	2.852.125	2.902.124	28.390.670,92
48	1.527.125	1.552.124	13.265.447,77	96	2.902.125	2.952.124	28.961.465,21
RANGOS	SALARIOS		MONTO	RANGOS	SALARIOS		MONTO
	INICIAL	FINAL	MÁXIMO		INICIAL	FINAL	MÁXIMO
97	2.952.125	3.002.124	29.532.198,35	128	4.502.125	4.552.124	47.225.904,09
98	3.002.125	3.052.124	30.102.992,64	129	4.552.125	4.602.124	47.796.637,22
99	3.052.125	3.102.124	30.673.725,78	130	4.602.125	4.652.124	48.367.431,52
100	3.102.125	3.152.124	31.244.520,07	131	4.652.125	4.702.124	48.938.164,65
101	3.152.125	3.202.124	31.815.253,21	132	4.702.125	4.752.124	49.508.958,95
102	3.202.125	3.252.124	32.386.047,50	133	4.752.125	4.802.124	50.079.692,08
103	3.252.125	3.302.124	32.956.780,64	134	4.802.125	4.852.124	50.650.486,38
104	3.302.125	3.352.124	33.527.574,93	135	4.852.125	4.902.124	51.221.219,51
105	3.352.125	3.402.124	34.098.308,07	136	4.902.125	4.952.124	51.792.013,81
106	3.402.125	3.452.124	34.669.102,36	137	4.952.125	5.002.124	52.362.746,94
107	3.452.125	3.502.124	35.239.835,50	138	5.002.125	5.052.124	52.933.541,24
108	3.502.125	3.552.124	35.810.629,79	139	5.052.125	5.102.124	53.504.274,37
109	3.552.125	3.602.124	36.381.362,93	140	5.102.125	5.152.124	54.075.068,67
110	3.602.125	3.652.124	36.952.157,22	141	5.152.125	5.202.124	54.645.801,80
111	3.652.125	3.702.124	37.522.890,36	142	5.202.125	5.252.124	55.216.596,10
112	3.702.125	3.752.124	38.093.684,65	143	5.252.125	5.302.124	55.787.329,23
113	3.752.125	3.802.124	38.664.417,79	144	5.302.125	5.352.124	56.358.123,53
114	3.802.125	3.852.124	39.235.212,08	145	5.352.125	5.402.124	56.928.856,66
115	3.852.125	3.902.124	39.805.945,22	146	5.402.125	5.452.124	57.499.650,96
116	3.902.125	3.952.124	40.376.739,51	147	5.452.125	5.502.124	58.070.384,09
117	3.952.125	4.002.124	40.947.472,65	148	5.502.125	5.552.124	58.641.178,39

118	4.002.125	4.052.124	41.518.266,94	149	5.552.125	5.602.124	59.211.911,52
119	4.052.125	4.102.124	42.089.000,08	150	5.602.125	5.652.124	59.782.705,82
120	4.102.125	4.152.124	42.659.794,37	151	5.652.125	5.702.124	60.353.438,95
121	4.152.125	4.202.124	43.230.527,51	152	5.702.125	5.752.124	60.924.233,24
122	4.202.125	4.252.124	43.801.321,80	153	5.752.125	5.802.124	61.494.966,38
123	4.252.125	4.302.124	44.372.054,94	154	5.802.125	5.852.124	62.065.760,67
124	4.302.125	4.352.124	44.943.460,82	155	5.852.125	5.902.124	62.636.493,81
125	4.352.125	4.402.124	45.513.643,52	156	5.902.125	5.952.124	63.207.288,10
126	4.402.125	4.452.124	46.084.865,93	157	5.952.125	6.002.124	63.778.021,24
127	4.452.125	4.502.124	46.655.109,79	158	6.002.125	6.052.124	64.348.815,53

ANEXO 15: REQUISITOS DE LA SOLICITUD DEL DESEMBOLSO

La Solicitud del Desembolso correspondiente a cada ciclo lectivo, lo gestiona el prestatario – en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación habilitados en CONAPE – presentando a la Sección de Desembolsos y Control de Crédito el formulario correspondiente, con los siguientes requisitos:

1. El Informe oficial de Calificaciones sellado y firmado (c.c.: Informe académico) extendido por la entidad educativa, de las asignaturas matriculadas en el ciclo lectivo anterior⁵.
2. El Informe de asignaturas matriculadas, extendido por la entidad educativa, del ciclo lectivo que cursa (c.c.: Informe de matrícula)
3. Propuesta de asignaturas por matricular en el próximo ciclo lectivo.
4. Carta mediante la cual se haga constar que no tiene deudas, extendida al prestatario por la entidad educativa (sellada y firmada), correspondiente al ciclo lectivo que cursa, salvo casos especiales a juicio de la Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

La Sección de Desembolsos y Control de Crédito, por medio de los funcionarios autorizados queda facultada para autorizar, modificar o suspender, mediante Acuerdo Administrativo, el desembolso – que se solicite después de la fecha establecida en el calendario - cuando el prestatario presente una situación especial, justificada y documentada, como:

- a. Enfermedad comprobada por medio de Certificación Médica.
 - b. Desintegración familiar.
 - c. Siniestro natural.
-

- d. Incendio/inundación de casa de habitación.
- e. Enfermedad grave o muerte de padre, madre (o encargado(a)), hijo(a), hermano(a) o cónyuge del prestatario.
- f. Asunto laboral comprobado por medio de Constancia extendida por el patrono.
- g. Actividades académicas afines a los estudios relacionados con el calendario y horario universitario, comprobadas por medio de carta emitida del encargado académico, como: campos clínicos, prácticas supervisadas, trabajo comunal universitario, exámenes, giras.
- h. Otros motivos justificados a juicio de la Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

ANEXO 16: EXONERACIÓN DE SANCIONES CUANDO EL PRESTATARIO PRESENTE RENDIMIENTO ACADEMICO INSATISFACTORIO

El Jefe de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito está autorizado para eximir las sanciones al prestatario que presente un rendimiento académico insatisfactorio en el ciclo lectivo, que haya sido ocasionado por una o varias de las siguientes situaciones demostradas:

- 1. Enfermedad comprobada por medio de Certificación Médica.
- 2. Desintegración familiar.
- 3. Siniestro natural.
- 4. Incendio/inundación de casa de habitación.
- 5. Enfermedad grave o muerte de padre, madre (o encargado(a), hijo(a), hermano(a) o cónyuge del prestatario.
- 6. Asunto laboral comprobado por medio de Constancia extendida por el Patrono.
- 7. Resoluciones externas al prestatario por parte de la Entidad Educativa relacionadas con el Plan de Estudios.
- 8. Otros motivos justificados, a juicio de la Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

El prestatario debe presentar los siguientes documentos y requisitos:

- a) Formulario de Solicitud para Justificar la Reprobación del 100% de Asignaturas Cursadas.
- b) Documento mediante el cual se respalda la situación por bajo rendimiento.
- c) Breve justificación (concreta) escrita en computadora (máximo una página en papel tamaño carta).
- d) Llenar formulario de actualización de datos del deudor y los fiadores.
- e) Llenar formulario de Distribución de Materias por Cursar y Montos.
- f) Factura proforma en la cual se indique el costo de los cursos pendientes para concluir el plan de estudios, totalizado por periodo debidamente firmado y sellado por parte de la entidad educativa donde realiza los estudios.
- g) Historial académico total de notas (que incluya materias aprobadas y reprobadas), con sello y firma por parte de la entidad educativa donde realiza los estudios.
- h) Informe de matrícula del periodo actual.
- i) Carta emitida por la entidad educativa donde realiza los estudios con sello y firma., que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
- j) Llenar el formulario Solicitud de Desembolsos.

ANEXO 17: RESOLUCION POR MEDIO DE ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE CAMBIOS EN LAS CONDICIONES CREDITICIAS

La Sección de Desembolsos y Control de Crédito, por medio de sus profesionales o jefatura, resolverá mediante Acuerdo Administrativo, las siguientes situaciones crediticias, que presente el prestatario y que solicite por escrito con los requisitos señalados para cada situación:

- a. Extensión de la fecha de vencimiento del contrato de estudios.
 1. Solicitud del prestatario para extender la fecha de vencimiento del contrato de estudios.
 2. En caso de solicitar tiempo solo para trabajo final de graduación (tesis, tesina, pruebas de grado, prácticas supervisadas, proyecto, etc.) debe presentar carta emitida por la entidad educativa (con firma y sello) que indique su aprobación, el presupuesto con los principales gastos y la fecha aproximada de conclusión de estudios.
 3. Llenar el formulario del nuevo cronograma de estudios y la nueva distribución del saldo disponible del préstamo.
 4. Carta emitida por la entidad educativa, con sello y firma, donde realiza los estudios, que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
 5. Documento emitido por la entidad educativa donde realiza los estudios, con sello y firma, que indique los cursos pendientes para concluir plan de estudios y la factura proforma de los costos de los mismos,
 6. Constancia de notas, en caso de tener periodos pendientes por presentar a CONAPE.
 7. Informe de matrícula del período actual.
 8. Llenar formulario de actualización de datos del deudor y los fiadores.
 9. En caso de quedarse sin disponible de desembolsos para la extensión del período, debe indicar la fuente de financiamiento.

- b. Cambio de entidad educativa y/ o carrera en el mismo nivel de estudios
 1. Solicitud del prestatario para cambio de universidad y/o carrera.
 2. Breve justificación.
 3. Llenar el formulario de actualización de datos del deudor y los fiadores.
 4. Presentar el nuevo programa de estudios, firmado y sellado por la entidad educativa donde va a realizar los estudios.
 5. Factura proforma extendida por la entidad educativa en la que va a realizar los estudios, con el costo de cada una de las materias, totalizada por ciclos lectivos.
 6. Documento original emitido, con el sello y firma, por la entidad educativa de la pre-convalidación o convalidación de materias o carta de no convalidación.
 7. Llenar el formulario del nuevo cronograma de estudios y la nueva distribución del saldo disponible del préstamo.
 8. Carta emitida por la entidad educativa, con sello y firma, en la que va a realizar los estudios, que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
 9. Informe de matrícula del período actual.
 10. Presentar constancia de notas, con sello y firma de la entidad educativa, en caso de tener periodos pendientes por presentar a CONAPE
 11. Si va a cursar otro grado en otra entidad educativa, deberá presentar título o certificación de conclusión de estudios del grado anterior.
 12. Cuando el prestatario vaya a realizar estudios en el exterior o pos-grados, deberá aportar:
 - Carta de admisión extendida por la entidad educativa
 - Comprobante que indique si tiene o no beca (del trabajo o universidad) o no,

- Documento que demuestre la acreditación de la Universidad y costos del programa.
- c. Disminución o aumento de grado académico en el mismo nivel de estudios.
1. Solicitud del prestatario para cambio de grado académico.
 2. Nuevo programa de estudios extendido por la entidad educativa, sellado y firmado.
 3. Factura proforma, firmado y sellado por la entidad educativa, en la cual se indique el costo de las materias, totalizado por ciclo lectivo.
 4. Llenar formulario de actualización de datos del deudor y los fiadores.
 5. Llenar formulario del nuevo cronograma de estudios y la nueva distribución del saldo disponible del préstamo.
 6. Carta emitida por la entidad educativa, con sello y firma, que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
 7. Informe de matrícula del período actual.
 8. Presentar constancia de notas, en caso de tener periodos pendientes por presentar a CONAPE.
 9. En caso de aspirar a un grado académico superior deberá presentar título o certificación de conclusión de estudios del anterior grado o certificación de los cursos pendientes por cursar para obtener el nuevo grado.
- d. Disminución de las asignaturas por matricular.
1. Solicitud del prestatario de la disminución de carga académica por matricular.
 2. Breve justificación y documento que respalde la solicitud.
 3. Llenar formulario del nuevo cronograma de estudios y la nueva distribución del saldo disponible del préstamo.
 4. Llenar formulario de actualización de datos del deudor y los fiadores.
 5. Factura proforma, firmado y sellado por la entidad educativa, en la cual se indique el costo de las materias, totalizado por ciclo lectivo
 6. Carta emitida por la entidad educativa, con sello y firma, que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
 7. Informe de matrícula del periodo actual.
 8. Presentar constancia de notas, en caso de tener periodos pendientes por presentar a CONAPE.
- e. Sustitución de fiadores
1. Solicitud del prestatario para sustitución de fiadores.
 2. Breve justificación.
 3. Constancia de salario original del fiador(es) que propone.
 4. Hoja impresa con la orden patronal digital disponible en la Oficina Virtual del SICERE a la cual se ingresa por el portal web: <https://sfa.ccss.sa.cr/afiliación/index.jsp> ⁶
 5. Original y fotocopia de la orden patronal vigente del fiador(es) que propone.
 6. Carta emitida por la entidad educativa, con sello y firma, que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
 7. Presentar constancia de notas, en caso de tener periodos pendientes por presentar a CONAPE.
 8. Informe de matrícula del periodo actual.
-

9. Llenar formulario de datos de los fiadores propuestos.
 10. Llenar el formulario de actualización de datos del deudor y de los fiadores que permanecen.
- f. Suspensión de estudios y/o desembolsos
1. Solicitud del prestatario para suspender plan de estudios.
 2. Breve justificación y documento que respalde la solicitud.
 3. Llenar formulario de actualización de datos del deudor y los fiadores.
 4. Carta emitida por la entidad educativa, con sello y firma, que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
 5. Presentar constancia de notas, en caso de tener periodos pendientes por presentar a CONAPE.
 6. Informe de matrícula del periodo actual (En caso de que se encuentre matriculado)
- g. Modificación de plan de estudios y plan de desembolsos.
1. Solicitud del prestatario para modificar plan de estudios y/o plan de desembolsos
 2. Breve justificación y documento que respalde la solicitud.
 3. Llenar formulario del nuevo cronograma de estudios y la nueva distribución del saldo disponible del préstamo.
 4. Carta emitida por la entidad educativa, con sello y firma, que indique que no tiene deudas del último periodo cursado.
 5. Factura proforma extendida por la entidad educativa en la que va a realizar los estudios, con el costo de cada una de las materias, totalizada por ciclos lectivos.
 6. Informe de matrícula del periodo actual.
 7. Presentar constancia de notas, en caso de tener periodos pendientes por presentar a CONAPE.
- h. Cambio de garantía a otro tipo de garantía
1. Solicitud del prestatario para cambiar la garantía
 2. Breve justificación y documento que respalde la solicitud.
 3. El prestatario debe cumplir con los requisitos establecidos en éste reglamento según el tipo de garantía.
 4. La solicitud de cambio de garantía es analizada por la Sección de Desembolsos y Control de Crédito y resuelta por el Comité de Crédito.

No aplican los incisos a, b y c., para la solicitud de préstamo aprobada en la modalidad de préstamo parcial.

Si han transcurrido más de 30 días calendario después de finalizado el ciclo lectivo inmediato anterior, el prestatario debe presentar la certificación de notas pendientes de los ciclos anteriores

GLOSARIO:

Plan Anual de Gestión de Crédito. Número de préstamos y montos por colocar por niveles de estudios y demás directrices crediticias que el Consejo Directivo aprueba cada año.

Transitorio 1: Las solicitudes recibidas por CONAPE y que no hayan sido dictaminadas antes de la aprobación de las modificaciones a este Reglamento, se podrán dictaminar considerando el Reglamento con o sin las modificaciones, según convenga más al solicitante.

Transitorio 2: Las solicitudes que ingresen a CONAPE a partir de la publicación del Reglamento en La Gaceta, se regirán de acuerdo con lo que indique en el Reglamento modificado.

Transitorio 3: El *artículo 38: Aceptación del solicitante como garante de su propio crédito*, aplica para créditos nuevos a partir del rige de estas modificaciones.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Publica Gabriela Solano R, Jefe Sección Administrativa.

1 vez.—O. C. N° 29611.—Solicitud N° 119742.—(IN2018252848).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

RES-APB-DN-0081-2017

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS ONCE HORAS QUINCE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Esta Subgerencia de conformidad con la resolución de delegación de funciones RES-APB-DN-169-2016 de las nueve horas cinco minutos del ocho de agosto de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta N° 242 de fecha 16 de diciembre de 2016, procede a iniciar de oficio Procedimiento Sancionatorio en contra del señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

RESULTANDO

I. Que mediante Acta de Decomiso N° 0066582-12 de fecha 03 de octubre de 2012, la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad atendiendo llamada de alerta sobre una buseta que transporta mercancía irregular procedente de Peñas Blancas, inicia un dispositivo en los corrales negros antes de llegar a La Cruz donde se intercepta una buseta con placas 691719, la cual viaja de norte a sur, se identifica al conductor como Harold Moisés Ramos Herrera, pasaporte nicaragüense C170511, logrando observar doce bultos en sacos grandes, dos cajas de cartón, de lo cual se le solicita la documentación de pago de impuestos, bonificación o DUA, presentando copia del DUA N° 003-2012-120201, se verifica que el mismo es escaneado y no existe a nivel del Sistema Informático TICA, tal como se consultó en la Aduana. Tal situación produjo el traslado de la buseta y el señor Ramos a la Delegación Policial en el que se decomisó la mercancía y se remite al Almacén Fiscal A235 a la orden de la Aduana de Peñas Blancas (ver folios 05, 06, 07 y 30).

II. Que mediante gestión N° 1109 presentada en fechas 06 de diciembre de 2012, por el señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, solicita la autorización de pago de impuestos de la mercancía decomisada en razón de lo siguiente: 1) Soy el propietario de la mercancía que le fue decomisada al señor Harold Ramos Herrera, lo cual consta en el DUA que él dolosamente falsificó y consta en el expediente penal certificado adjunto. 2) Durante varios años he sido importador de mercancía desde Nicaragua, en su gran mayoría calzado y ropa, nunca en mi trayectoria como importador, mi mercancía había tenido ningún problema. 3) El sistema contratado por el señor Ramos Herrera era de “entrega en la puerta” en el cuál debía de recibir la mercancía en la frontera de Peñas Blancas, realizar el correspondiente desalmacenaje y entregármela en mi negocio en el cantón de Corredores, Puntarenas. 4) En una actitud delictiva de parte del señor Ramos Herrera, habiéndole cancelado el suscrito la totalidad del dinero correspondiente a los impuestos y de sus servicios, falsificó el DUA y sin cancelar los impuestos sacó la mercancía de aduanas, lo cual ocasionó el posterior decomiso en carretera. 5) El señor Harold Ramos Herrera fue condenado por el Tribunal de Flagrancia de Liberia por el delito de falsificación de documento. 6) Desde hace dos meses el señor Ramos Herrera me ha estado engañando con que ya casi me entregaba mi mercancía y no fue sino por medio de un oficial de la DIS de apellido Rodríguez que me observó dos días en el restaurante de Aduana Peñas Blancas, por lo cual le levanté sospechas, me abordó y me pidió mi documentación, yo le indiqué los motivos y realizó la investigación preliminar sobre mi persona, y me indica que no es cierto que Harold estuviera realizando ningún trámite para recuperar mi mercancía, que yo estaba siendo estafado por

esa persona, ya que me había solicitado la suma de un millón quinientos mil colones que se requería para recuperar la mercancía. 7) Por lo anterior, me vi en la obligación de contratar abogado que me asesorara, por lo que me apersoné a la Fiscalía de Liberia en fecha 28 de noviembre de 2012, pero la Licenciada Paola Sánchez, Fiscal de Flagrancia nos indicó que ellos no tenían nada que ver con esa mercancía, que nunca había estado a las ordenes de la Fiscalía, que esta cuando fue decomisada la Policía había puesto a la orden del Almacén Fiscal, por lo tanto es a Aduanas que le corresponde ordenar administrativamente el desalmacenaje de dicha mercancía. 8) El día 29 de noviembre nos apersonamos al Departamento de Normas y Procedimientos de Aduana de Peñas Blancas y ellos nos indicaron que ellos desconocían de esa mercancía, ya que la misma nunca ha estado a la orden de Aduanas, que la Fiscalía por error la había puesto a la orden del Almacén Fiscal que es un auxiliar pero privado y que por lo tanto debíamos realizar la presente solicitud para estudiar el caso y así determinar la autorización del desalmacenaje de mi mercancía (ver folio 31).

III. Que a través de gestión N° 1115 presentada en fecha 07 de diciembre de 2012, por el señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, en la que aporta copia certificada de la factura comercial N° 01956, con la cual demuestra ser el propietario de la mercancía. Además solicita la autoliquidación y renuncia al proceso ordinario aduanero, para lo cual solicita se aplique la rebaja del cincuenta y cinco por ciento de la multa que establece la Ley General de Aduanas (ver folio 33).

IV. Que mediante oficio APB-DN-791-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, el Departamento Normativo solicita al Departamento Técnico de la Aduana Peñas Blancas el respectivo criterio técnico a fin de conocer la solicitud de pago de impuestos presentada ante la Administración (ver folio 37).

V. Que a través de gestión N° 019 presentada en fecha 10 de enero de 2013, el señor Eugenio Wittingham Hernández presenta declaración jurada en relación con la mercancía decomisada, para lo cual aporta factura comercial certificada por notario público (ver folio 38).

VI. Que a través de oficio APB-DT-014-2013 de fecha 17 de enero de 2013, el Departamento Técnico de la Aduana Peñas Blancas presenta criterio técnico en relación con lo solicitado por el Departamento Normativo señalando lo siguiente:

1) De acuerdo a lo indicado en Acta de Decomiso de la Fuerza Pública N° 0093522-12 del 03/10/2012 y según factura aportada por el interesado, sobre las mercancías indicadas me permito manifestar lo siguiente: La clasificación arancelaria determinada para dichas mercancías es 6404110090, 4202220090, 6208210090, 6115950090, 6211420000, 6109100000, 6211320000, 6204620000, 4203300000, 9102990000 con una tasación de Ley 6946 1%, DAI 14%, ventas 13%, según la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1. Que de conformidad con la documentación presentada, factura aportada por el interesado, las mercancías serán desalmacenadas aplicando el valor de factura según el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, abreviado "Acuerdo de Valor de la OMC". Las mercancías pagarán impuestos de acuerdo al desglose según factura en términos FOB aportada por el interesado, valor FOB \$4.971.00, para

la línea 6 de la factura que describe 1070 juegos deportivos, según acta de decomiso y lo determinado en revisión el total correcto es 1092 juegos deportivos existiendo un faltante en factura de 22 unidades, tomando valor según factura aportada con un valor unitario \$1.50 para un total de \$33.00, para un total FOB \$5.004.00 más el flete determinado \$100.00, según circular ONVVA 002-2002=C+F*10%:\$33.48 para un total CIF \$5.137.48. De acuerdo a lo visto en los puntos anteriores se determina que los impuestos a pagar por parte del interesado es ¢774.246.00.

VII. Que se dicta resolución RES-APB-DN-030-2013 de fecha 23 de enero de dos mil trece en la cual se autoriza la solicitud de pago de impuestos y la solicitud de rebaja de la multa presentada por el señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, de la mercancía decomisada por la Fuerza Pública según Acta de Decomiso N° 0066582-12 de fecha 04 de octubre de 2012, en la cual se determina que la mercancía en cuestión le corresponde pagar por concepto de impuestos la suma de ¢774.246.00 (setecientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis colones 00/100), desglosados de la siguiente forma: Impuesto General sobre las Ventas (IVA) ¢386.476.72 (trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis colones con 72/100), Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) ¢361.918.00 (trescientos sesenta y un mil novecientos dieciocho colones con 00/100) , Ley 6946 ¢25.851.29 (veinticinco mil ochocientos cincuenta y un colones con 29/100) mas timbres de Ley, además de una multa según lo establece el artículo 242 de la Ley General de Aduanas con la respectiva rebaja del 55% indicada en el artículo 233 inciso b) de la Ley General de Aduanas, por la suma de ¢696.821.40 (seiscientos noventa y seis mil ochocientos veintiún colones con 40/100), el cual debe

cancelar a través de entero de Gobierno y presentarlo junto con el DUA de pago de impuestos.

VIII. Que posteriormente se transmite el DUA N° 003-2013-009472 de fecha 04 de febrero de 2013, por parte del agente de Aduanas Dennis Campos Ferreto, con cédula de identidad 5-0231-0969, amparando la importación de mercancía correspondiente a 11 líneas que se describen de la siguiente manera: línea 001: partida 6404110090, 14 bultos de tenis para adulto, calzado con suelo de caucho, línea 002: partida 6404110090, 0 bultos de tenis para niño, calzado con suelo de caucho, línea 003: partida 4202220090, 0 bultos de carteras para mujer (carteras de mano), línea 004: partida 6207210000, 0 bultos de pijamas de algodón para niñas, línea 005: partida 6115950090, 0 bultos de calcetines de algodón, línea 006: partida 6211320000, 0 bultos de juegos deportivos para mujeres y niñas, línea 007: partida 6109100000, 0 bultos de camisetas de algodón para hombres, línea 008: partida 6203420000, 0 bultos de buzos deportivos y pantalones deportivos, línea 009: partida 6204620000, 0 bultos de pantalones cortos para dama (manganos), línea 0010: partida 4203300000, 0 bultos de fajas para hombres (cintos) y línea 0011: partida 9102990000, 0 bultos de relojes de pulsera, para un total de 14 bultos, con un peso bruto de 697.000 kg, peso neto 697.000 kg, importador Eugenio Wittingham Hernández, mercancía que se encuentra en el Depositario Aduanero Peñas Blancas (A235) bajo movimiento de inventario N° 3582-2012, cancelando de impuestos del monto de ¢788,450.08 (setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta colones con ocho céntimos).

IX.Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículos 13, 24 inciso 1), 230, 231, 232, 233 inciso a), 234, 242 bis de la Ley General de Aduanas reformado según Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Ley N° 9069, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°188 del 28 de setiembre del 2012; y artículos 33, 34, 35 y 35 bis), 520, 533, 534 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: En el presente asunto la Administración procede a iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

III.SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero

nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Decomiso N° 0066582-12 de fecha 03 de octubre de 2012, la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad atendiendo llamada de alerta sobre una buseta que transporta mercancía irregular procedente de Peñas Blancas, inicia un dispositivo en los corrales negros antes de llegar a La Cruz donde se intercepta una buseta con placas 691719, la cual viaja de norte a sur, se identifica al conductor como Harold Moisés Ramos Herrera, pasaporte nicaragüense C170511, logrando observar doce bultos en sacos grandes, dos cajas de cartón, de lo cual se le solicita la documentación de pago de impuestos, bonificación o DUA, presentando copia del DUA N° 003-2012-120201, se verifica que el mismo es escaneado y no existe a nivel del Sistema Informático TICA, tal como se consultó en la Aduana. Tal situación produjo el traslado de la buseta y el señor Ramos a la Delegación Policial en el que se decomisó la mercancía y se remite al Almacén Fiscal A235 a la orden de la Aduana de Peñas Blancas.

2-Que mediante gestión N° 1109 presentada en fechas 06 de diciembre de 2012, por el señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, solicita la autorización de pago de impuestos de la mercancía decomisada.

3-Que a través de gestión N° 1115 presentada en fecha 07 de diciembre de 2012, el señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número

1-0887-0504, aporta copia certificada de la factura comercial N° 01956, con la cual demuestra ser el propietario de la mercancía. Además solicita la autoliquidación y renuncia al proceso ordinario aduanero, para lo cual solicita se aplique la rebaja del cincuenta y cinco por ciento de la multa que establece la Ley General de Aduanas.

4-Que mediante oficio APB-DN-791-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, el Departamento Normativo solicita criterio técnico al Departamento Técnico de la Aduana Peñas Blancas.

5-Que a través de gestión N° 019 presentada en fecha 10 de enero de 2013, el señor Eugenio Wittingham Hernández presenta declaración jurada en relación con la mercancía decomisada, para lo cual aporta factura comercial certificada por notario público.

6-Que a través de oficio APB-DT-014-2013 de fecha 17 de enero de 2013, el Departamento Técnico de la Aduana Peñas Blancas presenta criterio técnico en relación con lo solicitado por el Departamento Normativo.

7-Que se dicta resolución RES-APB-DN-030-2013 de fecha 23 de enero de dos mil trece en la cual se autoriza la solicitud de pago de impuestos y la solicitud de rebaja de la multa presentada por el señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504.

8-Que mediante DUA N° 003-2013-009472 de fecha 04 de febrero de 2013 transmitido por el agente de aduanas Dennis Campos Ferreto, con cédula de

identidad 5-0231-0969, se procedió al pago de los impuestos de la mercancía correspondiente a 11 líneas que se describen de la siguiente manera: línea 001: partida 6404110090, 14 bultos de tenis para adulto, calzado con suelo de caucho, línea 002: partida 6404110090, 0 bultos de tenis para niño, calzado con suelo de caucho, línea 003: partida 4202220090, 0 bultos de carteras para mujer (carteras de mano), línea 004: partida 6207210000, 0 bultos de pijamas de algodón para niñas, línea 005: partida 6115950090, 0 bultos de calcetines de algodón, línea 006: partida 6211320000, 0 bultos de juegos deportivos para mujeres y niñas, línea 007: partida 6109100000, 0 bultos de camisetas de algodón para hombres, línea 008: partida 6203420000, 0 bultos de buzos deportivos y pantalones deportivos, línea 009: partida 6204620000, 0 bultos de pantalones cortos para dama (manganos), línea 0010: partida 4203300000, 0 bultos de fajas para hombres (cintos) y línea 0011: partida 9102990000, 0 bultos de relojes de pulsera, por el monto de ¢788,450.08 (setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta colones con ocho céntimos).

V.SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del procedimiento sancionatorio aplicable en sede administrativa, debe respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad y antijuricidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las quince horas cinco minutos del trece de setiembre del año dos mil, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad

Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito de conformidad con lo siguiente:

1-PRINCIPIO DE TIPICIDAD: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica. En el caso que nos ocupa, según los hechos anteriormente descritos, mediante Acta de Decomiso N° 0066582-12 de fecha 03 de octubre de 2012, la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad atendiendo llamada de alerta sobre una buseta que transporta mercancía irregular procedente de Peñas Blancas, inicia un dispositivo en los corrales negros antes de llegar a La Cruz donde se intercepta una buseta con placas 691719, la cual viaja de norte a sur, se identifica al conductor como Harold Moisés Ramos Herrera, pasaporte nicaragüense C170511, logrando observar doce bultos en sacos grandes, dos cajas de cartón, de lo cual se le solicita la documentación de pago de impuestos, bonificación o

DUA, presentando copia del DUA N° 003-2012-120201, se verifica que el mismo es escaneado y no existe a nivel del Sistema Informático TICA, tal como se consultó en la Aduana. Tal situación produjo el traslado de la buseta y el señor Ramos a la Delegación Policial en el que se decomisó la mercancía y se remite al Almacén Fiscal A235 a la orden de la Aduana de Peñas Blancas. En razón de lo anterior, se presume que el señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, eludió el control aduanero, y en virtud de los hechos anteriormente descritos se presume imposición de una sanción en un inicio de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas adicionado mediante Ley N° 9069 del 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 143 a La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre de 2012, que establece una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional aunque con ello no cause perjuicio fiscal, por cuanto el hecho generador se dio el día 03 de octubre de 2012, que corresponde a la fecha del decomiso. Es importante mencionar que se realiza dicha aclaración, por cuanto el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas fue reformado mediante Ley N° 9328 denominada "Ley para mejorar la lucha contra el contrabando", publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 220 del 12 de noviembre de 2016, Alcance N° 94, el cual establece también una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos a su equivalente en moneda nacional aunque con ello no cause perjuicio fiscal y no configure las modalidades de contrabando fraccionado o defraudación fiscal

fraccionada, por lo que, en virtud de lo mencionado de acuerdo con la fecha del hecho generador no aplica esta reforma.

Al observar el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas adicionado mediante Ley N° 9069 del 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 143 a La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre de 2012, éste establece su aplicación según las conductas establecidas en el artículo 211 de la misma ley, siendo de aplicación en el presente asunto el inciso a) que establece lo siguiente: “...**a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero...**”

Es importante hacer una separación entre los elementos objetivo y subjetivo del tipo, los cuales se detallan de seguido:

a-Tipicidad objetiva: Se refiere a la calificación legal del hecho, se debe partir de los elementos brindados por el tipo transcrito, estableciendo en primer lugar el sujeto activo de la acción prohibida que se imputa, quien será cualquier persona que adecúe su conducta a lo establecido por la norma. De la figura infraccional se desprende que para reputarse como típica, el sujeto debe incurrir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, siempre que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, aplicándose en el presente asunto el inciso a) que establece lo siguiente: “...**a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero...**” En este caso el valor aduanero de la mercancía corresponde al monto de \$5.137,48 (cinco mil ciento treinta y siete dólares con cuarenta y ocho céntimos), determinándose que dicho valor aduanero efectivamente no supera

los cincuenta mil pesos centroamericanos y al observar el inciso a) del artículo 211 de la Ley General de Aduanas anteriormente citado, la conducta del señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, al no haber portado DUA de importación que amparara el ingreso lícito de dichas mercancías a Costa Rica, se presume que introdujo mercancías a territorio nacional eludiendo el control aduanero.

-Tipicidad subjetiva: Demuestra que la actuación del imputado en relación a la acción cuya tipicidad objetiva se ha demostrado, supone dolo o culpa. Se debe analizar la voluntad del sujeto que cometió la conducta ya objetivamente tipificada, su intención o bien la previsibilidad que él tuvo del resultado final, dado que existe una relación inseparable entre el hecho tipificado y el aspecto intencional del mismo. En las acciones cometidas dolosamente, el sujeto obra sabiendo lo que hace, por lo que dolo se entiende como conocimiento y voluntad de realizar la conducta infraccional. Por otro lado, la culpa se caracteriza por una falta al deber de cuidado que produce un resultado previsible y evitable. De esta forma, de no concurrir alguno de los dos elementos, el error no es sancionable. En el caso bajo examen, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, puesto que no se demuestra que de forma intencional haya pretendido burlar al Fisco, pero tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, misma que corresponde a la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable.

2-ANTI JURICIDAD: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al

Ordenamiento Jurídico. La comisión culpable de conductas tipificadas como infracciones, no podrán ser sancionadas a menos que supongan un comportamiento contrario al régimen jurídico, siendo que para establecer tal circunstancia, es necesario el análisis de las causas de justificación, o lo que se conoce como antijuricidad formal, y la afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, o antijuricidad material.

a-Antijuricidad formal: Supone que no exista ningún permiso o justificación por parte del Ordenamiento Jurídico para que en la conducta típica no concurra ninguna causa de justificación, que determinaría la inexigibilidad de responsabilidad. Al observarse las causales de posibles eximentes de culpabilidad contenidas en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, considera esta Administración que no se ha configurado la existencia de ninguna de ellas en el presente asunto, puesto que, no estamos en presencia de un simple error material, que se trata de aquellos errores que se dan sin necesidad de acudir a interpretación de normas jurídicas. Por lo tanto este eximente que excluye la antijuricidad no opera en el presente asunto y la acción imputada al señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, no se trata de una simple equivocación elemental, sino que ha incumplido de forma negligente al haber eludido el control aduanero. Tampoco se da la fuerza mayor, que se entiende como un acontecimiento que no haya podido preverse o que siendo previsto, no ha podido resistirse, ni el caso fortuito o evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. La situación en el presente asunto era totalmente previsible, puesto que quedó

evidenciado al determinar la culpa en la actuación del imputado, ya que dependía en todo momento de su voluntad y pudo haberse evitado.

b-Antijuricidad material: Establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. Al respecto, la Sala Constitucional en su Sentencia 11079-2015 de fecha veintidós de julio de dos mil quince, establece que el bien jurídico tutelado por la infracción tributaria es el patrimonio de la Hacienda Pública. En el caso que nos ocupa, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se consumó en el mismo momento en que se efectuó el decomiso de la mercancía al señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, mediante Acta de Decomiso N° 0066582-12 de fecha 04 de octubre de 2012 de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad.

En razón de lo expuesto, esta Administración procede a iniciar Procedimiento Sancionatorio por la infracción al artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas adicionado mediante Ley N° 9069 del 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 143 a La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre de 2012, que señala: “Artículo 242 bis.- Otra infracción administrativa. Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.” Según el mencionado artículo, correspondería el pago de una posible multa por el monto de **\$5.137,48 (cinco**

mil ciento treinta y siete colones con cuarenta y ocho céntimos) que corresponde al valor aduanero de las mercancías, equivalente en moneda nacional al monto de **₡2.585.128,56 (dos millones quinientos ochenta y cinco mil ciento veintiocho colones con cincuenta y seis céntimos)** de conformidad con el tipo de cambio de venta del hecho generador que corresponde al día 03 de octubre de 2012 en que se efectuó el decomiso mediante Acta de Decomiso N° 0066582-12 de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad, que se encontraba en ₡503.19 (quinientos tres colones con diecinueve céntimos).

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar de oficio Procedimiento Sancionatorio contra el señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas adicionado mediante Ley N° 9069 del 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 143 a La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre de 2012, lo que equivaldría al pago de una posible multa por el monto de **\$5.137,48 (cinco mil ciento treinta y siete colones con cuarenta y ocho céntimos)** que corresponde al valor aduanero de las mercancías, equivalente en moneda nacional al monto de **₡2.585.128,56 (dos millones quinientos ochenta y cinco mil ciento veintiocho colones con cincuenta y seis céntimos)** de conformidad con el tipo de cambio de venta del hecho generador que corresponde al día 03 de octubre de 2012 en que se efectuó el decomiso mediante Acta de Decomiso N° 0066582-12 de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad, que se encontraba en ₡503.19 (quinientos tres colones con

diecinueve céntimos). **SEGUNDO:** Se otorga un plazo de **5 días hábiles** para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el expediente administrativo número DN-APB-232-2013 mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **CUARTO:** Se le previene al señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504, que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones; se le advierte que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. **NOTIFIQUESE:** Al señor Eugenio Wittingham Hernández, con cédula de identidad número 1-0887-0504.

LIC. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 121371.—(IN2018255765).